N.º 38 - TOMO 612 20 DE OCTUBRE DE 2020



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

37.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 16 de octubre de 2020

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 20 de octubre, a las 10:00, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se aprueba el *Acuerdo por intercambio de notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana, Segib*;
Carp. n.º 306/2020 - rep. n.º 195/2020

2) por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo;
Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 198/2020

3) por el que se establecen modificaciones al Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas.
Carp. n.º 260/2020 - rep. n.º 197/2020

4) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario de la unidad ejecutora 007, Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo Constitucional vence el 21 de diciembre de 2020).
Carp. n.º 312/2020 - rep. n.º 196/2020

José Pedro Montero Secretario   **Gustavo Sánchez Piñeiro** Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Bergara**, **Bianchi**, **Bonomi**, **Botana**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Delpino**, **Domenech**, **Gandini**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Mujica**, **Niffouri**, **Penadés**, **Queijo**, **Rubio**, **Sanguinetti (Carmen)**, **Sanguinetti (Julio María)**, **Sartori** y **Topolansky**, e ingresan posteriormente, por renuncia de los titulares, los señores senadores **Sánchez** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Olesker** y **Rodríguez**; y, con aviso, la señora senadora **Cosse**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:09).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se establece un régimen para la regulación de adeudos.
A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

– por el que comunica que ha dictado una resolución en la que se designa al señor José Luis Puig en calidad de presidente en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

– por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se establece el uso de tapabocas inclusivos;

• por el que se modifica el régimen de percepción de haberes de los suplentes de los señores legisladores;

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general y hasta ciento ochenta días como máximo, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Industria Sulfúrica Sociedad Anónima –Isusa– en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.
AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

– Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N, a la doctora Valeria Estefanía Bovio Caltieri y al doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchen.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

– Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante la República Italiana al señor Ricardo Javier Varela Fernández.
A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se autoriza a cinco señores oficiales de la Armada nacional a participar, como observadores, en la fase de ejecución de la Operación Unitas LXI-Ecuador 2020, a realizarse en la República del Ecuador, en el período comprendido entre el 2 y el 13 de noviembre de 2020, en aguas jurisdiccionales de esa misma república;

• por el que se autoriza la salida del país del buque ROU 26 Vanguardia y su plana mayor y tripulación, compuesta de setenta y ocho efectivos, a efectos de realizar la campaña antártica Operación Antarkos XXXVII, desde el 1.° de noviembre de 2020 al 1.° de marzo de 2021, realizando escala en los puertos de Punta Arenas, República de Chile, y de Ushuaia, República Argentina.
AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Asimismo remite aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1.° de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes patronales de seguridad social a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, así como a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, según lo determine la reglamentación.
A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de destituir de su cargo a un funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado un proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo de intercambio de notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana, Segib, por Oficina Subregional para el Cono Sur de la Segib.*

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo;

- por el que se establecen modificaciones al Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El señor senador Julio María Sanguinetti presenta una nota por la cual renuncia al cargo de senador de la república.

El señor senador José Mujica presenta una nota por la cual renuncia al cargo de senador de la república.
SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Humberto Castro, Carolina Cosse, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo y José Carlos Mahía, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, por el que se fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 147480).

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Humberto Castro, Carolina Cosse, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo y José Carlos Mahía, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, por el que se fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 147483).

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial remite nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de un pedido de informes realizado por los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Humberto Castro, Carolina Cosse, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo y José Carlos Mahía, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, por el que se fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.
OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LOS SEÑORES SENADORES ANDRADE, BERGARA, CARRERA, CASTRO, COSSE, DELLA VENTURA, KECHICHIAN, LAZO Y MAHÍA.

La señora senadora Lucía Topolansky solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a los efectos de que el Cuerpo lo haga suyo, relacionado con la ley de vivienda.
SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«La señora senadora Graciela Bianchi solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con el caso Feldman. (Asunto 148499).
OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 14 de Octubre de 2020

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

PRESENTE

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse al Ministerio del Interior el siguiente

PEDIDO DE INFORME

Con motivo de los hechos acaecidos el día 31 de octubre de 2009, en una vivienda del barrio Aires Puros, perteneciente al economista Saúl Feldman, donde se encontró un importante arsenal de armamento, que luego se comprobara que algunas armas estaban denunciadas como robadas al Ejército Nacional y al Ejército argentino.

En virtud de ello solicitamos se informe:

1. Qué participación tuvo la Policía Nacional y la Jefatura o Jefaturas en su caso en dicho operativo, tanto en el control de las armas como en la

custodia de las mismas.

2. Qué procedimiento se llevó a cabo por parte del Ministerio Interior para esclarecer el hecho y a qué conclusiones se arribó.
3. Si se investigó y si se pudo establecer la conexión del señor Saúl Feldman con Argentina, así como si tuvo vinculación con el Ministerio del Interior de dicho país.
4. Si se indagó y si se pudo determinar la procedencia de las armas argentinas incautadas.
5. Cómo y en qué calidad participó el Ministerio del Interior y si, luego de haber tomado contacto con el hecho, la investigación permaneció bajo su órbita de actuación. En caso contrario, quién tomó a cargo la misma.
6. Informe si se pudo determinar el origen de las armas incautadas, así como el destino final que tuvieron o dónde se encuentran en la actualidad.

Senadora Graciela Bianchi

«La señora senadora Lucía Topolansky solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la distribución de canastas del Mides en el departamento de Salto. (Asunto 148590).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 19 de octubre de 2020.

A la Señora Presidenta

De la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón

Por la presente, atento a la prerrogativa que nos otorga el Artículo 118 de la Constitución de la República, en los términos y plazos reglamentados por la Ley Nº 17.673, tenga a bien cursar al Ministerio de Desarrollo Social el siguiente:

Pedido de Informes

En el correr del mes de setiembre en el marco de las elecciones departamentales, el diputado por el Partido Colorado por el departamento de Salto realizó una grave denuncia pública señalando que camionetas del Partido Nacional distribuían canastas del MIDES.

Quisiéramos saber:

1) Si esa denuncia fue investigada
2) En caso afirmativo, cuál fue el resultado
3) Si el Ministerio conversó con el diputado por dicha denuncia
4) Del 13 de marzo a la fecha: ¿cuántas canastas en sus distintas modalidades hasta el día de hoy se repartieron en el departamento de Salto?
5) ¿Qué contenía cada una, y quiénes fueron los destinatarios?
6) ¿Quién se encargó de la operativa de distribución?
7) Al día de hoy ¿cuántas se están distribuyendo?
8) Cuáles son las razones para cortar la distribución a través de las FFAA a las ollas populares de dicho departamento.
9) Para los 18 departamentos restantes solicitamos los mismos datos que para Salto.
10) Costo de cada canasta y monto global gastado.

LUCIA TOPOLANSKY
SENADORA

5) PROYECTOS PRESENTADOS

(Proyectos de ley consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Guido Manini Ríos, Guillermo Domenech y Raúl Lozano presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con beneficios tributarios para la reducción del precio de los productos para consumo de las personas celíacas.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 16 de octubre de 2020.

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de Cámara de Senadores, elevamos a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley adjunto, con su Exposición de Motivos, referido a los beneficios tributarios para reducción de precio de productos celíacos.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

General de Ejército Guido Manini Ríos
Senador de la República.

Dr. Guillermo Domenech.
Senador de la República.

Coronel Raúl Lozano Bonet
Senador de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad celíaca afecta a un importante número de uruguayos incluyendo muchos que la padecen sin saberlo, estimándose que alcanzo el 1% de la población del país.

Se caracteriza por tratarse de una intolerancia permanente al gluten, en virtud de una predisposición genética que repercute en su vida diaria, erosionando de manera significativa la calidad de la misma.

Dado que la alimentación es el factor desencadenante de la intolerancia y las lesiones al intestino delgado que afectan así la capacidad de absorción de los alimentos, la correcta alimentación es entonces la medicina de estas personas.

Los productos alimenticios específicos que deben ser consumidos para sobrellevar su día a día, por distintas causas tiene un alto costo, lo que aumenta de por si la carga de sufrir esta condición, que repercuten en todo el entorno del celiaco.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo facultar al Poder Ejecutivo para exonerar de cargas tributarias la comercialización de productos específicos y la importación de insumos para la elaboración de los mismos, así como para otorgar facilidades para la adquisición de maquinaria necesarias, todo lo cual se reglamentará de modo que efectivice su objetivo de disminuir el precio de los productos alimenticios para personas celiacas.

PROYECTO DE LEY

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA REDUCCIÓN DE PRECIO DE PRODUCTOS CELÍACOS.

Artículo 1º. Exoneración de Impuesto al Valor Agregado a los productos para Celíacos. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a implementar los mecanismos necesarios a efectos de exonerar del Impuesto al Valor Agregado a los productos alimenticios para consumo de quienes padecen la enfermedad celíaca.

Artículo 2º. Exoneración de tributos a la importación de insumos para la fabricación de productos celíacos. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a implementar los mecanismos necesarios a efectos de exonerar de recargos y tributos a la importación de insumos y materias primas necesarias para la elaboración de productos alimenticios para el consumo de personas celíacas.

Artículo 4º. Créditos Fiscales a otorgar. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a que los contribuyentes que produzcan los productos mencionados en los artículos precedentes dentro del territorio nacional, puedan solicitar crédito fiscal por el Impuesto al valor Agregado proveniente de las compras para la fabricación de dichos productos. El crédito fiscal obtenido por el contribuyente podrá ser utilizado para la cancelación de otros impuestos.

Artículo 5º. Facilidades para adquisición de maquinaria y activo Fijo. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a establecer un régimen de exoneración al contribuyente de la inversión en la adquisición de maquinaria y activo fijo, debidamente documentados, necesarios para la producción y comercialización de productos para celiacos. La exoneración se hará efectiva en el momento que el contribuyente tenga que abonar el Impuesto a la Renta de la Actividades Económicas (IRAE) que surja de su declaración jurada anual. La mencionada exoneración no podrá superar el 50% del IRAE a pagar de cada ejercicio económico durante la vida útil del bien.

Artículo 6º. Los beneficios que se conceden en los artículos precedentes deberán reflejarse en el precio de los productos en la etapa de su adquisición por el consumidor final.

«El señor senador Sebastián Da Silva presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la modificación del artículo 60 de la Ley n.º 11029, del 12 de enero de 1948, sobre el Instituto Nacional de Colonización.

A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 11.029 creó el Instituto Nacional de Colonización con el claro objetivo de reordenar la tierra para que pudiera cumplir con una finalidad social.

Para efectivizar la misma, el nuevo Ente Autónomo posee tierras que administra para "promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural", como lo establece el artículo 1.

La tierra ha sido, es y seguirá siendo un factor de producción esencial para el desarrollo del país y el bienestar de los habitantes del campo.

En la actualidad, es imprescindible dinamizar la producción agropecuaria, verdadero puntal de la economía nacional. Las pasturas naturales y un territorio muy apto en prácticamente toda su extensión, constituyen el marco necesario para que el agro continúe siendo un gran motor en materia de generación de riqueza en el Uruguay.

Es por ello, que entendemos relevante facilitar y auspiciar la radicación de determinados profesionales que poseen una preparación y formación adecuada para la actividad agrícola y ganadera.

El artículo 60 de la referida norma establece un régimen de preferencias para adquirir la calidad de colono, a saber:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales.

B) Que se organicen en Cooperativas o Sindicatos.

C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación.

D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo, o que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 20.

E) Que posean familia, de preferencia si ella es apta para colaborar en el trabajo del predio.

F) Que sean hijos de colonos.

G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años o menor de ese tiempo en el caso de que posean condiciones especiales a juicio del Instituto.

H) Que sean inmigrantes que hubieran cumplido las condiciones establecidas en el Capítulo VI.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reúnan idénticas condiciones, se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

El artículo 13 de la Ley N° 18.187 extiende las mismas indicando que "se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar así como a los pequeños productores organizados, trabajando en grupo, que ya estén realizando explotaciones asociativas de la tierra, que exploten áreas insuficientes y/o con tenencias precarias".

Entendemos que en el marco de la política de colonización y radicación en el campo, sería altamente beneficioso ampliar el ámbito subjetivo de la Ley original estableciendo nuevos beneficiarios.

Fomentar la radicación de jóvenes egresados de institutos donde se imparta la Ruralidad, a nuestro entender es fomentar la excelencia de las Colonias, con especial énfasis en los egresados de las Escuelas Agrarias de la Universidad del Trabajo del Uruguay, verdadera usina y cantera del campo del presente.

Lic. Sebastián Da Silva

Senador

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO

Incorpórese al artículo 60 de la Ley Nº 11.029 el Literal I)

I) Que sean egresados de las carreras de Agronomía, Veterinaria y afines de la UDELAR, UTEC y Universidades Privadas, así como de las Escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Lic. Sebastián Da Silva

Senador

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de una exposición escrita.

(Se da de la siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Carlos Camy, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay, relacionada con el mercado de los combustibles».

SEÑORA PRESIDENTA.- Ha sido repartida.

Se va a votar.

(Se vota).

–19 en 22. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 20 de octubre de 2020

Sra. Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente.-

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 del reglamento de la Cámara de Senadores, solicito se curse trámite a la siguiente exposición escrita:

Días pasados se exhibió una publicación en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que expresa lo siguiente: "Mercado de Combustibles Eficientes – 8 preguntas sobre las nuevas reglas de funcionamiento del mercado de los combustibles."

A continuación se desarrollan las preguntas y sus respectivas respuestas, que son la base que inspira la intervención que a continuación realizaremos.

El encabezado de la publicación dice: "El Parlamento aprobó la Ley de Urgente Consideración. Dicha norma, entre sus artículos, propone nuevas reglas del funcionamiento del mercado de los combustibles. El nuevo sistema busca que el sector sea más transparente, eficiente y más competitivo, permitiendo que todos los jugadores del mercado y la población en general conozcan el funcionamiento."

En mi opinión la LUC no propuso un nuevo sistema, ni nuevas reglas del funcionamiento del mercado de combustibles, lo que sí propuso fue encomendar al Poder Ejecutivo realizar un exhaustivo análisis y eventualmente proponer a la Asamblea General una propuesta de revisión, tanto legal como reglamentaria del mercado de combustibles, que contemple entre otros aspectos, los siguientes: refinado, cadena de comercialización, aspectos regulatorios, tributos, subsidios, etc.

A continuación en el referido documento se plantea la siguiente pregunta: "¿se podrán adquirir combustibles a diferentes precios en los distintos sellos de estaciones de servicio?" Y se responde: "se espera que esto ocurra en la medida que el mercado y los consumidores reaccionen a las nuevas políticas fijadas por el Poder Ejecutivo."

Entendemos que la comisión que estudiará estos temas aún no está en funciones – recientemente se firmó el decreto con las pautas para la conformación de la misma -, por lo que adelantar estas definiciones parece inadecuado. En esta pregunta se está tomando una definición conceptual importante y es que los sellos, o sea, las compañías distribuidoras, manejaran los precios a los que las estaciones de servicio venderán el combustible. Esto implicaría una transferencia de poder a tres sellos en detrimento de las estaciones de servicio.

La experiencia internacional es contundente en este aspecto y si hubiese una ruptura del equilibrio entre los distintos actores que intervienen en la cadena de distribución, podría haber también una transferencia de recursos de los eslabones más débiles de la cadena en beneficio del más fuerte (o sea de las estaciones de servicio a las compañías distribuidoras).

En Uruguay hay 476 estaciones de servicio distribuidas por todo el país que emplean en forma directa a más de 8.300 personas. Se trata de PYMES, de carácter familiar, que muchas veces vienen de generación en generación.

El sistema de distribución de combustible en Uruguay funciona bien y es modelo en América Latina, ya que no existen problemas de calidad, ni de cantidad, hay combustible todos los días del año, al mismo precio, las veinticuatro horas e involucra una red de pequeñas y medianas empresas (en su mayoría familiares) distribuidas en todo el país, a diferencia de lo que ocurre en otros mercados de la región.

Los atributos referidos, internalizados – y talvez por esa razón no valorados suficientemente -, son una marca distintiva del actual sistema de distribución del país. Pienso que se trata de intangibles que debemos preservar del actual sistema.

En síntesis, en mi opinión la voluntad expresada por el Legislador en la Ley de Urgente Consideración fue la de constituir un ámbito concreto que propiciara el análisis de este tema, y en este sentido expresamos la opinión de que debería mantenerse el equilibrio entre los distintos actores para proteger a los más débiles.

Por lo expuesto hacemos llegar nuestra opinión – con sentido de aporte - sobre un tema que consideramos importante al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a los efectos de ser considerado en el ámbito de trabajo correspondiente. Al mismo tiempo, y con el mismo propósito solicitamos remitir nuestra opinión a la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay (UNVENU).

Saluda atentamente.-

Carlos D. Camy
Senador de la República

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del día 14 de octubre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género del día 13 de octubre faltó con aviso la señora senadora Rodríguez.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del día 14 de octubre faltó con aviso el señor senador Carrera.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 14 de octubre faltó con aviso el señor senador Mahía.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del día 14 de octubre faltó con aviso el señor senador Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del día 13 de octubre faltaron con aviso las señoras senadoras Lazo y Topolansky.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 20 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia desde el día 21 de octubre al día 19 de noviembre de 2020 inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carolina Cosse. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Carmen Beramendi ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Silvia Nane, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 20 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos de salud, desde el día 20 de octubre del 2020 hasta el día 30 de octubre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Daniel Olesker. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Nunes y Gonzalo Civila han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Liliana Queijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 20 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por razones personales, el día 20 de octubre del 2020.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Gloria Rodríguez Santo. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores María de Lima Moreno, Pablo Iturralde, Federico Ricagni, Magdalena Zumarán, Enrique Antía, Rodrigo Blás, Elena Lancaster, Sebastián Andújar, Alfredo de Mattos y Alexandra Inzaurralde han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Sergio Delpino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 20 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por razones de prevención de salud, desde el 20 de octubre hasta el 4 de diciembre inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Danilo Astori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor José Carlos Mahía, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido de informes realizado por la senadora Lucía Topolansky, que figura en la nómina de asuntos entrados.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) RENUNCIA DEFINITIVA DEL SEÑOR JOSÉ MUJICA A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA. INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una nota de renuncia definitiva presentada.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 19 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

La función de senador impone entre otras cosas una fuerte y una permanente relación directa con actores y colectivos sociales. Supone recibir a ciudadanos y visitarlos a veces en sus lugares de trabajo para recibir sus problemáticas y sus peripecias. Para un anciano que además padece una enfermedad inmunológica, estos tiempos de pandemia que durarán demasiado no son recomendables si se valora el milagro de vivir.

Esta situación me obliga con mucho pesar por mi honda vocación política a solicitar que gestione mi renuncia a la banca que me otorgó la ciudadanía.

Esto no significa el abandono de la política sino el abandono de la primera fila por entender que un buen dirigente es el que deja gente que lo supera con ventaja.

Me voy agradecido con hondos recuerdos y mucha nostalgia, me ha echado la pandemia.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Hay una frase de Martí que dice que quien honra, se honra. Por tanto, hacer uso de la palabra en este momento histórico, cuando un entrañable compañero toma la decisión de ubicarse en otro lugar de pelea, es un inmenso honor.

La figura de Pepe Mujica es inabordable. Hace unos años, por el 2015, en Uruguay desarrollamos un congreso mundial de trabajadores de la construcción al que concurrieron trabajadores de todas partes del mundo, en particular, de Japón. Los obreros de la construcción de Japón llegaron con un material de estudio que se repartía en la educación pública de ese país, una de las naciones con mayores niveles de desarrollo tecnológico. Y ese material de estudio de primaria en Japón, en forma de caricatura, estaba dedicado a Pepe Mujica; el material de estudio pedagógico mostraba a Pepe en la chacra y relataba de punta a punta el discurso de Mujica en la ONU porque, desde el punto de vista de la educación japonesa, se entendía que ahí se encontraban enseñanzas muy importantes para confrontar uno de los problemas de este tiempo: el consumismo de esa magnitud.

Mujica tiene una capacidad envidiable, que es la de sembrar ideas siendo un dirigente profundamente popular. Y tiene la capacidad de explicar problemas complejos: la relación contradictoria entre el vertiginoso desarrollo de las fuerzas productivas, el cambio científico y tecnológico, el tipo de relaciones sociales que fomentan una cultura fragmentada y que promueven un tipo de conducta funcional al tipo de circulación de mercancías en el planeta en este momento, pero explicado en forma sencilla, para que lo entienda cualquier paisano. Y posee otra capacidad que también es envidiable, que es la de aprender y articular de todas las formas de lucha y de todas las tradiciones. Uno puede encontrar en el discurso de Mujica la reivindicación a Berro y, con él, a la primera vez que en Uruguay se instala un salario mínimo para el paisano rural, allá por 1860; todo ello entroncado con las tradiciones libertarias, con la economía política, con la militancia por la unidad de la izquierda, con la militancia por la unidad de América Latina, con la necesidad de una gobernanza mundial que no destine recursos a la guerra, sino a resolver los dramas de la humanidad, planteándonos la perspectiva ética de que los dramas de la humanidad son nuestros. Se le escuchó decir por ahí que son nuestros los que pasan hambre en África, son nuestros los pobres de América Latina, son nuestros los niños que sufren y los que mueren sin alimento; debemos hacernos cargo de los desastres.

El ideario de Pepe, además, emociona. Por ahí dijo que la política no es una profesión, sino que tiene que ser una pasión: ¡te tiene que encender la vida!, ¡te tienen que doler las injusticias! Dedicar la vida a la política tiene que ver con eso: con que te duelan las injusticias. Es la reivindicación de la perspectiva de la república, de la separación de poderes, pero sobre todo de la lucha por las mayorías. ¡Y luchar por las mayorías implica, también, vivir como la mayoría del pueblo vive! Eso se transformó en un paradigma ético y estrechó lazos de confianza entre la política y la mayoría. La vida es lucha. Uno encuentra en Mujica la perspectiva de la unidad, y el motor es la rebeldía por el dolor, sentir el dolor del otro como propio. Ahí empieza, de alguna forma, todo.

En su ideario uno se encuentra emparentado con quienes plantaron luchas por los que menos tienen. En algún momento Mujica, Pepe, sostuvo que él estaba de ese lado; se sentía en el mismo lugar que los Espartaco y los Epaminondas. Espartaco fue un esclavo que en su momento puso en jaque al imperio más poderoso de su tiempo. ¡Las vueltas de la historia! No toda la vida tuvo esa perspectiva; de hecho, cuando pasa a ser gladiador estaba hasta conforme porque había mejorado la comida y salido de las minas, hasta que se encontró con otro esclavo, Criso, que había sido libre. En su momento le hace ver esa perspectiva: habían sido libres, habían vencido a los romanos y, cuando llegaron más romanos, los volvieron a vencer. Desde entonces el latigazo en la espalda le dolió más.

Creo que uno encuentra en la historia de Pepe, en su modestia, me tocó acompañarlo a universidades donde le daban el título de doctor *honoris causa*, y en su reflexión, la necesidad de convocar a esa perspectiva todavía pendiente de que el conocimiento es, sobre todo, una enorme responsabilidad, una gigantesca responsabilidad. Preso político, rehén de la dictadura, militante del campo popular, forjador de ideas, diputado de la república, luego senador, la lista más votada del Frente Amplio desde hace muchísimo tiempo, y presidente de la república, con esa leyenda del presidente más pobre del mundo, que por su compromiso y por su ética también nos hizo conocidos. Me tocó conocer a Mujica en los barrios más pobres de Montevideo –cuando nos acompañaba en las brigadas de solidaridad– y ver la emoción doble: la de la familia carenciada que veía que el presidente de la república entraba en su casa con piso de tierra y sin baño, y la emoción de Pepe, en el sentido del dolor de las cuentas todavía pendientes por los niveles de desigualdad. Un compañero entrañable, militante y luchador.

Créame, señora presidenta, que por encima de cuestiones partidarias –y como voy a hablar solamente diez minutos, no me da el tiempo para referirme a los temas en los que tenemos diferencias; imagine uno: ¡bolches y tupas!–, hay una referencia política de compartir algo sustancial; la vida es un poquito así. Hace decenas de miles de años que el ser humano logró pararse sobre sus pies, por lo que setenta, ochenta o noventa años de vida es algo chiquitito y demasiado poco como para no dedicarlo a las causas de la humanidad. Vivir es tener causas; vivir es lucha. Por lo tanto, mi agradecimiento por poder caminar al lado de compañeros de la estatura política y ética de Mujica.

¡Salud!

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Señora presidenta: sin duda, esta no es una jornada más en este Cuerpo. Como ha recogido la prensa extranjera en estas últimas horas, las renuncias al Senado de José Mujica y Julio María Sanguinetti constituyen un punto de inflexión en la historia política reciente. En sus vidas, sus actos, sus decisiones, en sus victorias y sus derrotas, bien se podría leer una buena parte de la historia de nuestras últimas seis décadas.

Este gesto único de la democracia uruguaya de despedir del Senado de la república a dos expresidentes con ideologías tan distintas y enfrentadas a lo largo de décadas es un aporte a la república que debemos valorar y agradecer a ambos. Es una jornada de despedidas en la cual me referiré brevemente a la culminación de la labor de senador del compañero Pepe Mujica. Hago esta aclaración porque todos sabemos que su fecunda vida política de compromiso y de militancia continuará, y en ella nos seguiremos reencontrando.

Mujica es el joven blanco, el dirigente tupamaro jugado a la lucha armada, el que estuvo más años preso y rehén de la dictadura que levantado en armas, el que salió a continuar su lucha por cauces democráticos, sin resentimientos. Fue uno de los grandes responsables de encauzar la lucha del MLN Tupamaros junto al Frente Amplio luego de transitar estrategias encontradas y diálogos dificultosos durante muchos años.

Lideró la construcción del Movimiento de Participación Popular, una de las fuerzas políticas más grandes del país durante los últimos veinte años. Aquel guerrillero derrotado fue diputado, senador, ministro, presidente y senador hasta hoy. Un ganador en las urnas como pocos.

Mujica es una referencia ineludible en la trayectoria política de más de medio siglo en nuestro país. En su obrar individual, así como en las construcciones colectivas que forjó en todos estos años, se anclan hitos de una parte importante del pasado reciente del Uruguay.

Hoy el Senado despide a un orador y polemista de la mejor escuela, quien ha contribuido, junto a otros hombres y mujeres de todos los partidos, a que Uruguay sea admirado en el mundo por la estatura de su republicanismo y la fortaleza democrática de sus instituciones.

Este recinto perderá a un luchador de todas las horas, a un compañero que desde su juventud se interesó por la suerte de su país. La sensibilidad socialista lo enamoró ya en su primera votación. Incorporado desde temprano a las filas del Partido Nacional, su derrotero fue tomando otros rumbos. Ofreció su propia vida al servicio de la causa en la que ha creído con probada coherencia. Pagó con doce años de su vida el compromiso que lo define, y una vez afuera, lejos de abandonar o encerrarse en el odio, construyó un relato de paz, de concordia y de construcción en clave política, tal como lo hiciera el general Seregni en su inolvidable mensaje desde el balcón aquel 19 de marzo de 1984. Tan así es que en 2009 la mayoría de los uruguayos lo elegimos para conducir los destinos del país.

Permítaseme una referencia personal que se me hace ineludible, ya que tuve la fortuna de acompañarlo en mi calidad de presidente del Banco Central del Uruguay, primero, y como ministro de Economía y Finanzas, después. En diversas oportunidades me tocó ser testigo del magnetismo de su figura en lugares tan distantes como China, España o Estados Unidos. El respeto hacia su persona es el respeto hacia nuestra institucionalidad, ya sea en la reunión de trabajo con Xi Jinping en el Gran Salón del Pueblo, ya sea en la cena con los reyes de España, ya sea en la reunión con Barack Obama en el mítico Salón Oval de la Casa Blanca. Un privilegio que me dio la vida es haber estado presente en todas esas instancias.

Es el político uruguayo más reconocido y querido en el exterior, y lo es por sus ideas de justicia social, de compromiso de vida con y por los humildes. ¡Qué orgullo nacional que jóvenes, organizaciones populares de todo el mundo, intelectuales, universidades, presidentes y el mismo papa Francisco lo admiren, lo escuchen y lo quieran! No en vano colmó tantos auditorios de jóvenes entusiastas en tantos países de distintos continentes.

Es un hombre controversial, sin duda, pero se ganó el respeto y el afecto popular por sus valores universales, y quizá también por su Fusca, su Manuela y su estilo de vida.

Su presidencia, los logros y, por qué no, las dificultades y errores, así como la visibilidad internacional de que gozamos desde entonces, no se desvanecerán fácilmente en nuestra memoria colectiva. Lo recordaremos en las conquistas laborales y salariales, y lo recordaremos, también, en proyectos emblemáticos que hoy son patrimonio y orgullo de todos quienes nos hallamos en esta sala, como es el caso de la UTEC –la Universidad Tecnológica del Uruguay– que, junto con el proceso de descentralización de la Universidad de la República, llevó la educación tecnológica terciaria al interior profundo, abrió oportunidades e incorporó miles de estudiantes que son hoy primera generación universitaria en sus familias.

Lo recordaremos en la agenda de derechos, esa que identifica el principio de este siglo uruguayo, con la regularización del cannabis y del matrimonio igualitario. En este punto quisiéramos señalar muy especialmente lo que representó y representa la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, no solo por el avance que ha significado en materia de derechos, igualdad, reconocimiento y salud de las mujeres uruguayas, sino porque

esta decisión hace posible que Uruguay hoy tenga la tasa de mortalidad materna más baja de América Latina y un mínimo histórico en embarazo adolescente.

«Me encanta la política, pero más me encanta la vida», confesaba Mujica en ocasión de anunciar su retiro. Estamos convencidos de que con esa misma pasión seguirá aportando a su fuerza política, al Frente Amplio; hallará el modo de seguir sumando al fortalecimiento del FA como herramienta de cambio y, en definitiva, en lo que nos consta es su desvelo: una vida digna para los que menos tienen. Dicho con sus palabras, y siempre con Lucía a su lado, lo seguirá retobando y quemando como un fuego por dentro la injusticia social.

Él mismo ha confesado que mientras le quede aliento seguirá aferrado a la esperanza humana que se va realizando en nuevas generaciones, renovando la maravillosa oportunidad de haber nacido.

Hasta luego, Pepe, y muchas gracias.

SEÑOR LANZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZ.- Señora presidenta: sin lugar a duda, hoy el Senado está celebrando una sesión muy especial en la cual nada más ni nada menos que dos expresidentes de la república presentan su renuncia, dos expresidentes de la república que tienen connotadas diferencias filosóficas, pero que han dado absolutamente todo por el bienestar y el desarrollo del país.

En lo personal es un honor acudir a esta sesión; en lo personal es un honor hacer uso de la palabra en la instancia en que despedimos al señor senador Mujica, pero permítame, señora presidenta, también decir que en lo personal es un enorme honor para quienes hemos hecho culto de la militancia política, haber tenido la oportunidad de estar sentado al lado de estos dos hombres, pero sin lugar a dudas, y fundamentalmente, al lado de mi expresidente de la república, el doctor Julio María Sanguinetti.

Mujica se caracteriza por ser un ciudadano uruguayo que, por su historia personal, su modo de vida y su impronta, ha marcado un estilo. Es un hombre de firmes convicciones, militante inclaudicable de sus ideas –en las coincidencias o en las antípodas políticas, como las tenemos–, cuyo perfil es admirado y también criticado, como muy bien se ha dicho hoy en este recinto. El senador Mujica ha tomado la decisión de continuar en la vida política desde la más linda de todas las posiciones, que es la de militante libre y en democracia.

Más allá de caer en el relato, quiero referirme a una imagen que recuerdo de los años noventa. Yo era muy joven, del interior del país; tengo presente esa imagen de cuando llegué a Montevideo y me encontré con un dirigente político capitalino en una feria, la de Tristán Narvaja, con un cajón, un megáfono y su compañera; de esto hace prácticamente treinta años. En ese entonces tenía alrededor de dieciocho años –soy de 1972– y, cuando llegué a Montevideo, me encontré con esa imagen. Sin lugar a duda, la militancia y la perseverancia de aquel partido político que venía creciendo –que era el Frente Amplio– tenía estas individualidades, estas convicciones, estas personas que de alguna forma enaltecían la militancia en vida democrática. Y así lo vi varias veces. El paseo de muchas personas del interior era, los domingos, en tiempo libre, recorrer alguna feria. Para quienes poco conocíamos la ciudad de Montevideo el paseo comenzaba en 18 de Julio y Tristán Narvaja. Allí vimos al senador Mujica y a su señora, cuando las cosas no rodaban bien para el Frente Amplio, con constancia, con tesón y perseverancia, trabajando por sus ideas, por sus convicciones.

Esa es la imagen, señora presidenta, que hoy quiero traer al Senado, la de un militante de un partido de oposición al Frente Amplio, de un militante nacido en el año 1972, de una nueva generación –si se puede decir así– en la vida política, que rescata las convicciones, las ideas y los valores democráticos que el señor senador Mujica, de cierta forma, defendió durante toda su vida. Fundamentalmente, hay algo que tenemos que señalar con mucha fuerza: el señor senador Mujica nunca tuvo un sentimiento revanchista.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: debo decir que en muchas oportunidades votamos mecánicamente y de manera indiferente varios de los asuntos de mero trámite que se plantean en esta cámara, pero es evidente que no podemos ser indiferentes ante la presentación de la renuncia del senador Mujica y –como seguramente se producirá, según se ha anunciado– la del senador Sanguinetti. Son figuras demasiado grandes de la política nacional, y nosotros, que somos prácticamente bisoños en la actuación parlamentaria, debemos decir que con sus diferentes características nos han deslumbrado, por distintos motivos. En el caso del senador Mujica, obviamente que no compartimos la actuación que tuvo en las décadas de los sesenta y de los setenta, pero con él tenemos también grandes coincidencias. El senador Mujica ha advertido que no hay nada mejor que los medios democráticos para hacer efectivo un ideario político; compartimos con él no solo esta observación que hago, de orden meramente formal, sino también algunas cosas sustanciales.

He tenido la fortuna de ser escribano de gobierno y tratar personalmente con el senador Mujica –también con el

senador Sanguinetti–, y no puedo dejar de recordar alguna charla con él sobre el americanismo. Al igual que el senador Mujica, nos iniciamos en el Partido Nacional; el americanismo de Manuel Oribe ha hecho carne en nosotros y comprendemos que Uruguay encerrado en sus fronteras y sin una íntima relación con las otras naciones de Hispanoamérica, no solo en lo económico, sino también en lo cultural y en lo político, no podrá ofrecer la resistencia que creemos se merece la política avasallante de la globalización. Por eso recuerdo haberle obsequiado un libro, que para mí es de cabecera, *La disgregación del Reyno de Indias* –quizás poco leído–, escrito por Felipe Ferreiro. En realidad, se trata de un cúmulo de artículos escritos por este exlegislador del Partido Nacional y precursor del revisionismo histórico en Uruguay, a los que luego su hijo Hernán dio forma de libro. Esas páginas contienen una serie de referencias históricas que sé que compartimos con el senador Mujica y que quizás constituyen una experiencia que nos tiene que proyectar al futuro, porque para eso tiene que servir la historia. La pobreza, la subordinación y el relegamiento político de la América Latina, que yo prefiero llamar Hispanoamérica, están reflejados en esa historia, y la voluntad de los hispanoamericanos de superar esos problemas solo es posible con una política americanista.

Recuerdo haber sido recibido en su casa en innumerables ocasiones por razones de trabajo, en esa casa digna de un trabajador oriental, porque Mujica representó también –haciendo caudal de ese común origen herrerista que tenemos– lo nacional y lo popular, no solo en su forma de vida, sino también en su verbo, y por eso ha sido reconocido en el mundo.

He tenido la fortuna de viajar por muchos países; el Uruguay es un gran desconocido en el mundo. A veces se lo recuerda por algún futbolista o un éxito deportivo, pero diría que contemporáneamente también se lo recuerda por José Mujica. De hecho, puedo relatar una anécdota al respecto. Estaba caminando por las calles de Bilbao en busca de una estación de tren cuando, al pedir una referencia sobre su ubicación, al advertir mi acento me preguntaron, obviamente, si era argentino. Les contesté que no, que era uruguayo, a lo que enseguida me dijeron: «¡Ah, usted es compatriota de José Mujica!», y me llevaron a un bar que se llama, precisamente, José Mujica. O sea que José Mujica no es solo un hombre que interpreta lo nacional y lo popular en la limitada superficie de nuestro territorio, sino que también representa el sentimiento de la preocupación por los más débiles en el mundo entero, y lo hace con corazón oriental.

Entonces, senador Mujica, su renuncia no nos es indiferente. No vamos a olvidar su actuación pública, particularmente la de estos últimos años defendiendo cuestiones que nosotros sentimos que en lo sustancial y por diferentes medios nos son comunes.

Esperamos contar con él en un futuro porque, afortunadamente, Mujica renuncia para dedicarse a otra cosa, que seguramente seguirá siendo la política, como esperamos que suceda con el doctor Sanguinetti.

En consecuencia, nuestro fraterno abrazo para el senador José Mujica, porque el Uruguay necesita nuevos «abrazos del Monzón».

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Hecho histórico el de esta jornada que, desde el punto de vista parlamentario, sin dudas reviste esa condición. No exageramos si nos hacemos eco de lo que se ha señalado respecto a lo histórico de esta jornada: el mismo día se produce la renuncia al Senado de la república de dos señores senadores, de dos líderes de sectores importantes de la vida política del país, de dos expresidentes de la república ungidos por el voto popular, consagrados, investidos por la mayoría de la ciudadanía expresada en las urnas. Ambos referentes –el senador José Mujica y el senador Julio María Sanguinetti– y pertenecientes a distintas corrientes de pensamiento. El Senado de la república se hace un tiempo; el Senado de la república hace una pausa en su trabajo, precisamente para sustanciar este hecho, para calibrar en su justa dimensión lo que esta jornada entraña.

Todos los partidos representados en este ámbito de la democracia, con ideas diferentes, concepciones disímiles, convicciones opuestas, encontradas, distintas, arriamos nuestras banderas e izamos conjuntamente la bandera de la democracia, la bandera de la república –de nuestra república–, de la libertad, del respeto, de la tolerancia, del pluralismo. Esto es orgullo nacional; esto es orgullo republicano uruguayo. ¿Qué otro país puede hacerlo? Pensemos en nuestra América Latina de hoy: ¿qué otro país puede exhibir estos valores? ¿En qué otro país del mundo sucede algo así? ¿Es algo tan fácil de encontrar? ¿En cuántos países del mundo se puede vivir una jornada de este significado? Esta es una marca país; es un sello nuestro, de nuestra comunidad espiritual, que es lo que somos, lo que nos define y lo que nos da, precisamente, virtualidad como nación. El senador Mujica, el expresidente de la república José Mujica, lo fue de su tiempo; vivió y actuó en función de sus ideas, de sus valoraciones, que si bien no son las nuestras nos parece que es precisamente en esto que corresponde estribar en esta hora.

Desde esta banca del Senado, y en representación del Partido Nacional –al que pertenezco–, saludamos al senador Mujica, quien toma la decisión de renunciar a su banca en este Cuerpo. Los líderes también tienen derecho a abandonar la primera fila de combate, la trinchera parlamentaria, pero seguramente continuará desde otro foro como parapeto.

Escuchaba la nota de renuncia que hizo llegar el señor senador Mujica, donde sustancia su voluntad de tomar esta decisión, y me recordó a aquel filósofo chino que señalaba que un líder es mejor cuando la gente apenas sabe que existe; cuando su trabajo está hecho y su meta cumplida, ellos dirán: «Lo hicimos nosotros». Seguramente por ahí irá el camino.

Mientras escuchaba a los señores senadores que hicieron uso de la palabra pensaba que, según mis cálculos, un veinticinco por ciento de este Senado –la cuarta parte– ni siquiera votó, ni siquiera debutó en su condición ciudadana, en la elección de la restauración democrática. Votamos por primera vez en 1989 y hoy participamos en una jornada de este tenor, que seguramente el mundo envidia –digámoslo con orgullo–, cuando hacemos un reconocimiento a un expresidente de la república que lo fue, ungido en las urnas, para restaurar la democracia que hoy continúa viva, sana, fortalecida y defendida por todos, y también a uno de los principales protagonistas de este proceso de treinta y cinco años de democracia. Ambos senadores son protagonistas singulares del último siglo del país –con conductas, visiones, diferencias, desencuentros, acuerdos y diálogos–, responsables de este proceso de la última mitad del siglo, pero fundamentalmente de estos últimos treinta y cinco años de democracia plena.

Octavio Paz señalaba: «Una nación sin elecciones libres es una nación sin voz, sin ojos y sin brazos». La responsabilidad de todos es por la democracia que distingue y define a este país. La libertad, el pluralismo, el respeto, la convivencia, la lucha apasionada –los partidos políticos arraigados son parte sustantiva de esta democracia de partidos– no serían posibles, al menos en este país, sin líderes que terminen siendo –como señaló Napoleón– negociadores de esperanza. Por eso creo que los líderes no se van; cambian de trinchera, cambian de escudo, pero siguen estando. Entiendo que el país requiere, para mantener esta condición –que tenemos que defender–, de actitudes de ese tipo.

Wilson decía –y con él lo aprendimos– que la democracia nunca estaba plenamente conquistada; se debía pelear por ella todos los días y por eso precisamente la lucha comenzaba todos los días.

Señora presidenta: estamos asistiendo a una jornada que, desde nuestra perspectiva generacional, aquilatamos como histórica. Queremos saludar en esta instancia al expresidente de la república, senador José Mujica. Su periplo de vida fue expresado, analizado y reverenciado, y para quienes estamos en ideas opuestas, fue reconocido, como tiene que serlo en democracia y, en honor a la verdad, por lo que ha sido la vida del país en los últimos años.

Como la calificó un expresidente de la república, fue sin duda una vida de ribetes novelescos. En estas horas, en su fuero íntimo, sus pensamientos, sus emociones y sus acciones pautarán el futuro de su actividad. Pero al alejarse de esta trinchera, primera trinchera de la vida política nacional, de esta trinchera parlamentaria, vaya el reconocimiento expreso a dos figuras importantes del país, dos líderes de opinión y dos referentes de sectores políticos muy importantes del Uruguay: el senador Julio María Sanguinetti y el senador José Mujica.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MUJICA.- Señora presidenta: ¡genio y figura hasta la sepultura!

Tengo que agradecer tanto reconocimiento. Quiero agradecer porque hay un tiempo para llegar y hay un tiempo para irse en la vida. Tengo que agradecer a los funcionarios que en estos veintiséis años en esta casa me han soportado. Sé que algunos ya no están. También quiero mencionar a muchos colegas, diputados y senadores con los que he compartido horas duras y otras hasta jocosas, y quiero simbolizarlos en uno, que se sentaba en esta butaca: Atchugarry. Fue un liberal de marca mayor, no un liberal en economía. Supimos ser adversarios sin una ofensa a lo largo de los años y cuando me tocó ser ministro me llamó, y por ahí, en un boliche, me dijo: «Pepe, ten cuidado con esto, con esto y con esto. Y cuando vayas a firmar algún papel fíjate que lo haya revisado algún abogado de oficio». Y cuando se enteró de que teníamos contradicción en nuestro Gobierno, me llamó. Fue un hombre de categoría superior, que no está entre nosotros. Y lo quiero mencionar como un símbolo de algo perdurable que hay que conservar, que es la bonhomía a pesar de las rispideces del sistema político de este país, que por ser pequeño tiene que huir de las grietas y lograr una media de cosa común que se mantenga en el tiempo a lo largo de los años.

Además, quiero agradecer a los colegas. Sinceramente, me voy porque me está echando la pandemia. Ser senador significa hablar con la gente y andar por todos lados. ¡El partido no se juega en los despachos! Y estoy amenazado por todos lados, por una doble circunstancia: por vejez y por padecer una enfermedad inmunológica crónica. Si mañana aparece una vacuna yo no puedo vacunarme. Entonces, tengo que tomar esta decisión y agradecerles la paciencia que han tenido de soportarme. Han sido muy elogiosos, demasiado elogiosos. Yo tengo mi buena cantidad de defectos; soy pasional, pero en mi jardín hace décadas que no cultivo el odio, porque aprendí una dura lección que me impuso la vida: el odio termina estupidizando, porque nos hace perder objetividad frente a las cosas. El odio es ciego, como el amor, pero el amor es creador y el odio nos destruye. Una cosa es la pasión y otra cosa es el cultivo del odio.

El tiempo impone cambios; estamos entrando en otra época, la digital: ni mejor ni peor, ¡distinta! Creo que han aparecido problemas tecnológicos que son capaces de predecir cómo es el carácter y cómo son esencialmente las líneas motrices de la conducta humana –a veces sin hablar con nosotros– por el mundo digital. Este va a ser un dilema que tendrán los Estados y los sistemas políticos del futuro: hasta dónde es violable la intimidad humana y hasta dónde existe la libertad. Hasta hace poco creíamos con pasión una definición de la libertad y ahora la ciencia nos dice: «Si por libertad se entiende seguir los deseos y las inclinaciones, la libertad existe; si por libertad se entiende que nosotros somos capaces de gestar esas inclinaciones y esos deseos, la libertad no existe». He vivido con una definición y ahora me cambiaron toda la letra. Este problema lo tienen las nuevas generaciones. La política tendrá que hacerse cargo, porque la política es la lucha por la felicidad humana, aunque suene a quimera. Y por eso, vaya mi agradecimiento.

Finalmente, muchos nos han dado el apoyo estos años –veintipico de años– y tengo que estar agradecido a los que deciden anónimamente, por ahí, en el seno del pueblo. En política no hay sucesión; en política hay causas, y los hombres y las mujeres pasamos. ¡Todos pasamos! Algunas causas sobreviven y se tienen que transformar, y lo único permanente es el cambio. La biología impone cambios, pero también tiene que haber una actitud de cambio, de dar oportunidad a las nuevas generaciones: construir, ayudar a construir el porvenir, ya que la vida se nos va –y es inevitable–, pero las causas quedan.

He pasado de todo en la vida: estar seis meses atado con alambre con las manos en la espalda; irme de cuerpo por no poder aguantar dos o tres días en un camión; estar dos años sin que me llevaran a bañar y tener que bañarme con un frasco, con una taza de agua y un pañuelo.

He pasado de todo, pero no le tengo odio a nadie y quiero trasmitir a los jóvenes que hay que dar gracias a la vida. Triunfar en la vida no es ganar; triunfar en la vida es levantarse y volver a empezar cada vez que uno cae.

Muchas gracias.

Gracias, señora presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la solicitud de renuncia.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que, en virtud de haberse aprobado la renuncia presentada por el señor José Mujica, corresponde convocar a su suplente respectivo, señor Alejandro Sánchez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

11) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Los señores senadores Lucía Topolansky, Mario Bergara, Liliam Kechichian, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliana Queijo, Oscar Andrade, José Mujica, José Carlos Mahía y Eduardo Bonomi presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley a fin de denominar Profesor MD, PhD, doctor Henry Engler al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular.
A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Montevideo, 10 de octubre de 2020

A la Señora Presidenta

De la Cámara de Senadores

Beatriz Argimón

Por la presente, tengo el honor de remitir, a través de Usted, a la Cámara de Senadores, el texto del presente proyecto de Ley.

Le saludo con consideración

PROYECTO DE LEY - DENOMINACIÓN DEL CENTRO URUGUAYO DE IMAGENOLOGIA MOECULAR (CUDIM)

(I)

Exposición de motivos

El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular CUDIM es el único centro existente en el Uruguay para servicio, formación e investigación en relación a la medicina atómica y uno de los mejores de Latinoamérica.

Este centro fue posible gracias a la iniciativa del Dr. Henry Engler, uruguayo nacido en Paysandú, investigador en el Instituto de Medicina Nuclear de Upsala, Suecia, que el 1° de marzo del 2005 trajo la propuesta de crear un Centro en Uruguay.

Ese nexo estratégico con Upsala más la capacidad académico-científica uruguaya permitió el nacimiento de la Institución CUDIM.

El CUDIM tiene una enorme perspectiva de desarrollo técnico científico, formación profesional y atención de pacientes, que fuera expuesta por el Profesor Dr. Omar Alonso, su actual Director General, el pasado 2 de octubre.

Habiendo sido el Dr. Henry Engler el nexo clave con Suecia y quien tuvo la iniciativa de su fundación, además de haber sido su primer Director General, proponemos denominar la Institución: "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular - Profesor MD, PhD, Dr. Henry Engler" o "CUDIM - Profesor MD, PhD, Dr. Henry Engler".

(II)

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Denomínase Profesor MD PhD Dr. Henry Engler, al Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, creado por el Artículo 231 de la Ley Nº 18.172 del 31 de agosto de 2007 como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 2º.- Se comete al Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica adoptar las medidas necesarias para que se incluya la denominación "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular – Profesor MD PhD Dr. Henry Engler" o "CUDIM – Profesor MD PhD Dr. Henry Engler" en todos los signos identificatorios de la institución.

MARCOS BERGARA

LILIAM KECHICHIAN

Amand. Della Ventura

Charles Carrera

JOSÉ CARLOS MAHÍA

OSCAR ANDRADE

Eduardo Bonomi

12) RENUNCIA DEFINITIVA DEL DOCTOR JULIO MARÍA SANGUINETTI A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA. INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la nota de renuncia definitiva presentada por el señor senador Sanguinetti.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 20 de octubre de 2020

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

Por la presente, vengo a renunciar al cargo de senador que actualmente ocupo.

Como es notorio, ya había anticipado esta posibilidad aun antes de la elección. Me motiva principalmente la necesidad de atender la Secretaría General del Partido Colorado, mis actividades periodísticas y corresponsalías editoriales.

Agradezco a usted muy especialmente y a todos los miembros del Senado la amable atención que me han dispensado en estos meses tan particulares.

Julio María Sanguinetti. Senador».

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Señora presidenta: muchos de mis compañeros senadores hacían referencia, en relación con la despedida del señor senador Mujica, a cargos que habían ocupado en su presidencia. Claramente, no es mi caso. En 1985 tenía siete años y en buena parte de mi infancia, ante la pregunta: «¿Qué sos del presidente Julio María Sanguinetti?», me pasé respondiendo, con pesar, que no estábamos vinculados desde el punto de vista familiar. ¡Quién iba a decir que tantos años después me iba a encontrar en este lugar!

Hoy tenemos el privilegio, como dijeron tantos, de estar presentes en un día histórico. Como mencionaron por ahí, es un aporte a la república que debemos agradecer a ambos. No es usual que en la historia de la política de Uruguay dos expresidentes integren el Senado de la república y, por cierto, mucho más inusual es que ese mismo día ambos hayan resuelto dejar el Senado. Estoy convencida, sin embargo, de que esta despedida es un hecho simbólico, pues se retiran del Senado, pero no de la política, donde continuarán orientando a sus agrupaciones. Tengo la convicción de que, más allá de las diferencias ideológicas enormes que separan a los renunciantes, este hecho simbólico es una reafirmación de nuestra democracia republicana que Uruguay luce con orgullo ante el mundo entero.

Julio María Sanguinetti fue dos veces electo presidente de la república, lideró con firmeza el retorno a la democracia, no exento de críticas en su época, pero treinta y cinco años y ocho elecciones legítimas después de aquella de 1984 nos dicen del acierto y del éxito de la reafirmación democrática, en donde los tres principales partidos políticos han accedido al poder.

En su faceta de escritor laureado, en su libro *La reconquista* Julio María Sanguinetti narra los sucesos que permitieron el retorno a la democracia. Este libro sucedió a otro de su magnífica pluma, *La agonía de una democracia,* sobre los hechos que culminaron en la dictadura.

Muy joven integró la Cámara de Representantes y fue ministro de Estado.

Además de las múltiples actividades a las que sirvió Julio María Sanguinetti en su extensa vida política, deseo resaltar la periodística, iniciada en su juventud en el diario *Acción*, atraído por las ideas de su maestro Luis Batlle Berres. Sobre él y su época escribió el libro *Luis Batlle Berres. El Uruguay del optimismo,* en el que este líder del Partido Colorado y del batllismo creció en la política siempre defendiendo la democracia en Uruguay y el mundo. También defendió la república española y se abanderó con los aliados contra el nazismo. Fue un gobernante ilustre que continuó la construcción del Uruguay moderno iniciado por José Batlle y Ordóñez. Además, Luis Batlle Berres integró como vicepresidente la fórmula batllista victoriosa en 1946, con don Tomás Berreta a la presidencia de la república, a quien sucedió, por su muerte, el 2 de agosto de 1947.

Sanguinetti es un periodista de pluma combativa pero franca y lúcida. Nunca dejó el periodismo, lo que se nota es su verdadera pasión. Al culminar su segunda presidencia y trasmitir el mando al doctor Jorge Batlle en el 2000, continuó en esa, su pasión periodística. Solía escuchársele que era su trinchera, desde donde escribía para la prensa local e internacional. Las circunstancias lo llevaron a volver a la acción política; encolumnó detrás de sí al sector Batllistas en el Partido Colorado, a ese, su partido, que continuará guiando desde la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.

En el verano, previo a ocupar este cargo que me toca asumir hoy, me reuní con algunos pocos políticos con experiencia para intentar aprender sobre esta tarea que nunca había realizado. Le pedí a Julio María Sanguinetti una reunión para aprender de su vasta experiencia. Me recibió en su casa de la calle Zorrilla de San Martín y conversamos sobre muchas cosas. Recuerdo que intenté presentarme y me dijo: «Sé perfectamente quién sos». Y me hizo

unas cuantas anécdotas de mi abuelo, de mi padre, de mi tío, de mi hermano. En esa oportunidad, me dio dos sabios consejos. Lo primero que me dijo fue: «Es enormemente intimidante hablar en la cámara, así que tú las primeras veces pedí que distribuyan el repartido o cosas así bien poco importantes». Tengo que confesar que ese consejo no lo seguí y capaz que por eso la primera vez que hablé en la cámara casi me quiebro. Y el segundo consejo que me dio fue: «Lee; te va a llevar meses en los que vas a tener que leer»; como ven, es un consejo que sigo hasta el día de hoy.

Nos toca despedir a Julio María del Senado, pero sabemos que va a seguir estando para los estudiantes y los jóvenes y va a seguir con esa generosidad intelectual que lo ha caracterizado. Acá, en este recinto, vamos a extrañar su amplísima cultura, vamos a extrañar sus intervenciones y su análisis macro de la coyuntura y de la historia, pero, en lo particular, voy a extrañar, sobre todo, las palabras que le ponen color, en primera persona, a tantos de los personajes de nuestro Uruguay con quienes él se codeó y que tantas veces aquí homenajeamos.

Permítanme expresar que estando convencida –como lo estoy– de su profesión de fe por la democracia y la república, es desde su pasión periodística que nos seguirá acompañando y estando presente siempre.

Muchas gracias.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Gracias, señora presidenta.

Quiero felicitar a usted y a los coordinadores de bancada; en el caso de nuestro partido, al senador Lanz; en el del Frente Amplio, al senador Carrera; en el del Partido Nacional, al senador Penadés, y en el de Cabildo Abierto, al senador Lozano.

No es casualidad que dos expresidentes de la república, el mismo día, a la misma hora y en el mismo lugar vengan a renunciar, sino que esta es una señal que usted impulsó, como presidenta del Senado, y que han tomado los coordinadores, en un muy buen gesto. Esta es una señal que los representantes de esta actividad política –que tiene la representatividad genuina de más gente– queremos dar, de una u otra manera, a toda la República Oriental del Uruguay: que Sanguinetti y Mujica, los dos expresidentes de este gran país, hoy tengan este gesto que el Senado toma de esta manera.

Por lo tanto, no quiero dejar pasar por alto que esto no es algo que se le ocurrió al doctor Sanguinetti –y mandó la fecha de renuncia– y a Mujica; esto es, realmente, el Uruguay que quiere vivir la gran mayoría de los uruguayos, no el de la grieta, sino el de la unidad, el de las cosas en común.

Este es el Uruguay en el que también yo quiero estar. Mujica renunció y no estoy hablando de la renuncia de ahora –no es la primera vez que lo hace–, sino del gesto parlamentario, de que todos los partidos estemos dando nuestras opiniones y hablando de lo que consideramos con respecto a una figura como un expresidente admirado por miles y miles de compatriotas –los uruguayos respetan y admiran a Mujica y nosotros respetamos a los uruguayos– y del respeto de la democracia.

Hablo de aquella renuncia, cuando quienes no estábamos en su fuerza política no hablamos y ¿saben qué? Me había quedado siempre con eso del gesto parlamentario; él se había retirado, había renunciado un senador y en aquel momento, quienes éramos oposición, no hablamos y yo dije: «Pero ¿por qué si, en realidad, entre el 2010 y el 2015 fui parte de la historia de esa república que presidió Mujica?». Era uno de los intendentes y podía hablar y decir cosas positivas, porque también las hubo. Decía: «¿Por qué, si cuando me fue mal políticamente en algún que otro resultado, llegaba y Mujica, que era compañero del Senado, en ocasiones me recibía con algún que otro consejo?». ¿Por qué? Si ahora pone como ejemplo para despedirse, nada más y nada menos, a Alejandro Atchugarry. ¿Por qué?

Entonces, yo quiero vivir en el Uruguay de este respeto y de este orgullo democrático. Por eso felicito a la señora presidenta y a los coordinadores, y agradezco el gesto que, una vez más y como en todo este tiempo, también nos ha dado el expresidente Sanguinetti.

Pero Sanguinetti no se va porque siempre está, siempre estuvo y siempre estará. Hoy da un paso que estaba previsto para nuestra colectividad, porque va a ser y seguirá siendo la máxima autoridad y va a poner todo su esfuerzo –como lo ha hecho siempre– en nuestro partido, que hoy tiene una etapa nueva en el país y, como el propio Sanguinetti lo trasmite, no le gusta hablar –o lo hace cuando es necesario– del pasado, sino del presente y del futuro. Hoy se va a cumplir uno de los roles más importantes, seguramente, en la historia de nuestro partido, que es el más grande de la historia y que hoy integra una coalición de gobierno, la que él generó, pensó, ideó y proyectó. Definitivamente, este partido que hoy integra una nueva etapa en esta República Oriental del Uruguay es parte de una coalición que necesita partidos fuertes para ser una coalición fuerte. Y como Sanguinetti ya entendió en su momento que ese era el camino, ahora lo vuelve a recorrer y va a fortalecer a uno de los principales integrantes de esa coalición para que el país tenga presente y futuro y, principalmente, para marcarnos ese camino. Esto es algo que él ya entendió y que a algunos todavía les falta comprender; por lo tanto, seguramente, el doctor Sanguinetti trabajará con fuerza para que así se entienda, como ya nos lo hizo entender en octubre, cuando se votaba con el corazón y

después con la razón. Él nos hizo razonar y hoy estamos convencidos de que eso fue lo correcto y que este es el camino.

Nosotros somos el partido de la razón, de la responsabilidad, pero hoy en lo personal, y sin ninguna duda –lo hablaba con varios compañeros y con quienes hoy están acá–, nos gana la emoción. Nos gana la emoción de que Sanguinetti, dos veces presidente de la República Oriental del Uruguay, sea uno más entre todos nosotros. Nos enseña que no quiere caminar delante ni detrás, sino que quiere caminar juntos; él es parte de todos nosotros en ese día a día, así como de la historia misma de los últimos cincuenta años del Uruguay. Lo relataba muy bien Carmen y sé que, si me pongo a hablar de todo lo que ha sido la trayectoria de Sanguinetti, después en el ambulatorio me voy a comer un reto; por lo tanto, voy a seguir hablando en la línea de lo que entendemos que tenemos que seguir haciendo.

Indudablemente fue parte del retorno indiscutido de la democracia. ¡Cuántas veces hablamos acá de los diferentes protagonistas y realizamos más que reconocidos homenajes! Todos contamos y nos gustó hablar de ese yo y de esa parte de la historia referida a alguien tan importante para el Uruguay, porque cuando habla Sanguinetti habla la historia misma, habla el protagonista. Cuando hace pocos días homenajeamos al gran Alberto Zumarán, todos podíamos contar y hablar de diferentes anécdotas, pero después habló el que lo recibió esa noche en la casa del partido para marcar el rumbo y dar esa señal contundente que se quiso dar.

Él va a seguir marcando la historia, pero hoy renuncia y todos acá algún día vamos a decir que compartimos el Senado de la República Oriental del Uruguay con uno de los más grandes uruguayos, y vamos a tener el privilegio de contar y de trasmitir que estuvimos acá el día en que Sanguinetti decidió renunciar al Senado de la república. También vamos a estar agradecidos siempre con el presidente por haber estado en el momento más difícil de nuestro partido, el mismo que ganó diecinueve veces, que construyó el Uruguay y que hizo la historia misma. Él siempre ha tenido esa amplitud y ese respeto permanente por la democracia que se trasmitía en la renuncia del presidente Mujica. Es un presidente que representa a todos los uruguayos con sus ideales a nivel nacional e internacional pues, sin ser católico, recibió la visita del papa, así como también la de Fidel Castro en su Gobierno.

Principalmente, acá estamos los que le queremos agradecer que, después de todos sus logros y en el momento más difícil de nuestro partido, se haya puesto a disposición de todas las generaciones que lo integramos para estar presente en una elección interna y, luego, para recorrer más que nadie todo el Uruguay, cada rincón de los diecinueve departamentos de este país, marcando el ritmo, llegando siempre en hora, caminando y liderando con toda su capacidad, trayectoria y con todo lo que significa él para nosotros.

Por lo tanto, vamos a seguir trabajando juntos; esto es algo que estaba previsto solamente para el partido, pero no queríamos dejar pasar la oportunidad para agradecer al presidente Sanguinetti que desde siempre dedicó su vida a esto que ama, que se llama la República Oriental del Uruguay, hablando con todos sus adversarios y estando todo el tiempo en la negociación, siempre de mano tendida. Nosotros se lo queríamos agradecer para siempre porque, además, vamos a seguir compartiendo con él y trabajando fuertemente, por todo lo que decía. Dejó esa comodidad de esta etapa de la vida que podría estar disfrutando en varias ocasiones y se puso al frente de algo muy difícil, que se logró.

En nombre de muchos uruguayos, pero principalmente de nuestra colectividad, quiero decir que hoy vivimos este paso histórico de una decisión más, entre tantas, que toma este gran uruguayo.

Por eso, señora presidenta, muchos de los que hoy estamos acá lo despedimos, sencillamente, con un ¡Viva la República Oriental del Uruguay! ¡Viva el Partido Colorado! ¡Viva el presidente Sanguinetti!

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: esta es la expresión de la diversidad. Recién el senador Coutinho recordaba a Fidel Castro y yo quiero comentar que la única vez que el Pepe Mujica se puso corbata fue cuando vino Fidel Castro al Parlamento.

La bancada me ha encomendado referirme al doctor Julio María Sanguinetti en este reconocimiento que le estamos haciendo y lo haré con gusto.

Ortega y Gasset decía: «Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo». En su libro *Meditaciones del Quijote*, de 1914, decía esto, pero solo se recuerda la primera parte, no se recuerda la última. Ortega y Gasset no es mi pensador predilecto, pero es muy aplicable a quienes despedimos, no de la política, sino del Senado. Ambos quisieron dejar su marca en la circunstancia, y la dejaron, la están dejando. A la postre, no los últimos cincuenta años sino los últimos setenta años han girado en el Uruguay, en buena parte, en torno a estas dos figuras, a estos dos personajes.

Para mí el doctor Sanguinetti representa la figura del adversario y no quería hacer una intervención retórica y decir lo que no es. Representa la figura del adversario, pero del adversario extraordinariamente inteligente, de habilidad táctica y estratégica consumada y, por consiguiente, para nosotros, los de la otra vereda, sumamente riesgoso, pero siempre en la arena democrática. Reitero: en la arena democrática, en ese lugar común que compartimos,

que aquí compartimos todos. Y me apena que se ausente, como también me apena que se ausente Mujica. Siempre el adversario de fuste estimula, nos obliga, y con ello todos mejoramos la calidad del hacer democrático. Yo también recuerdo, en particular, a Alejandro Atchugarry, con quien tuvimos línea directa y al teléfono en los momentos oscuros del 2002. Si tuve un desafío en este Parlamento, fue Alejandro Atchugarry y, la mayor parte de las veces, la verdad, me ganó, con ese talento. Sería una hipocresía de mi parte ignorar que hemos tenido enormes diferencias, pero no es la hora de enumerarlas, sino que corresponde ahora el reconocimiento. Todos sabemos que la política es dura, pero lo importante es no acunar en nosotros rencores, por más dolores que tengamos.

Estos días estuve mirando en Netflix una serie danesa llamada *Borgen* –tiene unos capítulos brillantes– en donde se cita una frase de Mao Tse-Tung –que tal vez signifique demasiado para nosotros, los uruguayos– que señala una verdad profunda: «La política es una guerra sin efusión de sangre; la guerra una política con efusión de sangre». Creo que lo importante es que la política no sea siempre una guerra, y mucho más que lo sea sin sangre. Para nosotros, los uruguayos, es así. Por lo menos ahora es así.

Esto viene a cuento doblemente porque el doctor Sanguinetti luchó por salir de la dictadura. Tuvo sus derechos políticos suspendidos durante cinco años, etcétera, etcétera. Negoció la salida, la articuló y la consiguió. Y en aquel momento muchos discrepamos. Yo estuve entre los que discreparon. Fundador, en parte, y como muy joven del rojo, azul y blanco, me opuse al Pacto del Club Naval y, como es obvio, a la ley de caducidad, pero no se me olvida la ley de amnistía ni la de restitución de los funcionarios públicos. Y tampoco se me olvida el razonamiento de Seregni.

La frase de Mao me trae doblemente a la realidad porque, en efecto, tenemos que agradecer al doctor Sanguinetti, ya que en la restauración democrática nos abrió al mundo restableciendo las relaciones con China en 1988. Claro, era la China de Deng Xiaoping; no era la anterior.

Sanguinetti ha sido siempre un político de mirada internacional. Por algo creó, en su segunda presidencia, la Fundación Círculo de Montevideo. Tiene una mirada internacional, si no me equivoco, de matriz europea más que anglosajona.

He admirado siempre su sentido de la cultura. Y, en esa mirada de lo internacional, por algo tuvo al gran Enrique Iglesias como ministro de Relaciones Exteriores, que lo acompañó en esta peripecia.

Sanguinetti formó parte de aquellos llamados «jóvenes turcos» –por eso digo setenta años–, allá por fines de los años cuarenta, con Zelmar, con Hierro Gambardella, con Flores Mora y aquellas formidables contratapas que vinieron después, ¡bastante después!, con Vasconcellos –porque si hubo un opositor a la dictadura fue Vasconcellos; ¡*Febrero amargo*!–; de los llamados «jóvenes turcos» –reitero: de fines de los años cuarenta– del batllismo debido a su radicalismo sin concesiones. ¡Jugaron y jugaron mucho! Dejaron su huella y hoy lo reconocemos.

¿Si Sanguinetti ha sido un guerrero? ¡Ha sido un guerrero de la pluma! Desde *Acción* en adelante hasta *Correo de los viernes* lo ha mostrado en todas las oportunidades, y lo hemos sufrido, ¡eh! ¡Lo hemos sufrido!

Es un hombre de partido. Y en esto tenemos una coincidencia profunda. Por algo ha ejercido la secretaría general del Partido Colorado, entre otras cosas.

Siempre he valorado –no es que solo haya sido un hombre de partido– la versatilidad del doctor Sanguinetti, su vasta cultura, su solidez jurídica y su vocación estética. No es solo por Figari y todo lo demás, sino por ese «hermoso pájaro que se proyecta sobre la bahía», que se llama Torre de las Telecomunicaciones de Antel ¡y que tanta polémica provocó, fundamentalmente entre nosotros, como tanta polémica ha provocado el Antel Arena, pero que quedarán como íconos del Montevideo de la cultura! ¡Como también quedará el Auditorio Nacional del Sodre Dra. Adela Reta, en proceso de construcción durante veinte años, que nosotros terminamos en 2009! Y gabinete sí, gabinete no, el doctor Tabaré Vázquez le preguntaba a la ministra María Simon si las obras avanzaban y si se terminaban. El auditorio se llamó Adela Reta, quien fuera ministra de Educación y Cultura, una personalidad descollante.

Desde su profundo conocimiento de la historia nacional y su gran cultura política, el doctor Sanguinetti ha realizado aportes en forma significativa. Y nosotros siempre hemos valorado la capacidad para apoyarse en hombres sólidos. Allí estuvo el trípode que construyó con Ricardo Zerbino y Ariel Davrieux. Heredé esa cultura institucional de Ariel Davrieux y la verdad es que cada vez que me desviaba, algún funcionario me señalaba: «Davrieux lo hacía de forma diferente». «¡Bueno, con más razón!», les decía yo, pero después muchas veces tuve que reconocer que podía estar equivocado.

La memoria institucional pasa factura.

Hombre de partido en la arena democrática, periodista, historiador, cultivador de cultura y gestor de la doble presidencia, lo despedimos de este ámbito –tiene todo su derecho–, pero preferiríamos tenerlos, a él y a Mujica, aquí adentro.

¡Vaya entonces nuestro saludo a este muy destacado hombre público y adversario, cuestiones contradictorias pero que en el marco del republicanismo son posibles!

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: la verdad es que hoy es un día de emociones fuertes, sobre todo para quienes nunca pensamos compartir el Senado con figuras de la talla del señor Mujica y del doctor Sanguinetti.

El doctor Sanguinetti es abogado, político, periodista, gran orador y hombre de un gusto exquisito; una persona multifacética, pero yo he admirado en el doctor Sanguinetti su valor. Recuerdo aquellos duelos épicos de la década de los setenta. En uno de ellos el doctor Sanguinetti se bate a sable con otro gran personaje de la política nacional como fue el doctor Flores Mora, un hombre también muy inteligente y de su propio partido. En aquella época era muy joven y me planteaba: ¡qué coraje hay que tener para enfrentar a otro hombre a punta de sable! Pero Sanguinetti también demostró su coraje en otra circunstancia, porque en 1985 había que tener mucho valor para subirse a la barca de la institucionalidad nacional y conducir el país en un concierto de enfrentamientos que él logró transformar en un concierto de concordancias. Hay que reconocer, Pacto del Club Naval mediante, que el doctor Sanguinetti fue una figura providencial y que debido a su carisma y su inigualable habilidad para mover las piezas de la política logró reencauzar la vida democrática del país. Es cierto que contó nada menos que con la ayuda de Wilson Ferreira, quien recordamos nos impactó con aquel discurso en la explanada municipal. Fue un nuevo «abrazo del Monzón». El país necesita reiterados «abrazos del Monzón».

He tenido el privilegio de tratar personalmente al doctor Sanguinetti. Es colorado, agnóstico e hincha de Peñarol. Yo soy blanco. El hecho de integrar Cabildo Abierto no me hace renegar de la condición de blanco, como otros son colorados o frenteamplistas. Tengo por el doctor Sanguinetti una enorme admiración, pero no solo por su coraje. Me formé escuchando a grandes oradores de la lista 51, que integraba mi padre como diputado del Partido Nacional. Recuerdo haber escuchado a Rodríguez Camusso y a Dardo Ortiz; luego en otra época escuchaba con unción a Payssé Reyes y a Martín Recaredo Echegoyen. En los últimos años era un placer escuchar a Wilson Ferreira, a Jorge Batlle y al doctor Sanguinetti. Quizás el doctor Sanguinetti sea el último gran orador que tengamos en el país.

Es un hombre refinado. Si hay algo bello en Montevideo es, precisamente, la Residencia presidencial de Suárez y Reyes, y fue el doctor Sanguinetti quien condujo su restauración de una manera realmente espectacular. Recuerdo, entre otras cosas, un cuadro de Tonelli que él había puesto en la entrada y que representa muy bien a la cultura nacional, no solo por su belleza sino porque, además, hace una reproducción de libros de autores nacionales que son básicos en nuestra cultura.

La verdad es que lamento el hecho de que seguramente al doctor Sanguinetti no lo vaya a escuchar más en este recinto, pero, por fortuna, ha dicho que se dedicará al periodismo y seguramente su voz seguirá iluminando los caminos de la patria. Así que, doctor Sanguinetti, mi aprecio personal, el respeto de Cabildo Abierto y nuestro deseo de seguir contando con usted en lo nacional.

Muchas gracias, doctor Sanguinetti.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: en nombre del Partido Nacional me corresponde decir algunas palabras sobre este singular momento que está viviendo hoy el Senado de la república, que es la renuncia de dos expresidentes a su condición de senadores. Voy a hablar, con mucho gusto, del doctor Sanguinetti.

Recién estaba pensando sobre la importancia de la jornada que vivimos hoy, si la sabemos difundir correctamente. Porque en la cultura del relativismo, la del menosprecio hacia los valores, la de la falta de respeto a las instituciones que nos hemos dado para vivir en una república democrática como la que tenemos, muchas veces la simbología, cuando no es entendida, puede ser ridiculizada. Y al ser ridiculizada, lo que se pierde es el propio valor de las instituciones. Yo me permito, entonces, en la mañana de hoy, reivindicar esta ocasión como una jornada histórica, como una jornada singular, en la que dos representantes del pueblo, electos por el cuerpo electoral, deciden dejar de ocupar el cargo para el cual habían sido electos por la soberanía popular.

Y en el caso particular del doctor Sanguinetti me causaba mucha gracia su renuncia. ¿Por qué me causaba mucha gracia el texto de su renuncia? Porque, en realidad, parecería ser que se va del Senado para trabajar más, que es lo que va a hacer. O sea que va a trabajar mucho más de lo que lo estaba haciendo ahora, que siempre ha sido mucho, porque se va para dirigir a su partido, para seguir desarrollando una de las tareas que más le gusta –la del periodismo–, para seguir apostando a integrar el Gobierno de la coalición del que él es uno de los principales arquitectos, en definitiva, para seguir militando en política. Los que somos políticos sabemos que vivimos haciendo política, y para nosotros hacer política es un placer. Se hace política cuando se habla, se hace política cuando se lee, se hace política cuando se legisla, se hace política cuando se recorre.

Quiero destacar las altas condiciones intelectuales del doctor Sanguinetti, que es lo más parecido a un personaje del Renacimiento que hoy podemos reconocer, un hombre al que nada de la cultura le es ajeno. Quienes hemos tenido el gusto de conversar con él en muchas oportunidades, nos hemos enriquecido siempre con un intercambio. Era aquello de: «Voy a intercambiar ideas con el doctor Herre-

ra». Voy con las mías y vengo con las de él. Ir, entonces, a conversar con él siempre ha sido un motivo de placer y de enriquecimiento, por supuesto que desde visiones muy distintas de la historia. En esa simbología, el Partido Nacional –el partido conformado por los blancos–, está hoy en esta jornada modestamente representado por quien habla, despidiendo a un adversario, a un aliado, a un gran oriental, a un hombre con el que hemos estado en acuerdo y en desacuerdo, a alguien que ha participado de las jornadas históricas más importantes que el Uruguay recuerde en los últimos cincuenta años y a un hombre con el que hemos competido, nos ha ganado y le hemos ganado a su partido, aunque mayoritariamente nos han ganado ellos a nosotros; digamos las cosas como son. Pero realmente, señora presidenta, ¿qué es lo importante? Que las generaciones, que quizás algún día estudien esta jornada, sepan valorar que en un país como el nuestro han vivido, convivido, competido y luchado partidos profundamente democráticos, durante más de 185 años, y que a la hora de las cuestiones urgentes e importantes para la vida del país se han puesto de acuerdo. Y el doctor Sanguinetti es hoy uno de los principales representantes de esa cuestión.

Entonces, cuando detenemos la jornada del Senado para proceder a realizar este homenaje presencial, en realidad estamos reconociendo el valor, desde el Partido Nacional, de un estadista con profunda voluntad y profundo arraigo popular. No se deben confundir las cosas y creer que ser un hombre formado es no ser un hombre popular. El doctor Sanguinetti es un hombre formado dentro de un partido tremendamente popular, como ha sido el Partido Colorado. No en vano fue mayoría durante tanto tiempo en nuestro país, integrando corrientes tremendamente populares dentro de su partido político. Hombres y mujeres provenientes de los diferentes estratos de la vida social de nuestro país –desde la Cuarta de Fierro o desde los lugares más altos de la vida intelectual de nuestra nación– gritaban fuertemente «¡Viva Batlle!», «¡Viva el Partido Colorado!».

El doctor Sanguinetti es un combatiente que ha tenido la valentía, que no muchos tienen, de no tratar de imponer una verdad satanizando a todo aquel que no piensa como él o que no tiene una misma interpretación histórica; se ha impuesto una labor, creo que muy importante, por supuesto para su colectividad política, pero mucho más para la redacción de una historia verdadera de lo que ha sido y es el Uruguay. Ha tenido esa posibilidad, ha tenido las agallas de hacerlo y ha sido un actor principalísimo en la salida institucional del país. Y por supuesto que en aquellos momentos tuvimos fuertes disidencias –tenemos visiones distintas en muchas cosas–, pero hemos logrado superarlas. Transitar desde hace tanto tiempo, desde los campos del Monzón hasta la fecha –pasando por jornadas gloriosas para ellos y jornadas gloriosas para nosotros–, hace que dirigentes políticos como el doctor Sanguinetti sean referentes, no de su partido sino de la democracia, hasta en el disenso. Eso nos permite mirar dónde está parado él para que muchos podamos decir que con esto estamos de acuerdo y con aquello no, siempre con un criterio que es muy importante tener en la vida política: honestidad intelectual. Es la honestidad intelectual de defender a capa y espada, por supuesto, lo que se cree, pero esencialmente ser un hombre que ha entendido y entiende lo que es el Uruguay y el lugar que a nuestro país le corresponde en el concierto internacional, en tiempos tan cambiantes como los que hoy estamos viviendo.

Así que, sin lugar a dudas, lo vamos a seguir disfrutando desde otras posiciones; no tendremos la cercanía de visitar su despacho y de hablar de tantas cosas como en tantas oportunidades lo hemos hecho, pero en el día de hoy, desde la tribuna de enfrente, habiendo competido, muchas veces disentido, pero muchísimas más estando de acuerdo, como integrante de una generación que no es la de él, pero que igualmente vio la salida institucional que el país ha tenido, y habiendo defendido nosotros otra, hoy queremos testimoniar el reconocimiento democrático y republicano a un gran adversario, a un gran estadista, a un gran aliado que tiene el Partido Nacional.

Permítaseme, finalizando mis palabras, brindar el testimonio, no de un blanco ni de un nacionalista, sino de un oriental, de la labor que desde sus perspectivas ha hecho, ha brindado y ha militado un hombre que reúne condiciones desde las más altas de su formación intelectual, que todos admiramos, hasta la de haber sido y ser un dirigente profundamente popular. Porque eso es también el Partido Colorado: un partido político profundamente popular que le ha permitido, durante todo este tiempo, tener en su marcha –con esto termino señora presidenta– las estrofas que dicen: «El Partido Colorado, victoriosamente va».

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR SANGUINETTI (Julio María).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANGUINETTI (Julio María).- Señora presidenta, señores colegas: ante todo, les expreso mi agradecimiento por todas las palabras, por esa torrencial generosidad con que se han referido a mí. A usted, particularmente, señora presidenta, por cómo ha conducido el plenario en estos meses, y a los colegas, porque en estos meses, pese a las interrupciones por la famosa pandemia, lo he pasado bien. Hemos mantenido un clima de respeto y de conversación constante que, sin duda, nos halaga.

La verdad es que desde que fuimos a la elección nunca pensé que mi destino era el Parlamento. Esa la consideraba ya una etapa clausurada. Si vine al Senado fue simplemente porque era necesario encabezar un movimiento, pero pensando siempre en que nuestro compañero Tabaré Viera –a quien agradezco también que me haya suplantado en

más de una oportunidad en este tiempo, como lo hará ahora– ocupe esta banca. Es un gran dirigente del partido y también un hombre de Estado que ha sabido manifestarse.

¿Por qué al partido? Ustedes se preguntarán por qué este señor privilegia a su partido y no disfruta de este Cuerpo en el que es siempre tan amablemente acogido. Es porque siento un enorme deber hacia mi partido y también una profunda convicción sobre la importancia de los partidos políticos en la vida democrática. Los padres fundadores de la primera república contemporánea –Estados Unidos–, los Jefferson, los Madison y los Franklin, no pensaron en los partidos. Los nuestros del treinta tampoco hacen referencia en la Constitución a los partidos políticos. No pensaron en la partidocracia, tantas veces tomada como un elemento negativo. La partidocracia es la que le ha dado consistencia a la vida democrática; la opinión pública es diversa; la opinión de los ciudadanos es veleidosa –como decía nuestro héroe fundador–, y los partidos políticos son los que encauzan, son los que orientan, son los que vertebran, son los que articulan. Eso es fundamental, sobre todo en estos tiempos en que las burbujas publicitarias, propagandísticas, y la magia de las redes pueden entronizar –como desgraciadamente se ha hecho en países muy importantes– figuras que no representan valores y que no dan la seguridad de la continuidad institucional de los países. Son gente que no se siente atada.

Los miembros de los partidos estamos atados, nos atan los retratos. Cada blanco sabe que está el de Aparicio ahí; cada frentista sabe ya en tan largos años –porque el Frente Amplio es una coalición de medio siglo, pero el socialismo nació con Frugoni en 1910 y el comunismo en 1920– que ahí está el retrato de Seregni, que lo tienen detrás y que los escruta. Como detrás de mí y de todos nosotros está el retrato de la figura gigantesca de Fructuoso Rivera, el más popular de los caudillos de nuestra revolución y figura fundamental de nuestra independencia, y ni hablar, por nombrar uno solo, del gran reformador de este país que fue don Pepe Batlle.

Esos son los partidos. Los partidos son la vertebración de corrientes históricas. No hay duda de que desde el siglo XIX y en los dos siglos en que estuvimos, el Partido Colorado y el Partido Nacional se distinguieron y se separaron. En sus inicios, el nuestro, mirado desde un ángulo más liberal y el Partido Nacional más conservador, en el sentido británico, luego, nosotros devenidos en socialdemocracia. Eso fue articulando al país, articulando las ideas, más tarde el Frente con el socialismo. En definitiva, todo esto es lo que hace a un país; esto es el sostén de nuestra república.

Vivimos tiempos complejos. El ciudadano se siente representado por sí mismo. El concepto de representación política hoy está en crisis. El ciudadano escribe un Facebook y cree que con eso es partícipe de un diálogo universal y vive la falsa sensación de ello. Más que nunca, entonces, nos tenemos que aferrar a las ideas con la pasión y el sentimiento que nos da la pertenencia, sí, pero atendiendo las ideas. Porque si los sentimientos y las pasiones articulan la lealtad a lo largo del tiempo, son las ideas las que siguen moviendo al mundo.

Aquel gran poeta romántico que era Heinrich Heine en uno de sus tantos exilios les dijo a los franceses que no se olvidaran nunca de las ideas, porque en el silencio de un laboratorio o de un gabinete se puede imaginar la destrucción de una civilización. Y nuestro siglo XX lo probó. Así ocurrió y así tuvimos que dar tantas batallas por la civilización.

Nuestro país cultivó su libertad, cultivó su tolerancia, vivió enormes enfrentamientos y grandes concordancias, que es lo más importante; detrás de cada guerra hubo una amnistía; detrás de cada conflicto hubo una pacificación. Eso es lo que ha hecho del país lo que es. En la democracia es más importante salir que entrar; bajar que subir porque, en definitiva, la democracia se basa, como siempre dice mi amigo Felipe González, en una ética de la derrota, en asumir en lo interior la verdad del voto popular; aquel que un día conquista el poder democrático debe saber que su primera responsabilidad es el respeto a las minorías y el respeto a los derechos ciudadanos. Eso es lo que un día también perdimos; perdimos la libertad porque antes habíamos perdido la tolerancia. Y más allá de los extravíos o concordancias que podamos haber tenido todos, esa pérdida de la tolerancia fue la que un día nos llevó a las tantas cosas que sufrimos y que podríamos, de algún modo, historiar, como a veces hago en las comisiones de este Senado en que nos encontramos y aparezco con mis recuerdos y visiones históricas.

De raíz europea, dice el señor senador Rubio –y se lo agradezco–; de algún modo, sí, porque nuestro país es una amalgama de corrientes diversas, de corrientes étnicas, de corrientes culturales distintas, y es una amalgama de ideas. Unas vinieron de Estados Unidos, no del mundo anglosajón europeo –ni inglesas, ni germánicas–; las ideas de independencia, republicanismo y federación son sí propias de Estados Unidos, pero fue Francia la que introdujo la laicidad, la que introdujo el concepto de república laica, que es a lo que he servido toda mi vida y voy a servir ahora. Me voy a dedicar, justamente, a defender nuestra visión histórica, tantas veces tergiversada y a veces vilipendiada; a defender el republicanismo, la república laica, la concepción del Estado, de nuestro Estado, el que construyó Batlle y del cual somos constantemente reformistas.

Siento que, desgraciadamente, ha habido muchos fundamentalismos, aun en la vida democrática. Y los fundamentalismos económicos han llevado a los marxistas a una patología y a los liberales a otra. Nuestro Estado, el que hemos concebido, el que fundó el batllismo y que sigue estando allí, es el que nos representa y al cual vamos a servir.

De modo que, señora presidenta, esta es una hora de conciliación; es una hora de reafirmación democrática;

es una hora en la cual todos tenemos que sentir que, habiendo estado tan enfrentados como pudimos estar un día con Mujica –él desde una revolución armada, yo desde los Gobiernos que la combatían–, hoy podemos decir, con Octavio Paz: «La inteligencia al fin encarna, se reconcilian las dos mitades enemigas, y la conciencia-espejo se licúa, vuelve a ser fuente, manantial de fábulas: Hombre, árbol de imágenes, palabras que son flores que son frutos que son actos».

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la solicitud de renuncia presentada por el señor senador Sanguinetti.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que, en virtud de haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Julio María Sanguinetti, corresponde convocar a su suplente respectivo, señor Tabaré Viera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS DONDE SE PROCEDE AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA OFICINA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA SEGIB

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo por intercambio de notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana, Segib.* (Carp. n.º 306/2020 - rep. n.º 195/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 306/2020 - rep. n.° 195/2020

PODER EJECUTIVO

ASUNTO N° 200a/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 02 SEP 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 27 de mayo de 2019, que se adjunta con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Mensaje de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaría General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo. En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LACALLE POU LUIS

Montevideo, 02 SEP 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaría General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan.

ASUNTO Nº 181 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 MAY 2019

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB " por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaria General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan.

ANTECEDENTES

El Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y la SEGIB para la instalación de una Oficina en Montevideo de nombre "Centro de Información de la SEGIB", con competencia en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, fue aprobado por Ley 18.248 y se encuentra en vigor desde el 13 de febrero de 2008.

En reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Iberoamérica de 27 de setiembre de 2014 se aprobó un documento donde se estableció el cambio de nombre de la Oficina del "Centro de Información de la

Secretaría General Iberoamericana – SEGIB" por el de "Oficina Subregional de la SEGIB para el Cono Sur".

La presente modificación se enmarca en lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y la SEGIB.

TEXTO

El presente Acuerdo está conformado por dos Notas Reversales.

La Nota de Propuesta, de fecha 15 de febrero de 2019 está dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, señor Rodolfo Nin Novoa y suscrita por la Secretaria General Iberoamericana, señora Rebeca Grynspan en la ciudad de Madrid.

La Nota de Respuesta, de fecha 13 de marzo de 2019 está dirigida a la Secretaria General Iberoamericana, señora Rebeca Grynspan y suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, señor Rodolfo Nin Novoa en la ciudad de Montevideo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia que reviste para nuestro país contar con este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Emb. Ariel Bergamino
Ministro interino de Relaciones Exteriores

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 27 MAY 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del "Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB " por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB ". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaria General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan.

Texto de las notas reversales

Secretaría General
Iberoamericana

Madrid, 15 de febrero de 2019

Excmo. Señor Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
MONTEVIDEO

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en relación al Acuerdo de Sede entre la Secretaría General Iberoamericana -SEGIB- y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Instalación de un Centro de Información de la SEGIB, suscrito el doce de julio del año dos mil siete.

El Acuerdo de Sede fue aprobado en el Parlamento uruguayo por la Ley 18. 248, norma que se encuentra en vigor desde el año 2008. Desde esa fecha, el Centro de Información de la SEGIB ha contado con el apoyo permanente del Estado uruguayo, gozando de personería jurídica en la República Oriental del Uruguay

En reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Iberoamérica, celebrada el 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Nueva York, se aprobó el documento de "Reestructuración de las Oficinas Subregionales de la SEGIB en América Latina". En el mismo se estableció que la oficina de la SEGIB en Montevideo pasara a denominarse "Oficina Subregional para el Cono Sur" (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay).

A raíz del referido documento de reestructuración, se propone que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado Acuerdo (Modificaciones), se proceda al cambio de nombre de la Oficina del "Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana -SEGIB", la que pasará a llamarse "Oficina Subregional de la SEGIB para el Cono Sur". Asimismo, toda vez que se haga referencia en el texto del Acuerdo al "Centro de Información o Centro", deberá cambiarse por "Oficina Subregional u Oficina".

En caso de que la República Oriental del Uruguay esté conforme con lo que antecede, me permito proponer que esta Nota y la respectiva Nota de respuesta de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyan un Acuerdo entre ambas Partes por el que se modifica el Acuerdo de Sede antes mencionado, el que se considerará perfeccionado cuando se cumplan los requisitos internos a estos fines.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

Un abrazo!

Rebeca Grynspan
Secretaria General Iberoamericana

Montevideo, 13 de marzo de 2019.

Su Excelencia
Secretaria General Iberoamericana
Señora Rebeca Grynspan
Madrid

Señora Secretaria General:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Secretaria General Iberoamericana a fin de dar respuesta a su Nota de 15 de febrero de 2019, cuyo texto se transcribe:

"Madrid, 15 de febrero de 2019

Excmo. Señor Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay
Montevideo

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en relación al Acuerdo de Sede entre la Secretaria General Iberoamericana -SEGIB- y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Instalación de un Centro de Información de la SEGIB, suscrito el doce de julio del año dos mil siete.

El Acuerdo de Sede fue aprobado en el Parlamento uruguayo por la Ley 18. 248, norma que se encuentra en vigor desde el año 2008. Desde esa fecha, el Centro de Información de la SEGIB ha contado con el apoyo permanente del Estado uruguayo, gozando de personería jurídica en la República Oriental del Uruguay

En reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de Iberoamérica, celebrada el 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Nueva York, se aprobó el documento de "Reestructuración de las Oficinas Subregionales de la SEGIB en América Latina". En el mismo se estableció que la oficina de la SEGIB en Montevideo pasara a denominarse "Oficina Subregional para el Cono Sur" (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay).

A raíz del referido documento de reestructuración, se propone que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado Acuerdo (Modificaciones), se proceda al cambio de nombre de la Oficina del "Centro de Información de la Secretaria General Iberoamericana -SEGIB", la que pasará a llamarse "Oficina Subregional de la SEGIB para el Cono Sur". Asimismo, toda vez que se haga referencia en el texto del Acuerdo al "Centro de Información o Centro", deberá cambiarse por "Oficina Subregional u Oficina".

En caso que la República Oriental del Uruguay esté conforme con lo que antecede, me permito proponer que esta Nota y la respectiva Nota de respuesta de Vuestra Excelencia de idéntico tenor, constituyan un Acuerdo entre ambas Partes por el que se modifica el Acuerdo de Sede antes mencionado, el que se considerará perfeccionado cuando se cumplan los requisitos internos a estos fines.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más distinguida consideración.

REBECA GRYNSPAN
Secretaria General Iberoamericana"

Al respecto, me complazco en poner en conocimiento de la señora Secretaria General la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones antes transcriptas, por lo que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las Partes, el que se perfeccionará cuando se cumplan los requisitos internos a estos fines.

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

María L. Flores

Dra. Maria del Lujan Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA - En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales resolvió, por unanimidad, aconsejar al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, que tuvo media sanción en la Cámara de Representantes en la legislatura anterior.

Es una iniciativa relativamente sencilla; contiene un artículo único y fue reiterado por el actual Poder Ejecutivo. Dice así: «Apruébase el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana - SEGIB por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaria General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan».

El señor secretario me hizo notar que, como abajo aparecen las firmas, debería expresarse que fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo «por el señor ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Rodolfo Nin Novoa», por lo que podríamos agregarlo ya que hubo una omisión.

En realidad, hubo un acuerdo en 2007 y la Segib funciona en Montevideo desde 2008, pero tiene una irradiación regional. En 2014 se realizó una reunión de ministros de Relaciones Exteriores y, a propuesta de la Segib, se resolvió darle la característica de Oficina Subregional para el Cono Sur, que era su función, porque estaba en Montevideo pero abarcaba todo el Cono Sur. Con este propósito se intercambiaron notas que fueron aprobadas por las dos partes y mediante este proyecto de ley las estaríamos ratificando. En suma, no tiene más misterios que ser una propuesta de la propia Segib para modificar la designación de esta parte del mundo.

Es cuanto tengo para informar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único, con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del "Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB" por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Rodolfo Nin Novoa, y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaria General Iberoamericana, señora Rebeca Grynspan».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Montevideo, 02 SEP 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Acuerdo por intercambio de Notas donde se procede al cambio de nombre de la Oficina del Centro de Información de la Secretaría General Iberoamericana – SEGIB por "Oficina Subregional para el Cono Sur de la SEGIB". Las Notas fueron suscritas el día 13 de marzo de 2019 en Montevideo por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y en el día 15 de febrero de 2019 en Madrid por la Secretaría General Iberoamericana señora Rebeca Grynspan.

Rodolfo Nin Novoa

14) TELETRABAJO

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen normas para la promoción y regulación del teletrabajo. (Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 198/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 138/2020 - rep. n.º 198/2020

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1°. - (Concepto). A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, ya sea en forma interactiva o no (online – offline).

Artículo 2°. - (Ámbito de Aplicación). La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.

Artículo 3°. - (Principios Rectores). Son principios rectores para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

a) Voluntariedad. El teletrabajo es voluntario, deberá obtenerse el consentimiento del trabajador, el que deberá constar por escrito.
b) Reversibilidad. La modalidad de teletrabajo es reversible, consensuado entre el trabajador y el empleador.
c) Igualdad. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores presenciales, salvo las que sean inherentes a la prestación del trabajo en forma presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral y a la libertad sindical.

d) No discriminación. La modalidad de teletrabajo no será medio para la distinción, exclusión o restricción, ya sea basada en la nacionalidad, origen étnico racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

e) Fomento del empleo. Se reconoce al teletrabajo como una modalidad necesaria para la generación de empleo y en particular para el acceso a puestos de trabajo de personas con responsabilidades familiares, personas con discapacidad o de quien ellos dependan o a cuyo cuidado estén.

Artículo 4°. - (Teletrabajador). A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo fuera del ámbito físico otorgado por el empleador, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 5°. - (Del contrato laboral). El teletrabajador y el empleador deberán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a éste. Dicho acuerdo se documentará por escrito.

Artículo 6°. - (Del lugar donde se desarrolla el trabajo). El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente donde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En

ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea éste quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.

Artículo 7°. - (Del cambio en la modalidad de trabajo). La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito.

Artículo 8°. - (De la jornada laboral del teletrabajador). El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria. Éste podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión. No obstante, ello, cuando la actividad laboral así lo requiera, el empleador y el teletrabajador podrán convenir una jornada laboral con horario determinado.

Los topes previstos no serán de aplicación para aquellos trabajadores cuya jornada laboral no se encuentra limitada por la normativa vigente.

Artículo 9°. - (Del registro de asistencia). Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.

Artículo 10. - (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales). El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.

Artículo 11. - (Seguridad e Higiene Laboral) El teletrabajo, no eximirá al empleador de verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, a cuyos efectos podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quien tendrá las facultades de fiscalización que le asigna la legislación vigente. Cuando la actividad laboral se realice en el domicilio del teletrabajador a falta de su consentimiento, la referida dependencia deberá solicitar judicialmente la inspección ocular del lugar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por la presente ley.

Artículo 12. - (Herramientas y equipos para el teletrabajo). Las partes acordarán la forma de provisión de las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, debiendo quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo. Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador, no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable.

Artículo 13. - (Accidentes laborales y enfermedades profesionales). Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.074 de 10 de agosto de 1989.

Artículo 14. - (Derecho a la desconexión). Todo trabajador tendrá derecho a desconectarse. Entiéndese como "derecho a desconectarse" el pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, a fin de garantizar su tiempo de descanso.

Artículo 15. - (Transitorio). Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2020

CARMEN SANGUINETTI
Miembro Informante

OSCAR ANDRADE GRACIELA BIANCHI EDUARDO BONOMI

AMANDA DELLA VENTURA RAÚL LOZANO

AMÍN NIFFOURI

Comparativo

Proyecto de ley	Proyecto de ley aprobado por la comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social
Artículo 1°.- (Concepto) (Definición). A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador.	ARTÍCULO 1°.- (Concepto). A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, **utilizando preponderantemente** las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, **ya sea en forma interactiva o no (online – offline)**
Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación). La presente regulación será aplicable *a las relaciones laborales en el sector privado que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia.*	ARTÍCULO 2°. (Ámbito de aplicación). La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales **que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia en las que el empleador sea una persona privada o de derecho público no estatal.**
ADITIVO	ARTÍCULO xxxx.- (Principios rectores y directrices). Son principios rectores y directrices para la aplicación de esta ley, los siguientes: A) Voluntariedad. El teletrabajo es voluntario. A efectos de establecer el teletrabajo como modalidad de prestación de tareas o funciones, deberá obtenerse el consentimiento del trabajador y el mismo deberá constar por escrito. B) Reversibilidad. El teletrabajo es reversible. Si la modalidad de teletrabajo se hubiere acordado luego de iniciada la relación laboral, el teletrabajador tendrá derecho a retornar a cumplir tareas presenciales en el centro de trabajo del empleador, dentro del plazo de 90 días de iniciado el teletrabajo, previo aviso por escrito al empleador. El empleador deberá reintegrar al trabajador a tareas presenciales dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del trabajador, salvo justa causa debidamente acreditada. Cuando el teletrabajo haya sido acordado por las partes al inicio de la relación laboral, se requerirá un nuevo acuerdo de partes para que el trabajador tenga derecho a cumplir tareas presenciales. C) Igualdad. Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos y acceso a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores comparables que prestan servicios presenciales en el

	centro de trabajo del empleador, salvo las que sean inherentes a la prestación laboral de manera presencial. En particular, se respetará su derecho al descanso, a la intimidad, a la seguridad e higiene laboral, y la libertad sindical. D) No discriminación. El teletrabajo no será medio para practicar distinción, exclusión o restricción alguna, ya sea basada en el nacimiento, nacionalidad, origen étnico-racial, sexo, edad, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, condición económica, social, cultural, situación de discapacidad, lugar de residencia u otros factores, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. E) Fomento del empleo. Se reconoce al teletrabajo como medio de facilitar el acceso al empleo y la conservación del mismo, para los trabajadores con responsabilidades familiares (art. 1 del Convenio Internacional del Trabajo N° 156, aprobado por Ley N° 16.063 de 6 de octubre de 1989) y las personas con discapacidad o las personas de quienes ellos dependan o a cuyo cuidado estén (art. 6 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010).
Artículo 3°.- (Teletrabajador). A los efectos de la presente ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo fuera del ámbito físico otorgado por el empleador, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.	ARTÍCULO **4°**.- (Teletrabajador). A los efectos de la presente ley, entiéndase por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo fuera del ámbito físico otorgado por el empleador**, utilizando preponderantemente** tecnologías de la información y de la comunicación.
Artículo 4°.- (Del contrato laboral). El teletrabajador y el empleador deberán pactar (al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a éste. Dicho acuerdo se documentará por escrito.	**SIN MODIFICACIONES**.- solo se cambia el número del artículo .
Artículo 5°.- (Del lugar donde se desarrolla el trabajo). El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo .

prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente donde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea éste quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.	
Artículo 6°- (Del cambio en la modalidad de trabajo). La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito.	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo .
Artículo 7°.- (De la jornada laboral del teletrabajador). El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria._Éste podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión.	Artículo **8º**. (De la jornada laboral del teletrabajador). El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria._Éste podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión. **No obstante ello, cuando la actividad laboral así lo requiera, el empleador y el teletrabajador podrán convenir una jornada laboral con horario determinado.** **Los topes previstos no serán de aplicación para aquellos trabajadores cuya jornada laboral no se encuentra limitada por la normativa vigente.**
Artículo 8°.- (Del registro de asistencia). Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo
Artículo 9°.- (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales). El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo

ADITIVO	**Artículo 11.-** - (Seguridad e Higiene Laboral) El teletrabajo, no eximirá al empleador de verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional, a cuyos efectos podrá solicitar la intervención de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social quien tendrá las facultades de fiscalización que le asigna la legislación vigente. Cuando la actividad laboral se realice en el domicilio del teletrabajador a falta de su consentimiento, la referida dependencia deberá solicitar judicialmente la inspección ocular del lugar. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará por vía reglamentaria las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional aplicables a la modalidad de trabajo regulada por la presente ley.
Artículo 10.- (Herramientas y equipos para el teletrabajo). Será de cargo del empleador proveer las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, en los términos que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La obligación que recae sobre el empleador en el suministro de equipo de trabajo, sólo podrá ser dispensada cuando voluntariamente el teletrabajador ofrezca equipo y herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las tareas asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo.	ARTÍCULO **12.-** (Herramientas y equipos para el teletrabajo) **Las partes acordarán la forma de provisión de** las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle su tarea, **debiendo quedar consignada en el contrato de trabajo. Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador, no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable.**
Artículo 11.- (Accidentes laborales y enfermedades profesionales). Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.074, de 10 de agosto de 1989.	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo
Artículo 12.- (Derecho a la desconexión). Todo trabajador tendrá derecho a desconectarse. Entiéndese como "derecho a desconectarse" el	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo

pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, a fin de garantizar su tiempo de descanso.	
Artículo 13.- (Transitorio). Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.	**SIN MODIFICACIONES,** solo se cambia el número del artículo

Proyecto de ley, con exposición de motivos, presentado por la senadora Carmen Sanguinetti

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones que posibilitan el teletrabajo están dadas por la flexibilidad, la organización en red, la globalización y la denominada revolución tecnológica.

El concepto de teletrabajo nace en Estados Unidos, en el año 1973, a partir de un grupo de científicos de la Universidad de California del Sur que investigó la aplicación en el trabajo de las (entonces disponibles) tecnologías informáticas para reducir el traslado de trabajadores a las oficinas, reemplazándolo por el traslado de la información necesaria para que el trabajador realice sus tareas desde su casa o centro de teletrabajo próximo a su domicilio.

En el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado "La vida en el trabajo en la economía de la información", se sostiene que es muy posible que la revolución de las comunicaciones tenga repercusiones más profundas y generales que la propia Revolución Industrial. El Mundo del Trabajo se transforma profundamente y cambia toda la sociedad. Las gigantescas transformaciones tecnológicas ocurridas, sobre todo en estas últimas décadas, han caracterizado a este siglo como "la Era de la Información". Existe una evolución del concepto de teletrabajo: Al principio se hablaba de "oficina en el hogar", ya que el hecho de poder tener tecnología como computadoras e internet en el domicilio de las personas, abrió la oportunidad de trabajar fuera de la empresa. Luego se pasó al concepto de "oficina móvil", ya que los teléfonos celulares, laptops y tabletas permitieron que el teletrabajo no tenga que ser exclusivamente desde el hogar, sino desde cualquier lugar donde haya una conexión a internet o a una red de datos. La última etapa de esta evolución es la "oficina virtual", que expande el concepto anterior con la aparición de los teléfonos inteligentes y la capacidad de tener

información en la nube. Hoy en día, todo lo que necesitamos para teletrabajar es más accesible y está al alcance de todos.

El teletrabajo es una realidad en Uruguay desde hace muchos años. Desde 2010, el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) realizan la Encuesta de Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (EUTIC) que indagan acerca del acceso y usos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Uruguay. A partir de ella sabemos que en 2016 existían aproximadamente 100.000 teletrabajadores en Uruguay. A su vez, más de 550.000 trabajadores reportaron haber respondido correos electrónicos laborales fuera del horario de trabajo.

La modalidad de teletrabajo representa un importante beneficio para las familias que -en etapa de crianza de niños pequeños- opten por la lactancia materna según las recomendaciones actuales de la OMS y de los organismos de salud públicos nacionales. Existe evidencia que muestra que los niños que reciben leche materna según estas recomendaciones, se enferman menos, hecho que impacta de forma directa en el presentismo, el desempeño y la disponibilidad real de los miembros de esa familia en sus trabajos. También constituye una modalidad conveniente para aquellas personas en situación de discapacidad (en especial las personas con discapacidades motrices y psicosociales) así como padres de niños en situación de discapacidad severa que requieren atención médica frecuente y programas de (re) habilitación para su inclusión social.

Actualmente el mundo está viviendo una transformación mucho más profunda con la pandemia del nuevo virus llamado COVID-19, por el cual peligra la vida de las

personas, se modifica la vida cotidiana de éstas, la economía y la sociedad mundial en su conjunto.

Con la llegada del coronavirus al territorio uruguayo, son varias las decisiones y precauciones que debemos tomar, entre ellas el aislamiento social. En ese sentido el mundo del trabajo, en aquellas actividades en que es factible, ha tenido que - más que optar, recurrir sin más – al trabajo a distancia como alternativa de producción ante la propagación de este brote peligroso. De alguna manera, se ha puesto en práctica un experimento de teletrabajo a escala mundial.

El Uruguay se encuentra en pleno desafío de asegurar las condiciones de trabajo favorable ante esta inminente situación de trabajadores uruguayos que desarrollan su trabajo fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador.

Este Proyecto de Ley pretende acompañar la realidad actual del país, brindando las condiciones y el marco regulatorio a una modalidad de trabajo inminente y que debe tener un marco legal que garantice los derechos y obligaciones de las partes en la relación laboral: el teletrabajador y el empleador. Los aspectos fundamentales que recoge esta modalidad de trabajo a distancia son los horarios de trabajo, el equilibrio personal-profesional, y la productividad. En primer lugar, a pesar de que ofrece mayor flexibilidad de horarios, el teletrabajo hace más difícil definir de qué hora a qué hora trabajamos, pudiendo tener efectos negativos en nuestra salud mental y física, es por ello que el régimen de teletrabajo debe tener consagrado el Derecho a Desconectarse, que garantiza el tiempo de descanso y de vacancia del trabajador.

Además de ser oportuno, este proyecto ratifica los principios del Derecho Laboral y continúa el sendero de protección de los derechos de los trabajadores iniciado a

comienzos del siglo XX con la Ley de Jornada Laboral, el Descanso Rotativo, la Ley de Indemnización de accidentes de trabajo, las Pensiones a la Vejez, el Salario mínimo a los trabajadores rurales, a la vez que retoma elementos de proyectos de ley impulsados en la anterior legislatura.

Montevideo, 20 de abril de 2020

C. Sanguinetti

Carmen Sanguinetti
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY
PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 1°.- (Concepto). A los efectos de la presente Ley, entiéndese por "teletrabajo" la prestación del trabajo, total o parcial, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador.

ARTÍCULO 2°.- (Ámbito de Aplicación). La presente regulación será aplicable a las relaciones laborales en el sector privado que se desempeñen en un régimen de subordinación y dependencia.

ARTÍCULO 3°.- (Teletrabajador). A los efectos de la presente Ley, entiéndese por "teletrabajador" a toda persona que presta su trabajo fuera del ámbito físico otorgado por el empleador, mediante la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTÍCULO 4°.- (Del contrato laboral). El teletrabajador y el empleador deberán pactar al inicio o durante la vigencia de la relación laboral la modalidad de teletrabajo, en el contrato de trabajo o documento anexo a éste. Dicho acuerdo se documentará por escrito.

ARTÍCULO 5°.- (Del lugar donde se desarrolla el trabajo). El teletrabajador y el empleador deberán determinar el lugar donde se prestarán las tareas laborales, que podrá ser el domicilio del teletrabajador o en otro sitio definido en el contrato. Si la prestación del teletrabajo, por su naturaleza, fuera susceptible de desarrollarse en distintos lugares, podrá acordarse que el teletrabajador elija libremente donde ejercerá sus tareas, pudiendo incluso, ser más de un lugar alternativamente. En ningún caso, el teletrabajador podrá exigir al empleador que sea éste quien le proporcione el lugar donde se preste el teletrabajo.

ARTÍCULO 6°.- (Del cambio en la modalidad de trabajo). La modificación permanente de la modalidad de trabajo presencial a la de teletrabajo y de teletrabajo a presencial, deberá contar con el común acuerdo de partes y documentarse por escrito.

ARTÍCULO 7°.- (De la jornada laboral del teletrabajador). El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria. Éste podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión.

ARTÍCULO 8°.- (Del registro de asistencia). Las partes podrán establecer el sistema de registro de asistencia que permita determinar la cantidad de horas trabajadas por el teletrabajador en la semana.

ARTÍCULO 9°.- (Derechos del teletrabajador y condiciones laborales). El teletrabajo modificará única y exclusivamente la modalidad en que se efectúa el trabajo, sin afectar los derechos individuales y colectivos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, en todo lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 10°.- (Herramientas y equipos para el teletrabajo). Será de cargo del empleador proveer las tecnologías de la información necesarias para que el trabajador desarrolle el teletrabajo, en los términos que determine el Poder Ejecutivo en su reglamentación. La obligación que recae sobre el empleador en el suministro de equipo de trabajo, sólo podrá ser dispensada cuando voluntariamente el teletrabajador ofrezca equipo y herramientas de su propiedad para el cumplimiento de las tareas asignadas, situación que deberá quedar debidamente consignada en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 11°.- (Accidentes laborales y enfermedades profesionales). Serán aplicables a los teletrabajadores regulados por la presente Ley, todas las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.074 de 10 de agosto de 1989.

ARTÍCULO 12°.- (Derecho a la desconexión). Todo trabajador tendrá derecho a desconectarse. Entiéndese como "derecho a desconectarse" el pleno ejercicio del derecho de todo trabajador a la desconexión de los dispositivos digitales y del uso de las tecnologías, a fin de garantizar su tiempo de descanso.

ARTÍCULO 13°.- (Transitorio). Los empleadores cuyos trabajadores ya prestan teletrabajo, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de seis meses, a contar desde su promulgación.

Montevideo, 20 de abril de 2020

C. Sanguinetti

Carmen Sanguinetti
Senadora de la República

Disposición citada

Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 1º.- Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley.

Artículo 2º.- Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, entiéndese por patrono toda persona, de naturaleza pública, privada o mixta, que utilice el trabajo de otra, sea cuál fuere su número: y por obrero o empleado, a todo aquel que ejecute un trabajo habitual u ocasional, remunerado, y en régimen de subordinación.

No se consideran obreros o empleados a quienes practiquen cualquier actividad deportiva o sean actores en espectáculos artísticos, sin perjuicio de los seguros especiales que se contrataren.

Artículo 4º.- La presente ley será aplicable además:

a) A los aprendices y personal a prueba, con o sin remuneración;

b) A quienes trabajen en su propio domicilio por cuenta de terceros;

c) A los serenos, vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Las instituciones que explotan los hipódromos cuando los accidentes ocurran dentro de los mismos, serán consideradas patronos.

Artículo 5º.- El personal asegurado recibirá durante el período de asistencia por incapacidad temporaria y mientras ella dure, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente de los organismos mencionados, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que están sometidos.

TEXTO DEROGADO: El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y demás Organismos Públicos, están obligados a asegurar en el Banco de Seguros del Estado, a todo su personal, cualquiera sea el tipo de tarea que realice. Esta obligación se mantiene aun cuando distintos tipos de reglamentaciones les otorguen el derecho a licencia con goce de sueldo mientras no se reintegren al trabajo.

*Inciso 1º) **derogado/s por:** Ley Nº 16.134 de 24/09/1990 artículo 3*

Artículo 6º.- Toda persona que fuera de su actividad habitual utilice ocasionalmente los servicios de otra, no está comprendida en la presente ley.

Artículo 7º.- Las personas amparadas por la presente ley, y en su caso, sus derecho-habientes, no tendrán más derechos como consecuencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que los que la presente ley les acuerda, a no ser que en éstos haya mediado dolo por parte del patrono o culpa grave en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención. En este caso además el Banco podrá aplicar las sanciones correspondientes (Pérdida del seguro, recuperaciones de gastos y multas).

Acreditada por el patrono la existencia del seguro obligatorio establecido por la presente ley, la acción deberá dirigirse directamente contra el Banco de Seguros del Estado, quedando eximido el patrono asegurado de toda responsabilidad y siendo aplicables por tanto las disposiciones del derecho común. Todo ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso anterior.

Si hubiera mediado dolo o culpa grave del empleador en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención, este deberá reparar integralmente el daño causado, en todo cuanto no hubiere sido cubierto por el seguro de conformidad con las disposiciones de la presente ley. En este caso además, el Banco excluirá el siniestro y recuperará los gastos generados por la asistencia médica prestada y las sumas de dinero necesarias para atender la totalidad de las indemnizaciones previstas en la presente ley.

Constatado el dolo o la culpa grave del empleador en el accidente del trabajo o enfermedad profesional, los funcionarios actuantes del Banco de Seguros del Estado deberán dar cuenta de tal circunstancia al Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, quien deberá bajo su estricta responsabilidad funcional, denunciar ante el Juzgado competente en materia penal, los hechos que configuren un presunto delito contra la vida o la integridad física de los trabajadores, con remisión de testimonio de los antecedentes administrativos disponibles.

Redacción dada por: *Ley Nº 19.196 de 25/03/2014 artículo 2.*

Artículo 8º.- El Banco de Seguros del Estado prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones que correspondieran a todos los obreros y empleados comprendidos por la presente ley, con independencia de que sus patronos hayan cumplido o no con la obligación de asegurarlos. Ello sin perjuicio de las sanciones y recuperos a que hubiere lugar.

Las indemnizaciones que abonará el Banco a siniestrados dependientes de patronos no asegurados se calcularán tomando como base un salario mínimo nacional.

A aquellos funcionarios públicos dependientes de Organismos que no estén al día en el pago de las primas o no hayan asegurado a sus funcionarios, sólo se les brindará asistencia médica.

El Banco de Seguros del Estado deberá exigir en todos los casos del patrono no asegurado, la constitución del capital necesario para el servicio de renta y el reembolso de los gastos correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 36.

Constituido el capital correspondiente y pagados los demás gastos anexos por el patrono, o convenida con el Banco de Seguros del Estado una fórmula de pago, se efectuarán las reliquidaciones que correspondan.

Artículo 9º.- Los siniestrados y en su caso los causahabientes, mantienen el derecho a la indemnización aun cuando el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de parte de aquéllos, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en el caso de haberlo provocado dolosamente.

También pierde el siniestrado todo derecho a indemnización, cuando intencionalmente agrave las lesiones, o se niegue a asistirse o prolongue el período de su curación.

Artículo 10.- El trabajador lesionado por accidente de trabajo o afectado por enfermedad profesional deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que le suministre el Banco de Seguros del Estado, salvo que se la procure particularmente, con autorización previa del Banco, en cuyo caso mantiene éste el derecho al control de su evolución.

El Banco también podrá exigir la internación hospitalaria de los accidentados o víctimas de enfermedades profesionales a efectos de evaluar su incapacidad permanente o la agravación o atenuación de la misma, debiendo compensar la pérdida de salarios que pueda derivarse de tal internación.

Durante el período de asistencia, el trabajador no podrá realizar tareas remuneradas sin la previa autorización del Banco de Seguros del Estado. En caso de que dicha autorización fuere otorgada, el trabajador perderá el derecho a la

indemnización diaria establecida por el artículo 19 por todo el tiempo que realice dichas tareas remuneradas.

El incumplimiento de las obligaciones que este artículo pone a cargo del trabajador, dará derecho al Banco de Seguros del Estado a disponer la suspensión o el cese del pago de la indemnización diaria o renta, sin perjuicio de la acción legal que correspondiera.

Artículo 11.- La asistencia del siniestrado, que se prestará en el país de acuerdo con sus adelantos técnicos, comprende los gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos así como también el suministro de aparatos ortopédicos, renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o alivio de las consecuencias de las lesiones.

Están asimismo comprendidos los gastos de transporte del lugar del siniestro al de asistencia y en caso necesario, de éste al domicilio y viceversa, y los de sepelio. En este último caso, no excederán del importe de seis sueldos mínimos nacionales.

Artículo 12.- En cuanto exceda de la indemnización que la presente ley pone a cargo del Banco de Seguros del Estado o del patrono no asegurado, correspondiente a la incapacidad laboral padecida, el trabajador siniestrado, o sus causahabientes, conservan el derecho a reclamar contra los terceros causantes de los demás daños derivados del evento, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, así como la parte de indemnizaciones no cubierta por el Banco de Seguros del Estado.

Se entiende por tercero, todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización de la incapacidad laboral que se obtuviere de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente a dichos daños.

Esta indemnización será servida por el Banco de Seguros del Estado en la forma prevista en los artículos 25 y siguientes de la presente ley, mediante la constitución del capital correspondiente para servirla.

El Banco de Seguros del Estado, se subrogará en los derechos de la víctima o sus causahabientes con referencia a la incapacidad laboral indemnizada y gastos anexos.

Artículo 13.- La presente ley es de orden público. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto liberar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que ella impone o que sea derogatorio de sus disposiciones; es absolutamente nulo.

Artículo 14.- No será considerado accidente del trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;

b) que éste hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador;

c) que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

Artículo 15.- Cuando el obrero o empleado trabaje en su domicilio o fuera de él, para varios patronos, a los efectos de determinar el salario básico para liquidación de las indemnizaciones o rentas, se tendrán en cuenta todos los ingresos que obtengan por aquel concepto.

Este régimen se aplicará también en el caso de que realice más de una actividad para un mismo patrono.

Artículo 16.- Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija la presente ley serán incedibles, inembargables e irrenunciables.

No obstante ello, la renta por incapacidad permanente que el accidentado reciba del Banco de Seguros del Estado podrá servir de garantía para préstamos de entidades bancarias oficiales, en el mismo carácter que los sueldos o jubilaciones de funcionarios públicos.

El Banco de Seguros del Estado podrá retener, expresamente autorizado por el afiliado, de cada renta que sirva, el importe de la cuota social de la asociación con personería jurídica que representa a los rentistas y pensionistas vitalicios del Banco.

Artículo 17.- Las indemnizaciones que establece la presente ley se determinarán de acuerdo a la remuneración real que perciba el trabajador, la que nunca será considerada menor al salario mínimo nacional.

Artículo 18.- Los salarios que sirvan de base para las indemnizaciones no tendrán límite máximo, salvo el que entendiera conveniente fijar el Poder Ejecutiva por razones de interés general, previo informe del Banco de Seguros del Estado. En este último caso, ese límite no podrá ser nunca inferior a quince salarios mínimos nacionales.

CAPÍTULO II

De las indemnizaciones temporarias

Artículo 19.- Las indemnizaciones temporarias por accidentes del trabajo, correspondientes a la presente ley, se regularán por las siguientes disposiciones:

I) El siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria calculada sobre las 2/3 partes del jornal o sueldo mensual que se le pagaba en el momento del accidente. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos;

II) Si la víctima trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a las 2/3 partes del salario diario que resulte de dividir por ciento cincuenta el salario semestral;

III) Para los trabajadores que realicen tareas de "zafra", el cálculo del jornal resultará del promedio actualizado de lo percibido durante la zafra y fuera de ella, en la forma establecida en el artículo 29 del Capítulo III de la presente ley;

IV) En el caso de los trabajadores rurales, se tendrán en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones mínimas, los jornales establecidos en las normas pertinentes;

V) El accidentado percibirá la indemnización temporaria establecida precedentemente, a partir del cuarto día de ausencia provocada por el accidente.

Artículo 20.- Si el salario de un trabajador está fijado por día o por hora, pero hay factores que pueden hacerlo variar, como lo son por ejemplo las circunstancias de que el trabajo se realice de día o de noche, en día o de labor o en día festivo, que las sustancias o artículos manipulados sean de determinada clase, las indemnizaciones por incapacidad temporaria originadas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales se liquidarán sobre la base del salario medio que resulte de dividir por ciento cincuenta el importe total de los salarios ganados por la víctima durante los seis anteriores.

Artículo 21.- Si en el caso previsto en el artículo anterior al producirse la incapacidad temporaria no hubiesen transcurrido todavía seis meses desde que el obrero o empleado empezara a trabajar para el patrono, o si, por cualquier motivo, no fuese posible determinar el salario básico en la forma dispuesta, se tomará como base para liquidar la indemnización temporaria, el salario medio ganado durante el expresado lapso por los trabajadores similares en el mismo establecimiento o, en su defecto, en algún establecimiento o actividad afines.

Artículo 22.- Se considera como sueldo o salario, todo ingreso que en forma regular y permanente, sea en dinero (inclusive propinas) o en especie, susceptible de expresión pecuniaria, perciba el trabajador en relación de dependencia.

Artículo 23.- El salario o remuneración que sirva de base para el cálculo de la indemnización temporal fijada en el artículo 19 de la presente ley, se actualizará como mínimo cada cuatro meses, de acuerdo al índice medio salarial de la Dirección General de Estadística y Censos, correspondiente al mes anterior al que ocurrió el accidente y al mes anterior a la fecha en que corresponde la actualización.

Artículo 24.- La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente indemnizable se establecerá de inmediato el monto de la renta.

CAPÍTULO III

De las Rentas por incapacidades permanentes

Artículo 25.-

I. La incapacidad permanente no dará lugar a indemnización alguna si la reducción de la capacidad profesional no alcanza al 10% (diez por ciento). No obstante el trabajador que haya sido víctima de sucesivos accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, tendrá derecho a indemnización aun por aquellos que sólo le hayan causado una incapacidad permanente inferior a ese porcentaje, siempre que la reducción de su capacidad de trabajo originada por los diversos infortunios laborales sufridos, alcance globalmente a ese mínimo y a partir de ese momento. La indemnización correspondiente a cada accidente o enfermedad profesional será liquidada por separado sobre la base del salario que la víctima ganaba al sufrirlo.

II. En caso de accidentes o enfermedades profesionales que originen una incapacidad permanente igual o superior al 10% (diez por ciento), y no mayor del 20% (veinte por ciento) a solicitud de la víctima y previa conformidad del Banco de Seguros del Estado, el siniestrado recibirá como indemnización un pago único equivalente a treinta y seis veces la reducción mensual que la incapacidad haya, originado en el sueldo o salario. El Banco de Seguros del Estado tendrá en cuenta para dar su conformidad, el tipo de lesión y la posibilidad existente sobre la evolución de la incapacidad que lleve a ésta a superar en el futuro el citado porcentaje del 20% (veinte por ciento). De no darse los presupuestos citados de solicitud del obrero y conformidad del Banco, se procederá en la misma forma establecida en el numeral III de este artículo.

III. En caso de incapacidades permanentes superiores al 20% (veinte por ciento), se abonará una renta igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario. En caso de que el incapacitado por la entidad de sus lesiones no pudiera subsistir sin la ayuda permanente de otras personas la

renta se elevará al 115% (ciento quince por ciento) del sueldo o salario.

IV. En caso de que un siniestro haya percibido la suma establecida en el numeral II, y que sufriera una nueva incapacidad (o un agravamiento de la anterior), que en conjunto con la inicial superará el 20% (veinte por ciento), se procederá de la siguiente forma:

a) Si hubieran transcurrido tres años o más desde la fecha en que se generó el derecho a la indemnización, liquidada de acuerdo a lo establecido en el numeral II, el siniestrado tendrá derecho al cobro de rentas por todas las incapacidades, en la forma establecida en el numeral III, desde la fecha del alta del accidente del trabajo o enfermedad profesional que originó la última incapacidad;

b) Si no hubiera pasado dicho período de tres años se liquidará la nueva incapacidad (o el aumento de incapacidad), en la forma establecida en el numeral III

Al finalizar dicho período de tres años se procederá en igual forma con la incapacidad inicial.

V. En circunstancias excepcionales, cuando se juzgue que el capital se utilizará de manera particularmente ventajosa para la integridad física del trabajador, de acuerdo a informes técnicos terminantes en establecer una salvaguardia de la vida o mejoramiento de la incapacidad, a solicitud del beneficiario, el Banco de Seguros del Estado podrá cancelar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la renta, abonando el equivalente actuarial de los pagos periódicos.

Tal resolución requerirá cinco votos conformes del Directorio.

Artículo 26.- La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiera recibido a título de sueldo o salario lo que se hará multiplicando por veinticuatro el promedio del salario medio quincenal ganado en el último semestre anterior al accidente, siempre que haya trabajado por lo menos ciento cincuenta días durante ese semestre.

En caso de no haber llegado a trabajar ciento cincuenta días en el semestre anterior, se aplicará el criterio establecido en el artículo siguiente.

Artículo 27.- Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante seis meses con anterioridad al accidente del trabajo o en la fecha de abandono en caso de enfermedad profesional, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por veinticuatro el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado en las quincenas trabajadas en los últimos seis meses, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento, durante ese período.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente de trabajo o fecha de abandono en caso de enfermedad profesional, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los trabajadores similares del establecimiento, y si no los hubiera, de establecimientos afines.

Artículo 28.- Si el siniestrado trabajara a destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio en el último trimestre anterior al accidente o fecha de abandono en caso de enfermedad profesional.

En caso de ser imposible esta determinación se tomará como base el salario de los operarios válidos similares del establecimiento, y si no los hubiera, de establecimientos afines.

Artículo 29.- Para quienes realicen trabajos de zafra, el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra por el salario medio quincenal correspondiente a ese período y agregando el producto del número de quincenas que falte para llegar a veinticuatro por el salario quincenal medio ganado por los trabajadores válidos de su categoría fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente o abandono en caso de enfermedad profesional, ocurriera durante el período de la zafra, como si tuviere lugar durante el resto del año.

La cantidad resultante se actualizará de acuerdo a los índices de salarios de la Dirección General de Estadísticas y Censos correspondientes al mes de la fecha del accidente o abandono en caso de enfermedad profesional y seis meses antes.

Artículo 30.- Los aprendices y trabajadores menores de veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás trabajadores ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario diario más bajo de los trabajadores ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o análogos, y en la misma localidad.

Por trabajador ordinario válido se entiende el que, sin constituir una especialidad en su género, goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales.

Artículo 31.- A los efectos de la determinación de los montos considerados en este Capítulo rige lo dispuesto en los artículos 19 al 23 inclusive.

Artículo 32.- El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado, los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe y nombre de su patrón, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el trabajador no le proporcione dicha información.

Si en ella se consignaren hechos falsos y hubiera medido dolo de parte del trabajador en la adulteración de los datos suministrados, podrá el Banco decretar la cesación definitiva de la renta, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Cuando la renta sea servida por otro Organismo, tendrá éste la misma facultad.

Artículo 33.- Si las personas amparadas por la presente ley se radicaren en otro país, sin designar apoderado en forma, se le suspenderá el pago de la renta. Dicho pago se reiniciará, conjuntamente con los atrasos, cuando aquéllas propongan otra forma de cobro de las mencionadas obligaciones aceptada por el Banco de Seguros del Estado.

De existir convenios de previsión social con algún país, se estará a lo que se establezca en los mismos.

Sin embargo, los derecho-habientes de trabajadores fallecidos que viviesen en el extranjero a la época de producirse el accidente o la enfermedad profesional que provocó la muerte del trabajador, pero que luego vinieron a domiciliarse al Uruguay, tendrán derecho a percibir renta de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la presente ley, sólo a partir de la fecha de su radicación en el país y mientras dure su permanencia en el mismo.

Artículo 34.- El salario anual que sirve de base para el cálculo de las indemnizaciones establecidas en el artículo 25, se actualizará una sola vez de acuerdo al índice medio salarial de la Dirección General de Estadística y Censos correspondientes al mes anterior al que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad profesional y al mes anterior a la fecha de inicio de la renta.

Artículo 35.- El Banco de Seguros del Estado ajustará como mínimo una vez al año las rentas que sirve por incapacidad permanente o muerte, en los casos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Ese ajuste se realizará en función exclusiva del índice medio de salario establecido por la Dirección General de Estadística y Censos.

En caso de ajuste anual, el mismo se realizará en el mes de enero de cada año y a los efectos del cálculo se considerará el período de doce meses que finaliza en el mes de setiembre anterior al del ajuste.

Para las rentas que comenzaren a servirse en el transcurso del año, se considerarán a los efectos de su ajuste, los índices correspondientes al mes de setiembre anterior al del ajuste y a cuatro meses antes del mes en que se inició la renta.

En caso de ajuste en un plazo inferior al año se procederá en una forma similar. A los efectos del cálculo en este caso se considerarán los índices

correspondientes a cuatro meses antes de la fecha del ajuste anterior y a cuatro meses antes de la fecha del nuevo ajuste.

Las rentas que sirva el Banco de Previsión Social por incapacidad permanente o muerte a los trabajadores rurales, las ajustará en la misma forma, de acuerdo a los índices aplicados por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 36.- En el caso de rentas correspondientes a trabajadores cuyos patronos no estuvieran asegurados a la fecha de los accidentes o enfermedades profesionales, dichos patronos deberán constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital de la renta que se origine, el que se establecerá en la forma que se indica a continuación.

Se tomará como base la suma necesaria para servir la renta, evaluada a la fecha de inicio de la misma, calculada según las tablas del Banco de Seguros del Estado, la que se reajustará por el artículo 57 de la presente ley.

Artículo 37.- La renta anual por incapacidad permanente o muerte es íntegramente compatible con las jubilaciones o pensiones atendidas por los Organismos de Previsión Social.

CAPÍTULO IV

De las enfermedades profesionales

Artículo 38.- Se considera enfermedad profesional la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo.

Artículo 39.- Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aún cuando aquéllos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Artículo 40.- Las enfermedades profesionales indemnizadas son aquellas enumeradas por el decreto 167/981, de 8 de abril de 1981.

Artículo 41.- El trabajador o en su caso el patrono podrán acreditar ante el Banco de Seguros del Estado el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera aceptada como tal, estando a la resolución que al respecto adopte dicho organismo.

Artículo 42.- La inclusión de nuevas enfermedades profesionales o declaración de tales, fuera de las que se acepten en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el país, así como la interpretación y aplicación de su listado, se hará por el Banco de Seguros del Estado, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Artículo 43.- Serán obligatorios los exámenes preventivos de acuerdo al riesgo laboral: los pre-ocupacionales clínicos y paraclínicos específicos, los periódicos para los ya ingresados al trabajo, así como cualesquiera otro que determine el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación de las leyes sobre prevención de enfermedades profesionales.

El patrono que no exija al trabajador el cumplimiento de los exámenes a que se hace referencia en este artículo asumirá la responsabilidad del riesgo.

Si el trabajador se niega a someterse a los mencionados exámenes será suspendido en el trabajo hasta que desista de esa actitud.

Artículo 44.- Las indemnizaciones temporales por enfermedades profesionales se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley, salvo en lo que respecta a la indemnización diaria que se calculará sobre la base de la totalidad del jornal o sueldo mensual que percibía el siniestro en el momento en que se diagnostique su enfermedad y a partir del día siguiente del abandono de sus tareas.

Artículo 45.- Las rentas por incapacidades permanentes originadas por enfermedades profesionales se liquidarán en la forma establecida en el Capítulo III de la presente ley. Mientras el Estado no funde escuelas de reeducación profesional y se reglamenten los derechos y obligaciones de los egresados, el concepto de incapacidad total y permanente se establecerá en función directa del oficio o labor desempeñado por el beneficiario, sin tenerse en cuenta sus posibilidades de readaptación para ejercer otro trabajo.

CAPÍTULO V

De los derecho-habientes

Artículo 46.- En caso de accidente o enfermedad profesional que haya producido la muerte del siniestrado, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Una renta vitalicia igual al 50% (cincuenta por ciento) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de hecho, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el siniestro, o que el celebrado posteriormente tenga una duración de más de un año. Igual renta vitalicia corresponderá a la concubina o concubino del siniestrado que demuestre fehacientemente la vida en común por un plazo de más de un año, a la fecha del fallecimiento.

En el caso de que el único con derecho a percibir rentas de manera permanente sea el cónyuge o concubino sobreviviente, el porcentaje se

elevará a las dos tercias partes del salario o remuneración anual.

b) Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para los menores de dieciocho años y hasta esa edad; y a los mayores de dieciocho años discapacitados que vivían a expensas del trabajador sea cual fuere el lazo jurídico que éste los uniere, siempre que se justifique este hecho aun sumariamente.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o discapacitados fueren hijos legítimos o naturales del trabajador fallecido, así como otros descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado que hubiesen vivido en su misma morada. A los efectos de acreditar la calidad de derecho-habiente se presentarán las partidas de estado civil pertinentes y se practicará la información testimonial administrativa correspondiente.

c) La renta, si los menores o incapaces concurren con el cónyuge o concubino sobreviviente, será del 20% (veinte por ciento) del salario anual si no hay más que uno; del 35% (treinta y cinco por ciento) si hay dos; del 45% (cuarenta y cinco por ciento) si hay tres y del 55% (cincuenta y cinco por ciento) si hay cuatro o más.

d) Si no hay cónyuge o concubino sobreviviente, la renta de los menores o incapaces se elevará al 50% (cincuenta por ciento) del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo siguiente.

De no concurrir los beneficiarios mencionados en el literal a), tendrán derecho a renta los ascendientes del siniestrado, siempre que vivieran a sus expensas. La misma será equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo siguiente.

Artículo 47.- La renta anual, que se acuerda con arreglo al artículo anterior a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder del 100% (cien por ciento) del salario anual, dentro del límite máximo fijado con carácter general. Si las sumas de las rentas excedieran ese porcentaje cada una de ellas será reducida proporcionalmente.

CAPÍTULO VI

Procedimientos

Artículo 48.- En los casos de accidentes de trabajo ocurridos a obreros o empleados asegurados en el Banco de Seguros del Estado o al tener conocimiento de enfermedades profesionales, los patronos deberán dar cuenta de los mismos en su Sede Central o Sucursales o Agencias del Interior dentro de las setenta y dos horas de que el hecho se produjera en Montevideo y en un plazo de

cinco días hábiles, por un medio fehaciente, cuando se trate de los demás departamentos.

En caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en una multa equivalente a 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y a 100 UR (cien Unidades Reajustables) en caso de reincidencia.

Artículo 49.- El obrero o empleado víctima del accidente o sus representantes, podrán también denunciarlo ante el Banco, Sucursales o Agencias, dentro del plazo de quince días continuos.

Artículo 50.- La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, día y hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, salario diario, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos.

Artículo 51.- Recibida la denuncia, si el Banco entendiere que no debe aceptarla o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá presentar dentro del plazo de veinte días, exposición escrita ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, fundamentando su posición. De esta exposición deberá darse noticia al patrono, al trabajador o a sus derecho-habientes.

Tratándose de accidentes ocurridos fuera del departamento de Montevideo el plazo será de treinta días.

El Banco de Seguros del Estado se pronunciará dentro del término de noventa días. La resolución del Banco deberá comunicarse al patrono al accidentado y a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social dentro de los diez días siguientes. De existir oposición de parte de cualquiera de éstos, la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social deberá remitir los antecedentes al juzgado que corresponda.

Artículo 52.- Si el Banco no presentase exposición dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización labrándose las actas que correspondieren.

Artículo 53.- En todos los casos el Asesor Letrado de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social o los Fiscales Letrados Departamentales, según corresponda, podrán solicitar del Banco los antecedentes que juzguen necesarios y controlar la determinación y cumplimiento de las indemnizaciones.

Artículo 54.- El siniestrado o el Banco podrán solicitar la revisión de la renta permanente que se sirve, siempre que haya transcurrido un año de su fijación o revisión anterior.

Artículo 55.- Toda controversia originada por la fijación del salario o de la renta, aumento o disminución de la capacidad o cualquiera otra suscitada por aplicación de la presente ley será resuelta judicialmente siguiéndose el procedimiento vigente en materia laboral.

La Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social asesorará al Juzgado en lo pertinente.

Sin perjuicio del trámite judicial establecido cuando la controversia radique en el grado de incapacidad permanente a adjudicar al damnificado, con carácter previo a la decisión jurisdiccional, el Banco de Seguros del Estado abonará una renta al siniestrado según el grado de incapacidad que determine por mayoría simple el Tribunal Médico integrado por tres médicos: dos designados por el Banco de Seguros del Estado y el otro por el siniestrado.

Este Tribunal, que funcionará en el Banco de Seguros del Estado, recibirá los antecedentes sobre los que se expedirán en un plazo máximo de treinta días.

En el ínterin el Banco servirá la renta correspondiente al grado de incapacidad adjudicado por sus servicios técnicos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 56.- El patrono que no haya cumplido con la obligación de asegurar a su personal establecida en el artículo 1º de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad frente al Banco de Seguros del Estado, podrá ser sancionada con una multa que impondrá el Banco, igual al doble de las primas de los seguros que haya omitido la primera vez y del cuádruplo de dicha cantidad por las omisiones siguientes. Esta multa, como mínimo, será equivalente al importe de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) la primera vez, y de 200 UR (doscientas Unidades Reajustables) en cada reincidencia.

Sin perjuicio de la acción judicial de cobro de multa correspondiente, cuando se trate de establecimientos industriales o comerciales, se faculta al Banco a solicitar su clausura al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta que se acredite haber cumplido con la obligación de asegurar.

Serán considerados como no asegurados aquellos patronos a quienes el Banco decrete la caducidad de la póliza por no haber abandonado su premio en tiempo y forma.

Artículo 57.- Las liquidaciones que practique el Banco de Seguros del Estado por capitales necesarios para servicios de rentas, indemnizaciones temporarias, gastos de asistencia médica, primas de pólizas y adicionales, multas y cualquier otro crédito contra el patrono generado por la aplicación de la presente ley constituirán título ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Capítulo IV, Sección II del Código General del Proceso y se reajustarán de

> **TEXTO DEROGADO:** Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes contra patronos no asegurados, gozarán del privilegio del numeral 4º del artículo 2369 del Código Civil y numeral 4º del artículo 1732 del Código de Comercio.

acuerdo al decreto-ley 14.500, de 8 de marzo de 1976.

Inciso 2º) **derogado/s por:** Ley Nº 18.387 de 23/10/2008 artículo 256.

Artículo 58.- Los patronos deberán exhibir toda la documentación que les sea requerida a los efectos de determinar los jornales pagados y cualquier otro aspecto conexo con la presente ley. De no hacerlo así, el Banco podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las liquidaciones de oficio que practique.

El patrono que formule falsa declaración en perjuicio del Banco o del Trabajador siniestrado, incurrirá en el delito de "falsificación ideológica por particular" tipificado en el artículo 239 del Código Penal.

Artículo 59.- No obstante el derecho del siniestrado o sus causahabientes a procurar por medios propios su defensa, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social les asesorará y proporcionará la defensa que requieren para comparecer ante el Banco de Seguros del Estado o en juicio.

En el interior del país y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero que lo requiera estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Artículo 60.- Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan cumplido con la obligación de asegurar podrán adoptarse medidas cautelares a solicitud fundada del Banco, del siniestrado o sus causahabientes. El Juez podrá decretar las medidas cautelares sin más trámite, prescindiendo de la contra cautela prescripta en el numeral 5º del Artículo 313 del Código General del Proceso y la constancia del monto de la deuda será sustituida por una estimación de la misma realizada por el Banco de Seguros del Estado.

Son solidariamente responsables por la contratación del seguro los dueños, socios, administradores, directores o sus representantes legales, tanto de personas físicas como jurídicas.

También serán solidariamente responsables por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención los dueños, socios o administradores tanto de personas físicas como jurídicas.

Inciso final) ***agregado/s por:*** *Ley Nº 18.172 de 31/08/2007 artículo 346.*

Artículo 61.- Será necesaria la exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de la presente ley para importar, exportar, intervenir en las licitaciones públicas, reforma de estatutos, liquidación o disolución total o parcial de establecimientos comerciales o industriales y distribución de utilidades o dividendos.

Artículo 62.- Sin perjuicio de los establecido en el artículo anterior, el Banco de Seguros del Estado deberá remitir a las instituciones de crédito, públicas o privadas, nómina de las personas y empresas omisas en el cumplimiento de la presente ley, a los efectos de que se supedite la concesión de préstamos a la regularización de la situación de incumplimiento. La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social pondrán a disposición del Banco de Seguros del Estado, la información de sus registros de contribuyentes para un completo relevamiento de las actividades comerciales e industriales.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 63.- Los médicos, el Ministerio de Salud Pública y demás entidades de asistencia médica, están obligados a informar a las autoridades judiciales o administrativas y al Banco de Seguros del Estado, sobre todas las cuestiones vinculadas con la presente ley, en que hayan tenido participación.

Artículo 64.- Los inspectores del Banco de Seguros del Estado, de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social y los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada, con excepción del hogar a todos los lugares de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales, teniendo la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública a estos fines.

Artículo 65.- Serán competentes para entrar en las acciones ejecutivas previstas en el artículo 57 y en las demás controversias que se susciten por aplicación de la presente ley, los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo o el Juez Letrado de Primera Instancia en los departamentos donde no los hubiere, quienes podrán requerir los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 66.- Las acciones por cobro de primas de seguros correspondientes a la presente ley por constitución de capitales necesarios para el servicio de rentas, y demás obligaciones a cargo de los patronos o del Banco, prescribirán a los diez años contados desde el día en que las obligaciones se hicieran exigibles, ya sean ellas deducidas por el Banco o por el Trabajador según el caso.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

Artículo 67.- El Banco de Seguros del Estado fijará las primas de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las que deberá revisar periódicamente, haciéndolo por lo menos una vez cada dos años. Las primas podrán variar en función de la peligrosidad del riesgo para las diversas actividades laborales y aun para los diversos establecimientos dentro de cada actividad, pero en ningún caso la prima aplicada a un establecimiento podrá ser más de cuatro veces el promedio de las primas de los establecimientos similares. Para medir la peligrosidad del riesgo se tendrán en cuenta primordialmente los resultados del seguro en años anteriores.

Además se apreciarán las medidas de prevención adoptadas en accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, las posibilidades de siniestros catastróficos y toda otra información que técnicamente corresponda. El Banco de Seguros del Estado deberá hacer pública la información técnica que sustenta los cálculos de las primas generales para cada tipo de actividad. Aquella empresa asegurada cuya prima supere el promedio de los establecimientos similares, tendrá derecho a solicitar al Banco de Seguros del Estado la información que justifique tal extremo, debiendo este proporcionársela.

Para la financiación de las rentas el Banco de Seguros del Estado empleará el método de capitalización y constituirá la respectiva reserva matemática de acuerdo con sus tablas. Actuará de igual forma en relación con los aumentos de las obligaciones que se originen por la aplicación del régimen de actualización de rentas previsto en la presente ley. Las reservas técnicas originadas por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales podrán invertirse de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado, de manera de asegurar una rentabilidad adecuada al mantenimiento de los valores.

El beneficio neto de la explotación del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) de las primas totales percibidas en esta Cartera por el Banco de Seguros del Estado. A los efectos del cálculo de ese beneficio se tomarán en consideración: - Las indemnizaciones por incapacidad temporaria.

- Las reservas matemáticas.

- Las rentas por incapacidad permanente o muerte.

- Las cantidades a pagar por actualización de rentas.

- Las erogaciones derivadas de la prestación de asistencia médica.

- La provisión para reservas de siniestros en trámite y riesgos no corridos.

- Las reservas para morosos.

- Las reservas de emergencia y catástrofe.

- Los gastos administrativos e impuestos; y - Una partida de hasta un uno por ciento (1%) de los premios del año anterior, destinada a prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se incluirán en el Presupuesto Operativo del Banco.

El Banco de Seguros del Estado podrá deducir del beneficio neto de cada ejercicio que supere el diez por ciento (10%) de las primas percibidas, la pérdida actualizada sufrida en la misma Cartera de Seguros en ejercicios anteriores. Esta compensación podrá operarse hasta el quinto año siguiente a aquel en que tuvo lugar la pérdida.

Redacción dada por: *Ley Nº 19.678 de 26/10/2018 artículo 127.*

Artículo 68.- Si después de proceder en la forma prevista en el artículo anterior se obtuviere en el balance anual un beneficio mayor al 10% (diez por ciento) de dichas primas, con el excedente el Banco constituirá un fondo especial denominado "Fondo de Fomento de la Rehabilitación de Trabajadores Discapacitados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales". Este Fondo sólo podrá ser utilizado por las finalidades indicadas en su denominación como ser:

a) Subvencionar a instituciones públicas o privadas que fomenten la rehabilitación de trabajadores discapacitados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

b) Instituir becas para el estudio de la rehabilitación de discapacitados.

c) Financiar cursos, material de divulgación y campañas publicitarias sobre rehabilitación.

Artículo 69.- El trabajador, víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, si así lo solicita, deberá ser readmitido en el mismo cargo que ocupaba, una vez comprobada su recuperación. Si el trabajador queda con una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a solicitar su reincorporación al cargo que ocupaba, si está en condiciones de desempeñarlo, o a cualquier otro compatible con su capacidad limitada.

Readmitido el trabajador, no podrá ser despedido hasta que hayan transcurrido por lo menos ciento ochenta días a contar de su reingreso, salvo que el empleador justifique notoria mala conducta o causa grave superviniente.

El trabajador deberá presentarse a la empresa para desempeñar sus tareas dentro de los quince días de haber sido dada de alta. Si la empresa no lo readmitiera dentro de los quince días siguientes a su presentación tendrá derecho a una indemnización por despido equivalente al triple de lo establecido por las leyes laborales vigentes.

Artículo 70.- No podrá imputarse al goce de licencia el tiempo no trabajado por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 71.- Las rentas que actualmente sirve el Banco por muerte o por incapacidades permanentes iguales o mayores al 60% (sesenta por ciento) (artículo 25), se reajustarán a la fecha de vigencia de la presente ley, tomando como salario base mínimo nacional en todos aquellos casos en que la renta percibida sea inferior a la que correspondería a dicho salario mínimo.

Ninguna renta por incapacidad permanente que se haya otorgado y servido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrá tener un monto inferior a un 15% (quince por ciento) del salario mínimo nacional.

Los mencionados reajustes se efectuarán en cuanto las disponibilidades financieras del Banco así lo permitan, pero en todo caso no más allá del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 72.- Deróganse las leyes 10.004, de 28 de febrero de 1941 y 12.949 de 23 de noviembre de 1961, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 73.- La presente ley comenzará a regir a los noventa días de publicada en el "Diario Oficial".

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Señora presidenta: tengo el gusto de informar al Cuerpo el presente proyecto de ley sobre promoción y regulación del teletrabajo, que fue presentado el día 20 de abril. Desde ese momento ha tenido un proceso exhaustivo de escucha a todos los actores involucrados en la temática, que nos llevó a este texto sustitutivo, que es diferente del original y que se pone a consideración del Cuerpo.

Me gustaría comenzar narrando, brevemente, la historia del teletrabajo en Uruguay, ya que llevamos muchísimos años hablando de la necesidad de regular este tema, pero su falta de concreción nos condujo a tener que sobrellevar la pandemia sin un marco legal protector.

En 2009, hace más de diez años, se presentó un proyecto de ley que planteaba crear el Comité Nacional para el Teletrabajo, y en el 2010 se hizo por primera vez la Encuesta de Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en nuestro país, que estuvo a cargo del INE y de la Agesic.

En 2016, la tercera edición de la Encuesta de Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Eutic) nos muestra que en aquel entonces ya existían, aproximadamente, 100.000 teletrabajadores en Uruguay. A su vez, más de 550.000 trabajadores reportaron haber respondido correos electrónicos laborales en forma remota, lo que nos da la pauta de la magnitud del número de personas que trabajaban en esa modalidad. Ese mismo año un referente indiscutido de este tema en nuestro país, como lo fue Álvaro Lamé –quien en aquel momento era presidente de la CUTI–, mencionaba la necesidad de crear una ley que regulara el teletrabajo y de definir mecanismos que dieran garantías a la empresa y al trabajador.

En 2017, en una comisión de este Parlamento, ya se discutía y se analizaba el derecho del trabajador a la desconexión.

En 2018 se conoce una experiencia de teletrabajo en el Banco de Seguros del Estado, mediante la implementación de un plan piloto con algunos de sus funcionarios, lo que reportó muy buenos resultados. Finalmente, ese mismo año y en el curso del 2019, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comienzan conversaciones con Uruguay XXI, la ANII y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información para considerar la regulación del teletrabajo, lo que, en definitiva, no ocurrió. Y como expresaba precedentemente, a causa de la pandemia, el mundo del trabajo, en aquellas actividades en que resultó factible, ha tenido que –más que optar– recurrir sin más al teletrabajo sin una norma que brinde certezas y seguridad jurídica a las partes de la relación laboral.

Realmente, creo que la pandemia, en un país como el nuestro que lleva más de una década conversando sobre esta temática –que toca algunas aristas complejas, como veremos después–, nos presenta, para un país como el nuestro, una oportunidad.

Como se puede apreciar en la exposición de motivos del proyecto de ley que estamos considerando, el concepto de teletrabajo nace en Estados Unidos en 1973, a partir de un grupo de científicos de la University of Southern California, que investigó la aplicación en el trabajo de tecnologías informáticas –entonces disponibles– para reducir el traslado de trabajadores a las oficinas, reemplazándolo por el envío de la información necesaria para que realizaran las tareas desde su casa o desde un centro de teletrabajo próximo a su domicilio. Las condiciones que posibilitan el teletrabajo están dadas por la flexibilidad, la organización en red, la globalización y la denominada revolución tecnológica.

En el informe de la OIT denominado «La vida en el trabajo en la economía de la información», se sostiene que es muy posible que la revolución de las comunicaciones tenga repercusiones más profundas y generales que la propia Revolución Industrial. El mundo del trabajo se transforma profundamente y cambia toda la sociedad. Las gigantescas transformaciones tecnológicas ocurridas sobre todo en las últimas décadas han caracterizado a este siglo como la era de la información.

El concepto de teletrabajo ha evolucionado. Al principio se hablaba de oficina en el hogar, ya que el hecho de poder tener tecnología y contar con una computadora y servicio de internet en el domicilio de las personas abrió la oportunidad de trabajar fuera de la empresa. Luego se pasó al concepto de oficina móvil, ya que los teléfonos celulares, *laptops* y tabletas permitieron que el teletrabajo no tuviera que ser exclusivamente desde el hogar, sino desde cualquier lugar que hubiera conexión a Internet o una red de datos. La última etapa de esta evolución en la que estamos se llama oficina virtual, que expande el concepto anterior con la aparición de los teléfonos inteligentes y la capacidad de tener información en la nube. Hoy en día, todo lo que necesitamos para teletrabajar es más accesible y está al alcance de todos o de muchos.

Como vimos en esa pequeña reseña de tiempo, el teletrabajo es una realidad en el Uruguay desde hace muchos años. Con la llegada de la covid-19 al territorio son varias las decisiones y precauciones que debemos tomar, entre ellas, el distanciamiento físico. De alguna manera, se ha puesto en práctica un experimento de teletrabajo a escala mundial que no es ajeno a nuestro país. Uruguay se encuentra en el pleno desafío de asegurar las condiciones de trabajo favorables a esta inminente situación de uruguayos que desarrollan su trabajo desde sus hogares o lugares distintos al ámbito físico proporcionado por el empleador.

Este proyecto de ley pretende acompañar la realidad actual del país, brindando las condiciones y el marco regulatorio a una modalidad de trabajo inminente, que debe tener un marco legal que garantice los derechos y las obligaciones de las partes en la relación laboral, es decir, el teletrabajador y el empleador.

Los principios fundamentales que recoge esta modalidad de teletrabajo son la voluntariedad, la reversibilidad, la igualdad de condiciones, los derechos y el teletrabajo como vehículo de inclusión social. Me gusta hacer énfasis en este punto porque realmente estoy convencida de que el teletrabajo tiene un enorme potencial como vehículo de inclusión social.

Existen diferentes perfiles de teletrabajadores. Por un lado, tenemos aquellos de alta calificación, que trabajan a resultados o proyectos, y son los que normalmente asociamos al teletrabajo. Sin embargo, más allá de estos teletrabajadores, nos interesa sobremanera el teletrabajo para los demás, para quienes justamente puede ser un vehículo de inclusión social. Por tanto, entendemos que esta regulación es idónea para ciertos grupos que se ven enormemente beneficiados por el potencial de esta modalidad de trabajo. Nos referimos, por ejemplo, a madres y a padres en etapa inicial de demanda de maternidad y paternidad, a estudiantes que requieren flexibilidad, a personas que viven lejos de los centros poblados, a personas con discapacidad o a madres o padres de personas con discapacidad.

En relación con este punto, desearía aclarar que esto no tiene bajo ningún concepto la intención de que las personas con discapacidad permanezcan en sus hogares, implicando retrocesos, o que se detengan los procesos de inclusión de las personas con discapacidad. En estos meses hemos conversado con muchas personas con discapacidad, en especial con aquellas personas con discapacidad motriz o psicosocial, a quienes el contacto con el otro puede implicarles altísimos niveles de estrés; hemos sabido que estas personas, de poder elegir, preferirían un régimen mixto que combinara presencialidad con teletrabajo.

Este proyecto de ley reúne disposiciones que tienden a la promoción de puestos de trabajo, dando certezas al empleador, y una jornada de cómputos semanal que brinda esa libertad que estos grupos buscan, necesitan y valoran.

Esta iniciativa fue presentada el día 20 de abril y, a fin de seguir con una línea de transparencia que acerque el trabajo parlamentario a la ciudadanía, creamos una casilla de correo para que fuera accesible a todas las personas interesadas. Desde el día uno vimos el interés y la necesidad de la existencia de una ley para regular esta modalidad de trabajo.

En el proceso de trabajo parlamentario, en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, junto con los colegas integrantes, recibimos a la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información, la Cámara de Industrias del Uruguay, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y la Cámara de Telecomunicaciones del Uruguay, pero también recibimos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los representantes de los trabajadores que, en una instancia posterior, nos remitieron un documento. Todos nos expresaron la necesidad de regular y desde el lugar que ocupa cada uno nos hicieron saber sus necesidades y las cuestiones que entendían que debían estar consagradas en esta propuesta de regulación.

Como informaré al Cuerpo en la discusión particular del articulado de este proyecto de ley, se pone a consideración un texto sustitutivo que se ha nutrido con muchas de estas exposiciones.

Finalmente, quiero agregar que entendemos que la forma en que regulemos el teletrabajo es decisiva. Una regulación acertada, como entendemos es esta, que es de mínima, fomenta el teletrabajo; una regulación mala, que lo encorsete, lo puede coartar inhibiendo su desarrollo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BONOMI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONOMI.- Señora presidenta: en primer lugar, queremos aclarar que en el proyecto aparece la firma de los tres senadores del Frente Amplio, pero nosotros no firmamos. Teníamos discrepancia con dos artículos, quedamos en consultar al conjunto de la bancada, lo hicimos y se decidió no firmar. O sea que hay que retirar esas firmas.

En segundo término, quiero resaltar que en general es oportuna la presentación de un proyecto que se refiere al denominado trabajo a distancia o teletrabajo. Sin duda, la nueva realidad mundial generada por la covid-19 ha impactado en forma profunda en el mundo del trabajo.

El teletrabajo se venía imponiendo en nuestro país poco a poco y, en ese sentido, hay que recordar que Uruguay lidera en términos relativos la producción del *software* en América Latina; producto sobre cantidad de habitantes. En materia de producción física ocupa el segundo lugar. Llamo la atención sobre este punto porque cada vez más esta industria se convierte en un factor muy importante en la canasta de bienes que produce nuestro país, pero el teletrabajo no se reduce a la producción de *software*. Este fenómeno es transversal a todas las expresiones económicas. Se estimaba que previo al inicio de la pandemia entre el 8 %, 9 % o 10 % de la fuerza laboral nacional se encontraba ocupada por este tipo de dependientes, aunque datos recientes lo sitúan entre un 22 % y un 25 %. Me animo a decir que esa expansión no se encuentra determinada por la evolución de la industria del *software*, sino que obedece, entre otras cosas, a un potenciamiento del

comercio electrónico y de todas aquellas actividades que pueden ser descentralizadas y realizadas fuera del centro de producción.

Asimismo, nuestro país cuenta con una cantidad de elementos que permiten la expansión de esta modalidad laboral como, por ejemplo, la existencia de una banda ancha apropiada para lograr conectarse al resto del mundo sin mayores dificultades y programas educativos orientados a la reconversión de la fuerza laboral cuya raíz la podemos encontrar en el propio Plan Ceibal, entre otros factores.

En el mundo son pocos los países que tienen una regulación moderna y adecuada de este fenómeno. Si bien en nuestra región aparecen algunas leyes que regulan el teletrabajo, no parecen encontrarse entre las más modernas y progresistas del mundo. España acaba de sancionar una ley con criterios modernos, producto de un diálogo social entre trabajadores, empleadores y Gobierno durante más de un año. Se trata del mismo diálogo social que reclamaron el PIT-CNT y también la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay en su comparecencia ante nuestra comisión, pero no se accedió al planteo. Los tres integrantes del Frente Amplio que integramos la comisión consideramos que debería haberse habilitado. No decimos que el diálogo social supone un desplazamiento de las potestades de la comisión o del Parlamento, sino que, por el contrario, se trata de un mecanismo que recoge los impulsos auténticos de los actores sociales, que luego serán refrendados, o no, por la plenaria.

En suma, nosotros compartimos la necesidad del proyecto, pero le encontramos tres debilidades, tres grandes problemas que nos llevan a rechazarlo y uno de ellos es no haber hecho lugar al diálogo social.

El artículo 8.º –y esto es fundamental– no se encuentra en línea con lo que establece el artículo 54 de la Constitución de la república en cuanto a que todos los trabajadores tienen derecho a la limitación de la jornada de trabajo. Además, el artículo 12 refiere a cómo deben computarse los elementos marginales del salario.

El artículo 54 de la Constitución de la república indica que la ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia legal y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada, etcétera. Sin embargo, el texto en cuestión dice claramente: «El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria». Claramente esta frase contraviene lo dispuesto en el artículo antes señalado.

El Decreto n.º 611/980 sancionado durante la dictadura establece que una serie de trabajadores no se encuentran alcanzados por esta limitación, entre ellos los profesionales universitarios e idóneos de alta especialización, el personal jerárquico con cargos superiores a jefe, etcétera. La nómina aún era mucho más extensa; sin embargo, en los últimos años, a través de diversas leyes se ha quitado a ciertos colectivos de la exclusión dispuesta. Me refiero a los trabajadores domésticos y a los trabajadores rurales. Esta exclusión que genera el Decreto n.º 611/980 ha sido considerada inconstitucional por varios laboralistas nacionales como los doctores Barbagelata y Ermida Uriarte. Lo mismo se puede señalar de este artículo que estamos considerando.

El inciso final del artículo 8.º dispone: «Los topes previstos no serán de aplicación para aquellos trabajadores cuya jornada laboral no se encuentra limitada por la normativa vigente». Esto tampoco se adecua al mandato constitucional.

Todo esto conduce a que una parte importante de los trabajadores quedan excluidos de la limitación de la jornada, ya no diaria sino semanal, violentando lo que dispone el artículo 54 de la Constitución.

Cuando representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comparecieron ante la comisión propusieron la siguiente redacción alternativa del artículo 8.º: «El teletrabajador tendrá libertad para distribuir las horas de trabajo y para establecer el momento y duración de los descansos intermedios. El tiempo que trabajare sobrepasando la jornada diaria legal o convencional, no constituirá trabajo extraordinario y por lo tanto no dará lugar al pago de horas extras. Solo el tiempo trabajado que supere el máximo legal de horas semanales aplicables a la actividad se considerará como horas trabajadas en día de descanso u horas extras, según el caso, las que deberán abonarse con los recargos correspondientes.

Durante el descanso entre jornadas, durante los descansos intermedios, así como en los días en que haga uso de su descanso semanal, el teletrabajador no estará obligado a aceptar o realizar trabajos ni a responder llamadas o mensajes del empleador».

Nosotros acordamos esta redacción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se incorporó y luego se retiró y se volvió a la redacción original: «El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria». Esto para nosotros es decisivo para no apoyar el proyecto de ley en la votación en general. No puede establecerse en un proyecto de ley que hay trabajadores que quedan excluidos de la limitación de la jornada de trabajo. Esto deja sentado un precedente que es demasiado grave y por eso no lo acompañamos.

Lo que sí quedaba claro en la redacción es que en todos los casos debe salvaguardarse que el horario que desempeñen los trabajadores, superiores a las cuarenta y cuatro o cuarenta y ocho horas semanales según corresponda, debe abonarse con el recargo de las horas extras. Se nos dijo en comisión que no se tuvo en cuenta la propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social porque había empre-

sarios que necesitaban la garantía de que el proyecto dijera que estaban excluidos de la limitación de la jornada, lo que para nosotros vuelve más inaceptable aprobar en general el proyecto de ley.

El tercer problema tiene que ver con el artículo 12, que habla del cómputo de los elementos marginales del salario, porque dispone: «… Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas al teletrabajador, no serán considerados a ningún efecto parte del salario, materia gravada ni asignación computable». Santiago Pérez del Castillo, exministro de Trabajo y Seguridad Social, define el salario como toda ventaja económica que obtiene el trabajador en forma normal y permanente a causa de su contrato de trabajo. Por lo tanto, entiende que estos elementos que acá no se consideran de naturaleza salarial se integran al aguinaldo, a la licencia y al salario vacacional. Esto no se toma en cuenta y se lo considera al margen de la naturaleza salarial.

Entonces, los tres elementos –no haber dado lugar a la negociación colectiva, excluir al teletrabajador de la limitación de la jornada de trabajo y no considerar de naturaleza salarial los insumos que se le proporcionan– nos llevan a rechazar incluso la votación en general del proyecto de ley. Es una lástima porque sobre todo la fundamentación que se dio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social llevaba a una posible solución que fue rechazada a último momento.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: quiero hacer una corrección previa. En comisión no se dijo que un empresario o una cámara tenía problemas con este tema de las jornadas, sino que fue un abogado asesor laboralista que lo planteó así. Pero vamos a los temas de fondo.

Nosotros estamos tratando de regular una forma de trabajo nueva; si no entendemos eso desde el arranque no entendimos nada. Porque una cosa es el teletrabajo que surgió como consecuencia de la pandemia que, en realidad, fue una cosa de apuro para tratar de resolver la imposibilidad material de la presencialidad y, otra, es dar un marco legal al teletrabajo como forma de trabajo del siglo XXI. O sea que cuando nosotros nos referimos al teletrabajo estamos pensando en general –en el noventa y nueve por ciento de los casos– en personas sin relación de dependencia –aunque este proyecto refiere a relación de dependencia– y en un teletrabajador que puede estar acá en Uruguay trabajando para una empresa en China –que ni siquiera conoce la cara del empleador, y que seguramente no existe, porque China, por lo menos, es un Estado que es dueño de todos los medios de producción–, en Holanda o en otro país.

Con el siglo XXI está naciendo una nueva forma de trabajo que ya lleva más de una década y si nosotros le ponemos limitaciones, la matamos antes de nacer.

Por otro lado, se hace hincapié en la autonomía de la voluntad. Y sí; hoy gran parte del mundo va por ese lado. ¿Eso significa flexibilizar o desregular el trabajo de los obreros? No. Lo que pasa es que son trabajadores diferentes a los que estamos acostumbrados, no son producto de la Revolución Industrial de fines del siglo XIX, que nosotros ni siquiera la vivimos porque, en realidad, heredamos sus consecuencias.

Por lo tanto, todas las garantías de los trabajadores en relación de dependencia se mantienen. Ahora bien, cuando alguien enfoca y encara el teletrabajo, hay una autonomía de la voluntad, un acuerdo entre el teletrabajador y el teleempleador que tenemos que dar porque, de lo contrario, esto no se va a implementar en el Uruguay. A mí el ejemplo de España en este momento no me sirve –hoy ese país no es ejemplo de nada–; sí me sirven los ejemplos que mencionó la senadora Sanguinetti en cuanto al derecho comparado, a los países nórdicos, a los países más desarrollados como Corea del Sur y Singapur, o sea, potencias emergentes que han descubierto nuevos caminos para poder desarrollarse.

Me quiero referir al tema de confundir la inclusión y el diálogo sociales. Con respecto a esto último, cuando vino el PIT-CNT lo primero que planteó a la comisión fue una pausa de noventa días en el tratamiento de este tema, lo que nosotros rechazamos porque no es así como se debe trabajar. Hasta se habló de la Ley de la Silla. Entonces, claro, si nos vamos a comienzos del siglo XX, sinceramente el teletrabajo no va a tener una regulación, pero el problema es que ya existe. No me refiero al teletrabajo que surgió como efecto de la pandemia sino al puro, al que apareció como una innovación, reitero, desde hace poco más de una década, y que no va con ese tipo de regulaciones. Los otros están absolutamente protegidos. En esto todos estuvimos de acuerdo e incluso al PIT-CNT, al Instituto Cuesta Duarte, se le pidió un informe por escrito, que llegó. O sea que nosotros tratamos de acelerar la forma del diálogo porque si suspendíamos por noventa días el trabajo y luego seguíamos con la negociación colectiva, la tripartita y la bipartita, no estábamos incluyendo a los teletrabajadores del siglo XXI. Y los demás ya están; pongamos como ejemplo los centros de llamadas, claro ejemplo de un teletrabajo que existe desde hace mucho tiempo, que tiene regulación en la negociación colectiva, y nadie lo niega. Esto es otra cosa.

Otro punto que nos importa es que cuando se habló de la empresa que no quería y demás, nos estábamos refiriendo al tema de la seguridad jurídica; no hay ninguna empresa nacional ni multinacional que quiera el teletrabajo sin

seguridad. Aquí hay empresas nacionales muy poderosas y necesitamos a los jóvenes que tienen mejor formación, a quienes les estamos pidiendo que dejen de estudiar para ser escribanos, abogados y médicos, y que en lugar de ello estudien ingeniería y se vuelquen a las tecnologías, pero si los limitamos en esto va a ser muy difícil que puedan incorporarse al mercado laboral.

Por eso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos pidió que fuéramos rápidamente hacia adelante con el proyecto de ley y lo consultamos con sus representantes cuando concurrieron a la comisión. Lo que quedó en las versiones taquigráficas es que lo mejor para este proyecto de ley es que por medio de la reglamentación –que hará el Poder Ejecutivo, obviamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y respetando la ley de negociación colectiva– se vaya regulando según las diferentes actividades. Existen muchas diferencias entre los distintos teletrabajadores y teleempresarios que, reitero, muchas veces ni siquiera se conocen entre sí. En consecuencia, también tuvimos en cuenta –el mundo va en esa dirección– el trabajo por resultados y por proyectos. Cuando se trabaja por resultados y por proyectos –y vamos a la limitación de la jornada diaria–, lo que facilita la inclusión a un teletrabajador –en el sentido más amplio de la palabra, que ya desarrolló la senadora Sanguinetti– es que pueda trabajar dos horas, darle luego la mamadera al nene y continuar trabajando tres horas más en la madrugada. Es así. Y no les cortemos las manos a esos teletrabajadores que, además, están muy bien calificados y, en general, no necesitan de la protección del Estado, porque en realidad es el valor de su calificación lo que el teleempleador paga. Incluso, muchas veces, los teleempleadores tienen el riesgo de que los teletrabajadores saben más que ellos sobre el funcionamiento de la empresa, porque eso significa el manejo de las tecnologías.

Entonces, ¿qué es lo que hicimos en el artículo 8.°, a lo que el ministerio no se opuso? Porque el ministerio tampoco nos puede imponer determinadas condiciones; podemos trabajar, como hacemos realmente bien con todos los legisladores, sin ningún tipo de problema. ¡Claro que a todos nos choca que el teletrabajador esté excluido del derecho de limitación de la jornada diaria! Es imposible ponerle al teletrabajador, en general, ocho horas de trabajo continuo, los descansos intermedios; así liquidamos el teletrabajo con proyección de futuro. ¿Por qué? Porque pusimos una limitación semanal. Entonces, a continuación, el artículo establece: «… Este podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad y sin perjuicio del derecho al descanso y a la desconexión». Además, eso ya está consagrado, pero la medida de valor del trabajo del teletrabajador en este proyecto de ley, que es un marco general para el teletrabajo del siglo XXI, no es el día sino la semana. Por lo tanto, todo lo que se trabaje fuera de ese límite de la semana, serán horas extras y corresponderá que se paguen, porque las leyes de derecho laboral común siguen rigiendo; no es que las excluimos. Sí, es tan de choque como cuando nos hablaron de la Ley de la Silla para el teletrabajador.

El otro tema, señora presidente, refiere al artículo 12, que claramente deja afuera lo que son las partidas de gastos. «Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador…» no son de naturaleza salarial. Estamos pensando en la calidad de los equipos o en el suministro de la línea de Internet. Eso es un acuerdo o contrato individual que va a establecer el teletrabajador con el teleempleador, y si se sale de los carriles del derecho laboral común, será la reglamentación del Poder Ejecutivo la que lo va a hacer, porque es lo que corresponde –eso acordamos con el ministerio–; no corresponde que vaya al aguinaldo ni al salario vacacional, porque son de naturaleza no salarial, son equivalentes a las partidas de gastos, que todos conocemos y por eso no me voy a extender en el tema. Las partidas de gastos, al no ser de naturaleza salarial ni retributiva, no aportan impuestos y tampoco aportan al BPS. Hay otras industrias con una importante masa de trabajadores que tienen determinadas compensaciones que no aportan al BPS y que ni siquiera se consideran para el pago del IRPF, porque son de naturaleza no salarial.

En definitiva, cuando se dijo que lo que le preocupaba al ministerio es la seguridad jurídica y se hizo referencia a uno de los laboralistas que vino con una de las delegaciones, lo que se quiso decir es que si nosotros dejamos abierta la inseguridad jurídica, si ponemos una jornada laboral diaria de ocho horas, hay muchos teleempleadores que no van a usar este mecanismo, o sea, vamos a dejar esto en negro, que es lo que no queremos. ¿Por qué? Porque todos sabemos lo que es el derecho laboral, y yo hice especial hincapié en el tema de las horas extras. ¿Qué es lo que pasa? ¿Qué es lo que se teme si no se regula legalmente bien? Una cosa es que un decreto sea inconstitucional, pero ahora se está haciendo por ley; eso es otra cosa. Se está haciendo por ley; o sea que lo de la inconstitucionalidad es porque es un decreto. ¿Qué es lo que pasa en ese sentido? Pueden aparecer demandas millonarias por horas extras teniendo como base la hora diaria, que no es la que regula el teletrabajo en el derecho comparado. A esa seguridad jurídica nos referimos. Como hay un límite en la hora semanal, por supuesto que las que se superen, se reclamarán como horas extras.

Como persona que algo de derecho laboral sé, porque ejercí la abogacía más de veinte años y esa fue una de las ramas a las que me dediqué, decía que las horas extras son el único rubro en el que es carga del trabajador probarlas. En todo lo demás es al revés: es carga de la patronal –por decirlo de alguna manera–; en cambio, las horas extras es de carga del trabajador probarlas. Incluso en el derecho laboral común la hora extra tiene un tratamiento especial porque se puede prestar a una flexibilización en el sentido negativo o inverso de lo que queremos hacer que no es, precisamente, flexibilizar el trabajo ni precarizarlo sino, por el contrario, dar oportunidad a estas nuevas formas

de ganarse la vida que, en los países emergentes, son las que están predominando y, sobre todo –reitero–, con la gente mejor formada y que ha desarrollado sus actividades a través de la tecnología, porque si no, es imposible ser teletrabajador.

Gracias por ahora, señora presidente.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Señora presidenta: quiero sumar a la consideración que hay consenso en que es necesario generar un piso de reglamentación para esta actividad. Si uno hurga, investiga y trabaja en los casos de países que han avanzado en la necesidad de reglamentar, de construir un piso de derechos mínimos y reglas de juego claras, ve que los nudos han sido más o menos los mismos. Y no deberíamos confundirnos: si se quiere promover el teletrabajo tendría que ir a la Comisión de Hacienda un proyecto que estableciera beneficios fiscales para el teletrabajo o tendría que haber componentes tributarios o financieros que determinaran que quienes emprendieran teletrabajo tendrán un tratamiento preferencial.

No podemos confundirnos ni pensar que la construcción del derecho laboral es una política de promoción de inversiones. Si cometemos esa confusión –que ha estado de manera explícita, evidente, en el debate–, también la tendremos en la redacción del texto, porque se podría decir que si la limitación de la jornada diaria es una traba del teletrabajo, podría serlo también la limitación de la jornada semanal y, entonces, ¿por qué no permitir que se organice la jornada mensual o trimestral o semestral o que a las horas anuales se las distribuya en función de la preferencia? Claramente estaríamos profundizando el desequilibrio en una relación que ya de por sí es desequilibrada.

Existen tres niveles de diferencias importantes. El primero tiene que ver con que ninguno de los presentes puede anticipar con certeza para qué trabajadores estamos legislando porque ¿quién puede saber cuánto va a abarcar el teletrabajo en el 2030 o en el 2035, en medio de una revolución científico-tecnológica vertiginosa? No parece haber sido la mejor señal no habilitar un proceso de enriquecimiento del proyecto de ley en el Consejo Superior Tripartito para que las partes sociales tuvieran la posibilidad, durante noventa días –podíamos haber dicho, en todo caso, que noventa días es mucho y proponer sesenta días–, de enriquecer la iniciativa, que es lo que nos pide la Organización Internacional del Trabajo cuando abordamos leyes que afectan, de alguna forma, la cuestión laboral. Segunda consideración: el convenio de trabajo n.º 1 –recién salido el mundo del desgarramiento de la Primera Guerra Mundial–, en su artículo 2.º, establecía que la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana. El Convenio n.º 30 de la OIT –quince años después– decía lo mismo al referirse a la jornada diaria y a la jornada semanal.

Tenemos un problema de convencionalidad con el proyecto de ley y también de constitucionalidad –o, por lo menos, de discusión sobre la constitucionalidad–, sobre si se ajusta al artículo 54 de la Constitución o plantea dificultades. Me refiero a esta primera definición de que el trabajador está excluido del derecho de limitación a la jornada diaria. El trabajador puede estar incluido dentro del derecho de limitación a la jornada diaria y tener la facultad de distribuirla; no es necesaria la exclusión del derecho de limitación a la jornada para que la pueda distribuir.

Nosotros propusimos una redacción alternativa a la que estamos votando –que, claramente, no fue considerada– en la que se establecía que los teletrabajadores, al igual que el resto de los trabajadores, tienen derecho a la limitación de la jornada –artículo 54 de la Constitución de la república– de ocho horas diarias –cuarenta y ocho horas semanales– y que las mismas pueden realizarse –habilitando eso de que el trabajador las organice– en forma continua o discontinua, sin superar el límite. Además, se deja claro que el tiempo de trabajo que exceda las ocho horas diarias y las cuarenta y ocho horas semanales se considera como horas extras.

Una segunda diferencia importante que tenemos con el proyecto de ley es sobre quién paga los costos del teletrabajo. O sea, el teletrabajo no puede ser una forma de abaratamiento empresarial y que, por lo tanto, el teletrabajador cargue con los costos de los insumos del teletrabajo. ¿Qué dice la legislación comparada? Miremos el artículo 9.º de la ley de teletrabajo de acá al lado, de Argentina, que dice: «Elementos de trabajo. El empleador debe proporcionar el equipamiento –*hardware* y *software*–, las herramientas de trabajo y el soporte necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja».

No se puede reglamentar estableciendo límites para que la organización del teletrabajo sea una forma de precarización del trabajo o constituir una relación –aunque en nuestra opinión esto es polémico, sabemos que hay legisladores que opinan diferente– en términos de desigualdad a la hora de la negociación de un contrato de trabajo. Nosotros seguimos creyendo que el trabajador parte de un lugar desigual a la hora de organizar las condiciones de trabajo y sobre esa premisa está fundado todo el derecho laboral; el principio *in dubio pro operario* es parte de esta reflexión. Se han encontrado soluciones distintas a esta que se maneja, por ejemplo, en el acuerdo marco europeo que integran todos los países desarrollados, que recién se mencionaba acá; se trata de una solución distinta a la que estamos dando, que no garantiza que el costo del teletrabajo sea a costillas del trabajador, como abre esa posibilidad el proyecto que estamos considerando ahora.

En la ley argentina hay un párrafo que con claridad sostiene: «La persona que trabaja será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo…».

Además, la forma en la que está redactado el proyecto de ley ofrece una tercera dificultad. Es muy complejo garantizar la desconexión, otro elemento central de la cuestión del teletrabajo. ¿Cómo se garantiza la desconexión? En la regulación comparada también han existido herramientas distintas a las que estamos tratando hoy con respecto a garantizar la desconexión. En la ley argentina que mencioné se dispone: «No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho.

El empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral».

Sobre este artículo referido a los equipos de trabajo, en la comisión propusimos un sustitutivo que sostenía que los equipos, su mantenimiento, las licencias para trabajar con diferentes programas y el pago de la conectividad en la factura mensual que se incrementara por su uso debían ser soportados por el empleador.

El problema no está en si reglamentamos o no, sino en cómo reglamentamos. Decidimos reglamentar sin abrir el espacio al diálogo social; esa es una decisión. Decidimos reglamentar eliminando el derecho a las ocho horas para los teletrabajadores, cosa que no compartimos y, por lo tanto, se genera una enorme dificultad a la hora de garantizar el derecho a la desconexión. La argumentación va en una dirección inequívoca; o sea, el impulso principal en la discusión de la comisión y la de hoy es la certeza jurídica de los empresarios. Y uno se pregunta: ¿y las garantías jurídicas del trabajador de no ser sometido a abuso? ¿Las garantías de que esta forma de trabajo no se transforme en una organización de jornadas extraordinarias, extensas y sin ningún reconocimiento con precarización del trabajo y con horas extras no pagadas? ¿O es que hace falta que traigamos al Senado alguna consideración acerca de cuál es el grueso de los motivos de la conflictividad laboral en el Uruguay?

Yo puedo mostrar datos de observatorios que creamos para analizar de dónde surgen los conflictos laborales en el Uruguay. Y puedo garantizar, sector por sector de actividad, que más de un 90 % de los conflictos nacen por incumplimientos patronales. Alcanza con ver que Uruguay está en su mejor nivel de formalización del trabajo y sin embargo una cuarta parte de los trabajadores está fuera de la seguridad social, para darnos cuenta lo frecuente que es el trabajo fuera de regla, que en los años noventa y hasta el 2004 tenía como estructura un 40 % en la informalidad. Entonces, no puede confundirse la reglamentación de un derecho laboral con una discusión de promoción de inversiones.

De la misma forma en que preocupan determinadas certezas jurídicas al empleador, nos parece que estos artículos del proyecto –no todo el proyecto y por eso pedimos tiempo para considerarlo en la bancada del Frente Amplio y saber cuál iba a ser la opinión definitiva en ese ámbito– pesan tanto que nos hacen tener una consideración general negativa, en un terreno en el que queríamos avanzar. Y esto sucede por no haber habilitado un proceso de discusión en el ámbito que establecimos por ley para tratar las relaciones laborales, que es el Consejo Superior Tripartito y por la forma en que se establece por primera vez en más de cien años –eso estamos votando hoy– que no se tiene en cuenta la jornada laboral, que estos trabajadores no tienen derecho a la jornada laboral. Además, no queda claro que los costos del teletrabajo no se deben descargar sobre el trabajador y que, si así fuera, se debería compensar.

Por estas razones es que la bancada del Frente Amplio no va a acompañar en general el proyecto de ley sobre teletrabajo. Por nuestra parte, trabajaremos en el tiempo que resta del proceso de discusión de la norma en la Cámara de Representantes para que se consagren estos cambios.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Quiero decir que yo en ningún momento dije que esto era un fomento de las inversiones. Creo que deberé volver a la escuela para aprender idioma español y expresarme verbalmente, porque en ningún momento dije eso y lo quería aclarar. Lo que sí dije en más de una ocasión es que esto está pensado para el teletrabajo puro –no sé cómo identificarlo– que, además, es una relación basada en la autonomía de la voluntad. Sé que esto cuesta, porque si se parte de la base de que el empresario siempre es un ogro que lo único que hace es destruir al trabajador y de que el trabajador es tonto –he dicho esto en más de una oportunidad en la comisión y no solo por esto– y que siempre debemos estar haciendo apalancamiento para que esos empresarios monstruosos, que son los que predominan, no le pasen por arriba, si tenemos esa cabeza no vamos a adecuarnos a la realidad. Aquí lo que se pretende –puse como ejemplos países emergentes como Corea del Sur y Singapur, que no están en la Unión Europea– es establecer una relación colaborativa, en la que lógicamente el papel de los sindicatos debe ser colaborativo, de entendimiento, sin partir de esas bases absolutas en cuanto a que siempre se da esa situación.

El teletrabajador del siglo XXI tiene una enorme formación; de lo contrario, no puede teletrabajar y por eso distinguí de los que tuvieron que teletrabajar apresurados por la pandemia que, obviamente, están dentro de los sin-

dicatos y los convenios colectivos. Además, el teletrabajador al que esta ley pretende dar un marco general, por más que lo ubicamos en la relación de dependencia, es el que factura, o sea se hace a través de la facturación. Tampoco dije en absoluto que debía tener problemas con la Comisión de Hacienda, porque los salarios están establecidos por el derecho laboral común. Ahora bien, si venimos con esas afirmaciones tan duras, obvio que nunca nos vamos a poder poner de acuerdo y viviremos en un país permanentemente en conflictividad, algo que muchos no queremos, incluso los que defendemos los derechos de los trabajadores.

Muchas gracias.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Si lo que queremos es encontrar acuerdos, no parece ir en esa línea de razonamiento la actitud de no permitir que las cámaras empresariales, el movimiento sindical y el Gobierno enriquezcan el proyecto de ley en el ámbito tripartito. Si lo que queremos es una norma que se construya sobre el diálogo social, no parece ser la mejor señal la que estamos dando hoy en el sentido de decir que no vamos a generar las condiciones para que se produzca ese diálogo social.

En segundo término, no creo que en esta cámara haya otro legislador con más experiencia de diálogo social que quien habla. ¡Y por distancia! ¡Por distancia!

No es eso lo que estamos discutiendo, pero podemos colocarlo en elementos concretos, no retóricos. No retóricos, ¡concretos! Me ha tocado fundar un fondo de capacitación, un fondo social, un fondo de vivienda, una tripartita en materia de informalidad. Trabajar en áreas en las que se pueda trabajar en común, nadie lo discute. Lo que estamos diciendo es que aquí hay dos formas de resolver este asunto: desde la perspectiva de que el trabajador cuenta con el derecho de las ocho horas y que, a pesar de tenerlo, puede reorganizarlas como planteamos en la comisión, o en la redacción que establece que se le niega el derecho al teletrabajador. Esa es la diferencia. Entonces, concentrémonos en la diferencia, porque en eso es en lo que difieren las fórmulas.

Aquí hay senadores que definieron en su argumentación que no hacerlo de esta manera significaba matar el teletrabajo. No lo inventé yo. Digo que parece que estuviéramos buscando componentes de promoción de la inversión cuando estamos discutiendo la complejidad de derechos laborales para actividades que todavía no conocemos y que quizás el año que viene empiezan a teletrabajar. Si lo hacemos de esta manera, es evidente que tenemos diferencias sustantivas. Pero no nos coloquemos en la caricatura sino en lo sustantivo. Es fácil discutir desde la caricatura. No lo intentamos. En todo caso, queremos aclarar dónde se expresaron las diferencias en comisión por las que no pudimos llegar, lamentablemente, a un consenso que nos habría gustado lograr en un tema de tanta sensibilidad.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Este proyecto de ley fue presentado por la señora senadora Sanguinetti el 20 de abril del presente año.

Durante estos meses lo estuvimos estudiando en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y confieso que, en lo personal, se me presentaban muchas dudas. Fueron invitados representantes de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información; de la Cámara de Industrias del Uruguay; de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay; del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de la central de trabajadores del Uruguay. Todos ellos dieron sus distintos puntos de vista con relación a este proyecto de ley. Prácticamente todos vinieron desde el principio con un estudio o un análisis artículo por artículo. Presentaron sus puntos de vista, similitudes y diferencias en este sentido. Tan así es que este sufre modificaciones en aproximadamente la mitad de su articulado. Entiendo que el trabajo realizado por la señora senadora Sanguinetti, muy serio y profesional, concluye y hace una serie de modificaciones que atienden todas las propuestas.

En lo personal también consideramos, cuando se estaba por terminar su tratamiento y realizar la votación, que era importante escuchar a la central de trabajadores del Uruguay ya que cuando vinieron no presentaron similitudes ni diferencias porque pidieron un plazo de noventa días para realizar sus propuestas. Sin embargo, en la última semana antes de votarlo en comisión, el Instituto Cuesta Duarte mandó un informe escrito en el que exponía su punto de vista.

Creo que es difícil poder amalgamar los pensamientos o las ideas de cada uno, pero entiendo que se trató o se hizo todo lo posible por encontrar un consenso en comisión. Tan así es que la semana pasada se votó en comisión. En general, fue votado por unanimidad. Quiere decir que todos los partidos –la coalición y la oposición–, en general, lo votamos por unanimidad. Luego hubo dos artículos que el Frente Amplio no votó. En uno de ellos –me incluyo– tenía diferencias acerca de por qué no limitar la jornada laboral a ocho horas, pero sí estaba de acuerdo con la limitación semanal que presenta la iniciativa. Al final, en la coalición llegamos al consenso de votar el articulado tal como estaba. Pensamos que se trata de un muy buen proyecto de ley que tendrá que ser discutido acá, en el sano concepto de lo que debe ser el debate.

Nosotros no creemos en la lucha de clases. Entonces, no vemos al empresario que ofrece trabajo como a un enemigo del trabajador, sino que los vemos integrados. Por eso no estamos de acuerdo con esa concepción filosófica de que el empresario siempre trata de perjudicar al trabajador. En nuestro concepto, la flexibilización para este particular trabajo sí es posible y necesaria; más que posible, es necesaria. Estamos hablando de que los tiempos avanzan y no nos podemos quedar esperando a que se detengan, porque eso no va a pasar y nosotros no podemos modificar los avances del mundo; no podemos quedar aislados. Durante este tiempo de pandemia quedó demostrada la importancia del teletrabajo. Conozco a varios que antes no teletrabajaban y actualmente sí, y están felices de poder hacerlo durante algunas jornadas semanales; otros días, trabajan en forma presencial. Hoy eso ocurre en muchos trabajos.

Entendemos que se discuta la limitación de la jornada laboral a ocho horas y para nada estamos de acuerdo con el tema de los costos, ya que pensamos que el teletrabajador va a realizar sus tareas desde cualquier lugar y no específicamente desde su domicilio. O sea que es muy relativo lo que se puede decir acerca del gasto que se ocasiona o que se deja de generar.

Creemos que el proyecto de ley puede seguir debatiéndose, pero los requerimientos existentes en cuanto a los teletrabajadores, según nos decían los representantes de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información –CUTI–, demuestran que están siendo solicitados. En momentos en los que se necesita mano de obra y gente trabajando, hay un lugar en el que se están pidiendo teletrabajadores. Nos parece que no sería lo más indicado cortarles la mano. Por eso señalamos que estamos de acuerdo con el proyecto de ley de promoción y regulación del teletrabajo y lo vamos a votar.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Gracias, señora presidenta.

Es un gusto votar este proyecto de ley que brinda solución a una necesidad y que era un debe en nuestro derecho laboral. Es un gusto votar esta iniciativa en la que, desde nuestro partido, la señora senadora Sanguinetti con todo su equipo han trabajado con tanta dedicación, seriedad, responsabilidad y afecto, como lo hacen en cada una de las tareas que realizan. Por eso, señora presidenta, todo el tiempo se ha tenido la apertura y se ha mantenido un intercambio de trabajo con los legisladores de todos los partidos sobre todos los aspectos. Nos sentamos acá y desde nuestra coordinación –y lo conversamos con la propia señora senadora que promueve el proyecto de ley– habíamos entendido que lo votábamos todos. Esa era la información que estábamos manejando. Hoy está en la agenda y en el orden del día, porque hasta que nos sentamos acá –igual no va a ir para atrás; lo vamos a sacar hoy– se iba a votar por unanimidad. Había temas para manejar y unos artículos que no se apoyaban, pero nosotros hoy estamos acá para aprobar este proyecto de ley que la senadora impulsó con su equipo –ya hizo la presentación de todo el trabajo– y que insumió el esfuerzo de tanta gente. Y es en ese escenario que hoy estamos manejando esos argumentos en este recinto, ante la opinión pública, ante los uruguayos. Estábamos acá sentados, escuchando las argumentaciones sobre las bondades de este proyecto de ley, y nos enteramos de que la oposición no lo va a respaldar, no lo va a apoyar, no lo va a votar. Primero eran algunos artículos, pero ahora no lo va a votar en general.

Nosotros creemos que la discusión sí se dio, que el trabajo es de mucha seriedad y de mucha responsabilidad de una senadora que tiene ese perfil, de apertura y de escuchar. Para nosotros es un gusto votar hoy este proyecto de ley. Los sectores involucrados requerían con urgencia una regulación, y más ahora con este ensayo mundial del teletrabajo, que obligatoriamente le ha sobrevenido al mundo y, obviamente, a nuestro país, a causa de la pandemia. Los tiempos también son importantes para nosotros. Es una urgencia esta regulación, pero no vamos a apoyar cualquier regulación, sino esta que está en nuestra línea filosófica. Deja librado muchos temas a la reglamentación general y a la negociación colectiva, justamente por la diversidad de actividades específicas de teletrabajo. Hay algunos apuros. Es un proyecto de ley que regula generalidades, que da garantías; promueve modelos de negocios; no se olvida de las pymes ni de las empresas del interior; considera la coyuntura económica y cuida los puestos de trabajo. Es una iniciativa que brinda enormes beneficios a los trabajadores, ya que otorga la libertad de poder conciliar el trabajo y la vida personal. Acerca el trabajo a personas que, de otra manera, bajo una rigidez, no podrían obtener un empleo. Es, en definitiva, un gran instrumento social. Este proyecto de ley será un gran aporte a la República Oriental del Uruguay.

Queremos felicitar a quien lo ha impulsado –que es nuestra compañera de bancada, la senadora Sanguinetti–, como también agradecer el apoyo, el respaldo y todos los aportes de los integrantes de la coalición. El relato es tal cual lo conté. Nosotros vinimos a votar esta iniciativa y lo vamos a hacer. Definitivamente, hasta que nos sentamos acá, teníamos la idea –lo pensábamos y nos lo habían manifestado– que salía por unanimidad, que no acompañaban algún que otro artículo. En ese escenario, por lo tanto, permitimos algunas cosas y otras no. Que nos digan de una u otra manera que queremos llevar puesto un proyecto de ley que fue consensuado, que desde abril se está trabajado y que en varias ocasiones se ha cedido tanto –¡y se ha cedido bastante!–, no lo íbamos a dejar pasar. Es por eso nuestra intervención. Cuando termine la lista de oradores, por supuesto que vamos a votar este proyecto, que será ley.

Gracias.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- En primer lugar, voy a sumarme a los planteos que hace el senador preopinante acerca del trabajo de la senadora Sanguinetti. Fue un trabajo riguroso, de apertura y, además, el proyecto tiene elementos que ayudan, que son positivos. Lo que no es cierto, y por algo no firmamos el proyecto, es que haya sido novedad que teníamos una bancada que iba a discutir si votábamos o no. Lo dijimos en la comisión. Adelantamos que la ponderación de los dos artículos que no logramos modificar hacía que no pudiéramos firmar el proyecto de ley y que tuviéramos que definir en la bancada si no íbamos a terminar rechazándolo en general, por más que contuviera ciertos aspectos positivos. Esto se lo dijimos a la senadora y consta en la versión taquigráfica de la comisión. Entonces, nadie se puede sorprender de que este tema estaba planteado abiertamente en la comisión. En todo caso, falta más información.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señor senador: quiero aclarar que en la coordinación de bancada en la tarde de ayer, cuando se hizo referencia a este proyecto de ley, se manejó que había dos artículos que el Frente Amplio no votaría, y no que no lo iba a votar en general.

¿No me entiende, senador? Entonces, lo repito.

En la sesión de los coordinadores de bancadas de la tarde de ayer, cuando se trató este tema, se manifestó que se votaba en general por todos los partidos, salvo dos artículos que el Frente Amplio no acompañaba. Evidentemente, hubo un problema de falta de comunicación en virtud de que el proyecto de ley viene con los nombres de todos y no con las firmas. En alguna parte del proceso algo cambió, pero me pareció importante hablar de lo que pasó ayer en la coordinación de bancadas.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Realmente hubo malentendidos y falta de comunicación, como expresa la señora presidenta.

En la bancada nosotros entendimos que era el coordinador de bancada quien iba a informar de que no íbamos a acompañar el proyecto y él, a su vez, entendió que íbamos a ser los miembros de la comisión quienes íbamos a avisar o a informar que no íbamos a acompañar el proyecto. Evidentemente, eso fue lo que generó hoy este disgusto o disconformidad, quizás con razón, de la señora senadora Sanguinetti y de los coordinadores de bancadas. Esa fue la realidad.

Ahora bien, sí reconocemos todo el trabajo que hizo la comisión y, en particular, la señora senadora Sanguinetti en procura de que el proyecto recogiera la mayor cantidad de aportes, pero eso tuvo un límite y tenemos que expresarlo en el plenario.

En realidad, en la última reunión de la comisión se dijo: «Bueno, eso que ustedes están planteando son diferencias filosóficas y no nos vamos a poner de acuerdo en esto». Entonces, al no ponernos de acuerdo en esto llegamos a un parate y a la no posibilidad de seguir trabajando con el proyecto para que tuviera los consensos que todos aspiramos.

A nosotros también nos gustan los consensos y en general ponemos toda nuestra voluntad para alcanzarlos, pero en este caso se entendió que hasta ahí iban y que no ameritaba que siguiéramos procurando que estos dos artículos, que en particular cuestionamos, pudieran mejorarse.

La inclusión de esos dos artículos, sumado a la no aceptación de que el tema fuera tratado por el Consejo Superior Tripartito, nos hizo llegar a esta posición. En la bancada se entendió que estos dos artículos tenían tanto peso que ameritaban que no acompañáramos en general el proyecto.

Tenemos que recordar que el inicio del artículo 8.º expresa: «El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria…». En la comisión nosotros intentamos que esa frase se retirara o se cambiara, pero no se accedió a ello. Eso nos siguió pareciendo grave y, más allá de que la asesora en derecho laboral dijo que tenía que expresarse así, nosotros no lo compartimos.

Por otra parte, el hecho de que el material debería ser procurado por el empleador y no por el mismo empleado nos parecía un tema serio. Así como dijimos en su momento, sobre la LUC, que empleador y empleado no están en igualdad de condiciones para decir dónde tienen que estar cobrando sus haberes, en este caso creemos –quizás no se comparta– que en general quien está buscando un empleo no está en condiciones de igualdad con su empleador.

SEÑOR BONOMI.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA DELLA VENTURA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Bonomi.

SEÑOR BONOMI.- Señora presidenta: quiero decir dos cosas.

En primer lugar, no me alarma que un proyecto de ley que se aprobó en comisión sea modificado en sala. En la legislatura pasada se aprobó por unanimidad en comisión el proyecto de ley relativo a la propaganda oficial, pero en sala se pidió que volviera a comisión y todavía está ahí. Hace tres semanas se aprobó en comisión –lo iba a fundamentar la senadora Topolansky– un proyecto de ley de tierras, pero también se pidió en sala que volviera a la comisión y aún está ahí. Entonces, eso no me alarma para nada.

Por otra parte, voy a insistir, no con lo que nosotros presentamos como alternativa –que decía el senador Andrade–, sino con que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social trajo una alternativa al artículo que establece que el teletrabajador queda excluido de la limitación de la jornada laboral. Nosotros lo acordamos.

La redacción del ministerio evita cualquier problema con las horas extras diarias, ya que establece que lo son cuando se supera determinada cantidad de horas semanales. Repito, nosotros lo acordamos; no entendemos por qué no se tomó en cuenta eso que propuso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que fundamentó, explicó, y con lo que estuvimos todos de acuerdo; después se cambió.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- He terminado, señora presidenta.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: yo no integro la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y tomé contacto con el proyecto cuando fue remitido por dicha comisión.

Felicito la iniciativa de la senadora Sanguinetti y de los miembros de la comisión que llegaron a esta redacción. Me parece un proyecto de ley moderno que acompaña las modalidades que se van presentando en la actualidad y que, además, se preocupa por dar un marco de garantías, fundamentalmente, al trabajador. Además, ese marco de garantías queda inserto en las garantías que ya ofrece nuestro sistema jurídico al trabajador. Es decir que este proyecto de ley no viene a derogar los principios *in dubio pro operario* ni la limitación de la jornada establecida constitucionalmente, sino que se enmarca en ellos.

Por lo tanto, si existe alguna duda –posteriormente, daré algún detalle del articulado sin extenderme mucho– acerca de cómo interpretar el articulado, basta con optar por aquella interpretación que sea acorde a la Constitución y a los principios generales. Los principios permanecen incólumes.

En lo personal, ejercí el teletrabajo cuando mis tres hijas eran chicas. Por lo tanto, fui parte y protagonista de esto y vaya si me sirvió. Esto mismo hacen algunas colegas en el presente.

Quiero hacer una puntualización. Quizás el señor senador Bonomi en su primera intervención, cuando refirió al artículo 54 de la Constitución cometió un error que para mí es bastante fundamental. Dicho artículo expresa: «La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica…». Sin embargo, dijo: «legal y cívica». Como me comprenden las generales de la ley en materia de libertad de conciencia, tengamos en cuenta que eso es lo que dice el artículo.

En lo que tiene que ver con las inquietudes planteadas respecto a esa desigualdad entre las posiciones del empleador y del trabajador, debo decir que también se mantienen las asesorías del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las facultades de inspección de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y toda la red sindical que también está para dar asesoramiento y defensa a los derechos de los trabajadores.

En cuanto al articulado, quiero hacer solamente dos referencias.

Una de ellas es sobre el artículo 8.º, «De la jornada laboral del teletrabajador». En este caso la bancada del Frente Amplio se opone a la primera frase, que dice: «El teletrabajador está excluido del derecho de limitación de la jornada diaria». Si ahí terminara el artículo, yo también estaría en contra, pero hay que leerlo en su integralidad. Y de forma inmediata dice: «Éste –se refiere al teletrabajador– podrá distribuir libremente su jornada en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, la que no podrá superar el límite máximo de 44 y 48 horas semanales, según corresponda al tipo de actividad...».

Esto no es más que poner en blanco y negro lo que ya rige actualmente. Hoy en día –y esto lo saben quienes conocen el derecho laboral– se puede establecer por convenio un régimen de compensación de horarios dentro de la semana. De manera que, por acuerdo de partes, el trabajador puede excederse un día y trabajar menos otro día. Pero, además, sobre todo pido que se tenga en cuenta que dice «Éste podrá distribuir». Por lo tanto, no es una imposición del empleador. Es el trabajador el que acomoda sus horarios, respetando los principios rectores. También se debe tener en cuenta –como se dijo– que es un trabajador calificado. Si va a teletrabajar, alguna calificación mínima tiene.

Por otra parte, no solo debe leerse todo el texto del artículo 8.º, sino que debe tenerse presente que la norma también se enmarca en una armonía, en una lógica sistemática con el resto del articulado. Entonces, confluyen en la lectura del artículo 8.º los principios rectores que están

plasmados en el artículo 3.º, como la voluntariedad del teletrabajo.

En efecto, ese artículo 3.° dice: «… deberá obtenerse el consentimiento del trabajador…». Evidentemente, si el trabajador no está conforme con la modalidad propuesta, no va a consentirla.

Otro de los principios rectores es la reversibilidad. En el momento en que el trabajador sienta que se está abusando por una imposición del empleador, puede revertir la situación, porque el proyecto apela al consenso.

Además, como decía, el acuerdo se documenta por escrito. Así que ahí van a estar la certeza y la seguridad necesarias. Y también confluyen el resto de los principios.

De manera que el tema no me inquieta después de leer la primera frase del artículo 8.º en forma conjunta con la segunda parte.

En lo personal, conozco el tema de la compensación del horario dentro de la semana, porque ejercí como abogada en materia laboral –las más de las veces en defensa del trabajador, algunas en defensa de las empresas– y fui partícipe como asesora de estos convenios que son derecho vigente.

El otro punto al que quería hacer referencia es el incluido en el artículo 12, que dice: «Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador [...] no serán considerados a ningún efecto parte del salario...». Si se parte de la base de que los provee el empleador, son las herramientas de trabajo, como en cualquier otra actividad. En ese sentido no se distinguen de los elementos que provee el empleador en la oficina, en la fábrica. No se los lleva el trabajador a su casa. Los provee el empleador, son propiedad del empleador y al terminar la relación de trabajo deberán ser devueltos. Por eso no pasan a formar parte del salario.

En definitiva, salvadas esas dos inquietudes que se plantearon en sala, felicito y acompaño con mucho gusto esta iniciativa.

SEÑOR ANDRADE.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ASIAÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir el señor senador Andrade.

SEÑOR ANDRADE.- Creo que la señora senadora se confunde con el texto original, que decía lo que ella señalaba.

El artículo 10 original decía: «Artículo 10°.- (Herramientas y equipos para el teletrabajo). Será de cargo del empleador proveer las tecnologías…». El que estamos votando no dice eso, sino que establece: «Las partes acordarán la forma de provisión de las tecnologías de la información…». Hubo un cambio con respecto al texto original, que sí preveía que esto estaba a cargo del empleador.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Asiaín.

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA ASIAÍN.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede interrumpir la señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Gracias, señora presidenta.

La señora senadora Asiaín estaba leyendo el artículo 12, que dice: «Los equipos, insumos y servicios que provea el empleador, ya sea en forma directa o asumiendo su costo para el desarrollo de las tareas asignadas...». Fue eso lo que leyó. Simplemente quería aclararlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Puede continuar la señora senadora Asiaín.

SEÑORA ASIAÍN.- He finalizado, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien. Ya hemos escuchado a todos los miembros de la comisión. Todos han expuesto. Me parece que estamos en condiciones de pasar a votar el proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 1.º a 15.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI (Carmen).- Gracias, señora presidenta.

Voy a ser muy breve porque ha sido una jornada larga y se han dicho muchas cosas acá.

Una de las cosas que no quiero dejar pasar es que en este proyecto se ley se le dio más peso al empleador versus el trabajador. Este es un proyecto de ley que entendemos que ofrece las garantías jurídicas para el empleador, pero también se tuvo en cuenta al trabajador. En ese sentido, se puede leer el artículo 3.º, que refiere a los principios rectores; el artículo 6.º, que justamente da flexibilidad al trabajador en cuanto a dónde desarrollar el trabajo; el artículo 11, con respecto a la seguridad e higiene laboral, y el artículo que reconoce el derecho a la desconexión.

Me parecía importante dejar sentado eso porque no quiero, bajo ningún concepto, que se aduzca que no se tuvo en cuenta al trabajador y los beneficios que le corresponden.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Gracias, señora presidenta.

He votado con enorme satisfacción un proyecto que beneficia, esencialmente, al trabajador porque privilegia su inteligencia y su libertad. No lo transforma en rehén del empresario ni de ninguna organización.

¿Que las organizaciones tendrán que cambiar sus métodos hacia el futuro? Seguramente sí. Pero eso es parte de la inteligencia que conlleva este proyecto.

Eso ha sido lo que me ha llevado a acompañar este proyecto, del que hubiera querido, incluso, un poco más. Hubiera querido que el trabajador pudiera ser aún más libre de regular todos los parámetros de la relación.

Muchas gracias, señora presidenta.

15) SERVICIO DE RETIRO Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se establecen modificaciones al Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas. (Carp. n.º 260/2020 - rep. n.º 197/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 260/2020 - rep. n.° 197/2020

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. Derógase el numeral 10) del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Artículo 2º. Modifícase el inciso primero del artículo 127 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127. Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar en forma semestral su existencia, mediante Revista consular u otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En caso de no acreditar la existencia transcurrido un año de acaecida la última, se procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".

Sala de la Comisión, 15 de octubre de 2020.

Comparativo

LEY nº 16.170, de 7 de diciembre de 1961	**PROYECTO DE LEY** **PODER EJCUTIVO**	**PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN**
	Artículo 1º Derógase el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.	**Artículo 1º** Derógase el numeral 10**)** del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973.
Artículo 127.- Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar trimestralmente su existencia por vía consular y designar en debida forma, apoderado ante el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a efectos de la percepción de la pasividad.	**Artículo 2º**. Modificase el artículo 127 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 127. Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar **semestralmente** su existencia por vía consular o lo que el sistema general previsional prevea y designar en debida forma, apoderado ante el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a efectos de la precepción de la pasividad. **En caso de no acreditar la existencia transcurrido un año desde la última acreditación, se**	**Artículo 2º**. Modificase el **inciso primero** del artículo 127 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 127.-** Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar **en forma** semestral su existencia, **mediante Revista consular u otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de la Fuerzas Armadas**. En caso de no acreditar la existencia, transcurrido un año de acaecida la última, se procederá a dar la baja de la

Lo dispuesto por este artículo no generará ningún derecho a retroactividad para situaciones existentes alcanzadas por la anterior legislación en la materia. Derógase la disposición contenida en el numeral 9) del artículo 24 de la ley 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973.	**procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".**	pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E **10/020**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2020-3-34-0000427 Montevideo, 30 JUL 2020
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 181 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley, por el cual se procede a derogar el numeral 10 del artículo 24 de la Ley 13.033 de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973 y modificar el artículo 127 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Por las mencionadas normas se establece la obligación de acreditar la existencia o "revistar", a los efectos de percibir los haberes abonados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Dicho Servicio, exige la revista de existencia a sus retirados y pensionistas cada 6 meses, para quienes residen en el País y cada 3 meses, para aquellos que lo hacen en el exterior.

La obligación de "revistar", esto es, hacer acto de presencia para todos los militares o pensionistas a los efectos de percibir sus haberes, fue impuesta por el Decreto de 4 de octubre de 1893, según resulta del Considerando del Decreto de Ministerio de Marina de fecha 18 de noviembre de 1903. Dicha normativa se sancionó en base a la necesidad de constatar quienes eran los retirados militares que pudieran estar a las órdenes del Gobierno, para hacer frente a un eventual contexto de conflictos internos.

Actualmente, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas tiene establecida por ley la obligatoriedad de la revista de existencia, en tanto a nivel nacional, el Banco de Previsión Social, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Profesionales Universitarios, la Caja Bancaria y la Sub-Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, por resoluciones internas, adoptan distintas modalidades para el contralor de la existencia de sus beneficiarios.

En tal sentido, en virtud que el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas tiene como uno de sus deberes esenciales, garantizar que el pago a los beneficiarios se realice en forma correcta, siguiendo elementales principios de buena administración, actualmente apela a varias modalidades para controlar la existencia de las personas a las cuales se les deposita sus haberes; a saber: a) mediante la información obtenida por el convenio suscrito el 18 de noviembre de 2003 con el Banco de Previsión Social, por el cual dicho Organismo comparte con el Servicio la información de los fallecimientos acaecidos en el interior de nuestro País; b) por la información obtenida mediante el convenio suscrito el 21 de noviembre de 2007 con el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual se obtiene información de los fallecimientos acaecidos en Montevideo, Ciudad de la Costa y Las Piedras; c) por la información de las personas fallecidas que suministra el Hospital Central de las Fuerzas Armadas; y d) por la información que suministra el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas respecto de las prestaciones por los servicios fúnebres que efectúa.

Por lo tanto, la derogación que se propone, implica que el citado Servicio deberá acompasar sus controles a mecanismos similares al del resto de las Instituciones de Seguridad Social.

En lo que refiere a la modificación del artículo 127 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la obligación de revista trimestral para quienes residen en el exterior del país, violenta el principio de igualdad respecto a los demás sistemas de seguridad social que exigen el trámite de fe de vida cada seis meses. En tal sentido, se solicita la modificación de la norma vigente, únicamente respecto al plazo de exigencia del trámite, estableciendo el mismo semestralmente, a fin de aplicar el mismo criterio que el Banco de Previsión Social.

Por los fundamentos expuestos se estima ajustado a derecho el adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1RO. Derógase el numeral 10 del artículo 24 de la Ley 13.033 de 7 de diciembre de 1961 en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973.

ARTÍCULO 2DO. Modifícase el artículo 127 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127. Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar semestralmente su existencia por vía consular y designar en debida forma, apoderado ante el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a efectos de la percepción de la pasividad.

En caso de no acreditar la existencia, transcurrido un año desde la última acreditación, se procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Disposiciones citadas

Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961

TÍTULO II
CAPÍTULO I - DE LOS RECURSOS

Artículo 24 El Tesoro de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, estará constituído:

1° Por el descuento mensual de montepío, que abonarán los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de actividad y de retiro y los reformados. El montepío se abonará sobre todas las asignaciones que se liquiden en forma estable y permanente. El montepío mínimo será de un 12 o/o (doce por ciento) en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y acrecerá en un 1 o/o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales subsiguientes hasta un máximo del 15 o/o (quince por ciento). Los retirados o reformados que acrediten haber abonado treinta y seis años de montepío, estarán exentos de su imposición. Para el Personal Militar de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional que cumpla actividades de vuelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la ley 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y artículos 144 literales G) y M y 145 de la ley 10.808, de 16 de octubre de 1946, respectivamente, y compute tiempos bonificados, éstos se tomarán a los efectos del pago del montepío como tiempos reales. No obstante: a) si desempeñaren cargo civil o militar, pagarán el montepío que corresponda sobre la asignación civil que perciban o el complemento acumulable que se le liquide; b) siempre que las asignaciones de cargos civiles que perciban los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro o reformados, y los funcionarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley N.o 12.587 del 23 de diciembre de 1958, en retiro, se tengan en cuenta para graduar el haber de retiro o de reforma o modificación de los mismos, los respectivos titulares o causahabientes en el caso de que el causante no hubiera cumplido el pago por el término previsto, deberán contribuir, con destino al Tesoro del Instituto, -por vía de traspaso de las demás Cajas de Jubilaciones y Pensiones al producirse el cese o directamente, luego de éste- con los montepíos y demás aportes que correspondan a dichas asignaciones civiles y en cuanto se excedan las retribuciones propias del grado del titular, por lo menos durante un plazo de diez años.

2° Por el importe de tres diferencias entre las asignaciones de que goce el personal militar en actividad y retiro, los reformados y los pensionistas y cualquier aumento que se produzca en las mismas, en forma estable y permanente.

Cuando la cuantía de las tres diferencias supere la nueva asignación, sólo se descontará el importe de esta última. Las diferencias se abonarán en treinta cuotas mensuales y consecutivas.

3° Por el aporte que abonarán los Oficiales y Clases de las Fuerzas Armadas, al ascender a cada grado de la jerarquía militar, de acuerdo a la siguientes escala:

General, Contra Almirante y Brigadier, o sus equivalentes.................... $ 250.00
Coronel y Capitán de Navío, o sus equivalentes.......................... " 210.00 Teniente
Coronel y Capitán de Fragata, o sus equivalentes.................... $ 180.00 Mayor y
Capitán de Corbeta, o sus equivalentes.......................... " 150.00 Capitán y
Teniente de Navío, o sus equivalentes .... " 120.00 Teniente 1.° y
Alférez de Navío, o sus equivalentes.......................... " 100.00 Teniente 2.° y
Guardia Marina, o sus equivalentes.......................... " 80.00 Alférez, o sus
equivalentes............ " 60.00

Clases del personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje.................... " 40.00

Este aporte se abonará en veinte mensualidades, a partir del mes siguiente al del ascenso.

4° Por las retenciones que correspondan en las asignaciones de los Oficiales en Situación de Disponibilidad, a cuyo reintegro no tengan derecho.

5° Por la parte del haber de reforma de las personas que no tengan causahabientes con derecho a pensión, en los términos del artículo 367 de la ley Orgánica Militar y concordantes.

6° Por el importe de un mes de su asignación inicial, descontable en diez mensualidades, que abonará toda persona que ingrese por primera vez a las Fuerzas Armadas.

7° Por el importe del 20 o/o (veinte por ciento) de la escala del numeral 3.° de este artículo y de conformidad al grado del causante, que aportarán los pensionistas desde que perciban la asignación pensionaria.

La suma correspondiente se descontará en cinco mensualidades.

8° Por el descuento de 1 o/o (uno por ciento) mensual, que se practicará sobre el monto de las cuotas pensionarias que se abonen.

9°

10. *Por los haberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro o de los reformados, pensionistas, sobrevivientes de las campañas de 1897-1904 y sus viudas, que dejen de revistar mensualmente, en tanto no justifiquen, en forma debida, su omisión.*

La revista a efectos de justificar existencia será certificada por la Unidad Militar o Comisaría Seccional más próxima al domicilio del titular y en el extranjero por el Consulado respectivo.

El extremo se considerará cumplido para los retirados, reformados o pensionistas cuando el titular perciba de presente sus haberes en el Instituto o en una Unidad Militar designada como Centro de Pago.

Por los incapaces, revistará su representante legal.

En los casos de enfermedad y de imposibilitados, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de noviembre de 1903.

No obstante, cuando de mandato judicial y por concepto de pensión alimenticia, deba procederse a una retención de los haberes de los titulares en actividad, retiro o reforma, sujetos al requisito de la revista y ésta no se produzca de conformidad a las disposiciones aplicables, se calculará si procediere, la asignación pensionaria que generaría el obligado y hasta ese monto se retendrá la suma correspondiente.

11. Los funcionarios del Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja y sus causahabientes, estarán sujetos a los aportes establecidos en este artículo, en cuanto fuera pertinente.

Para el cálculo de los tributos establecidos en los numerales 3.o y 7.o, se equipararán los grados civiles a los militares de conformidad a las remuneraciones respectivas.

Toda deducción efectuada a sus asignaciones que no corresponda a créditos o cesiones contraídas o autorizadas por los mismos (privaciones de sueldos por faltas y/o sanciones, retenciones por inasistencias, etc.) deberán verterse al Tesoro de la Caja, así como las economías por cargos vacantes, salvo en la afectación del Subsidio por fallecimiento.

12. Por el 5 o/o (cinco por ciento) de las utilidades liquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

13. Por los bienes de cualquier naturaleza de su propiedad y por sus rentas y por las herencias, legados y donaciones que reciba.

14. Por las cantidades que leyes vigentes o a promulgarse, hayan destinado o destinen, para el cumplimiento de sus servicios.

15. Por las pasividades que se sirven a sobrevivientes de las Campañas de 1897-1904 y sus causahabientes (Leyes Nos. 12.865, de 6 de junio de 1961 y 13.791, de 19 de noviembre de 1969) y que sean alcanzadas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Fe de erratas publicada/s: 30/01/1962.
Numeral 9º) **derogado/s por:** Ley Nº 16.170 de 28/12/1990 artículo 127.
Numeral 1º) **redacción dada por:** Decreto Ley Nº 15.488 de 24/11/1983 artículo 1.
Numeral 10) **redacción dada por:** Ley Nº 14.106 de 14/03/1973 artículo 610.
Numeal 15) **agregado/s por:** Ley Nº 14.106 de 14/03/1973 artículo 610.
Numeral 9º) **redacción dada anteriormente por:** Decreto Ley Nº 15.722 de 07/02/1985 artículo 1, Ley Nº 14.106 de 14/03/1973 artículo 610.
TEXTO ORIGINAL: Decreto Ley Nº 15.722 de 07/02/1985 artículo 1, Ley Nº 14.106 de 14/03/1973 artículo 610, Ley Nº 13.033 de 07/12/1961 artículo 24.

Ley N° 16170, de 28 de diciembre de 1990

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO 03 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 127.- Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar trimestralmente su existencia por vía consular y designar en debida forma, apoderado ante el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a efectos de la percepción de la pasividad.

Lo dispuesto por este artículo no generará ningún derecho a retroactividad para situaciones existentes alcanzadas por la anterior legislación en la materia.

Derógase la disposición contenida en el numeral 9) del artículo 24 de la ley 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Tengo el agrado de presentar ante este Cuerpo un proyecto de ley, que fuera enviado por el Poder Ejecutivo, por el que se deroga el numeral 10 del artículo 24 de la Ley n.º 13033, de 7 de diciembre de 1961, y se modifica el artículo 127 de la Ley n.º 16170, de 28 de diciembre de 1990.

Este proyecto fue votado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. Estas normas establecen la obligación de acreditar la existencia o de revistar ante el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Se dispone, además, que los retirados militares y los pensionistas que habitan en el país deberán revistar o acreditar su existencia cada seis meses. Sin embargo, para los que residen en el exterior es cada tres meses.

La obligación de revistar fue dispuesta en 1893. Han pasado muchos años, por lo que también se modifica la forma de presentación para acreditar la existencia en los distintos lugares o países. Existen diversas modalidades en los servicios, entre los que están el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Caja Notarial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Subdirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial.

El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas controla la existencia, mediante el convenio que existe con el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Educación y Cultura, la información provista por el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, como así también por el Servicio de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

Este proyecto de ley busca acompasar los controles y mecanismos del resto de las instituciones de la seguridad social. En realidad, esta iniciativa está en espejo con lo que hace actualmente el Banco de Previsión Social.

Por lo expuesto, entendemos que se ajusta a derecho y que debería ser aprobado.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 1º. Derógase el numeral 10) del artículo 24 de la Ley Nº 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 2º. Modificase el inciso primero del artículo 127 de la Ley Nº 16170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127. Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar en forma semestral su existencia, mediante Revista consular u otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En caso de no acreditar la existencia transcurrido un año de acaecida la última, se procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

16) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A DOS FUNCIONARIOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día.

(Así se hace. Son las 13:39).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Son las 13:50).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario de la unidad ejecutora 007, Dirección Nacional de Aduanas, y a un funcionario perteneciente al inciso 07, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, unidad ejecutora 006, Dirección Nacional de la Granja.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

17) CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se trate de inmediato la carpeta n.º 331/2020: proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de facilidades de pago en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios». *(Firman los señores senadores Penadés, Lozano, Carrera y Lanz).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Que se rectifique la votación.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de facilidades de pago en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Carp. n.º 331/2020 - rep. n.º 201/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 331/2020 - rep. n.° 201/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 OCT 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de facilidades de pago en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, cuya consideración ha impulsado la propia Caja de Profesionales Universitarios, se fundamenta en el propósito de contemplar las situaciones de aquellos afiliados integrantes del colectivo amparado por la misma que mantienen deudas por concepto de aportes, las que en muchos casos han alcanzado niveles que impiden su regularización.

Por otra parte, ello incide negativamente en los ingresos destinados al servicio de las prestaciones establecidas legalmente.

Se entiende, pues, que la solución propuesta, amén de propender a la regularización de adeudos que, de otro modo, serían de muy difícil percepción para la Caja, propiciará que un importante conjunto de cotizantes esté en condiciones de acceder, oportunamente, a los beneficios que brinda la Caja.

Se considera oportuno y conveniente establecer un régimen especial de refinanciación de obligaciones para con la Caja, que reconoce antecedentes en su propia ley orgánica Nº 17.738 de 7 de enero de 2004 y en la ley N° 18.061 de 27 de noviembre de 2006.

En tal sentido, a través de la solución proyectada, se habilita un nuevo cálculo de la deuda, aplicando la variación del índice Medio de Salarios Nominales (IMSN) y una tasa de interés del 4 % (cuatro por ciento) efectiva anual.

Los importes así determinados podrán abonarse al contado o mediante pago convenido en un máximo de 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, con una tasa de

interés para la financiación del 4% (cuatro por ciento) efectiva anual. A su vez, se prevé que las cuotas del convenio se reajustarán semestralmente en enero y julio, de acuerdo con la variación del IMSN.

Se entiende pertinente, a su vez, establecer que los períodos que se financien al amparo de este régimen especial no podrán ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago, y deberán abonarse en su totalidad previo a la suscripción de un nuevo convenio por adeudos posteriores.

Por otra parte, en consonancia con la ley Orgánica Nº 17.738 de 7 de enero de 2004, quienes se amparen al régimen proyectado y celebren convenio de pagos, no podrán entrar en goce de los beneficios que otorga la Caja sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas, así como toda otra obligación, quedando exceptuados los subsidios por incapacidad temporal y gravidez y por incapacidad no definitiva.

Por último, se ha estimado importante prever que, a quienes suscriban convenios de facilidades y se encuentren al día en el pago de las cuotas así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado que habilita al cobro de sueldos y honorarios (artículo 124 de la ley citada), facultándose al Directorio de la Caja a reducir el plazo de validez del referido certificado en caso de incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas del convenio de facilidades suscrito al amparo de la ley proyectada. Esta última solución tiene como propósito desalentar malas prácticas de suscribir facilidades de pago sin intención de cumplimiento y con el único objetivo de obtener el certificado por un año.

Por las consideraciones realizadas, se estima beneficioso para la Caja de Profesionales Universitarios y para todos sus afiliados, promover un régimen que, como el que se ha descrito, permita regularizar situaciones de adeudos que, de otro modo, serían de difícil recuperación, posibilitando, a su vez, que dichos cotizantes estén en condiciones de acceder, oportunamente, a los beneficios que brinda la Caja, solución que contribuye así al fortalecimiento institucional y guarda sintonía con la finalidad tuitiva de la seguridad social.

Saludan a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Quienes tengan adeudos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por aportes generados hasta el mes previo a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán ampararse, por única vez, al régimen especial de actualización de obligaciones. Las obligaciones originales se actualizarán por la variación del Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN) y se incrementarán con una tasa de interés del 4% (cuatro por ciento) efectiva anual.

Los importes adeudados que se determinen de acuerdo con el procedimiento antes descripto, podrán abonarse al contado o mediante pago convenido en un máximo de 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, con una tasa de interés para la financiación del 4% (cuatro por ciento) efectiva anual. Las cuotas del convenio se reajustarán semestralmente en enero y julio, de acuerdo con el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN).

Los períodos que se financien al amparo de la presente ley no podrán ser incluidos en posteriores convenios de facilidades de pago, y deberán abonarse en su totalidad previo a la suscripción de un nuevo convenio por adeudos posteriores.

Artículo 2º.- Quienes se amparen al presente régimen y celebren convenio de pagos, no podrán entrar en goce de los beneficios que otorgue la Caja sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas así como toda otra obligación; quedan exceptuados los subsidios por incapacidad temporal y gravidez y por incapacidad no definitiva.

A quienes suscriban convenios de facilidades y se hallen al día en el pago de las cuotas, así como con las restantes obligaciones para con la Caja, se les otorgará el certificado que habilita al cobro de sueldos y honorarios (artículo 124 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004). Facúltase al Directorio de la Caja a reducir el plazo de validez del referido certificado en caso de incumplimiento en el pago de tres cuotas consecutivas del convenio de facilidades suscrito al amparo de la presente ley.

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes posterior a su publicación.

Se establece un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para ampararse al régimen de facilidades en ella previsto. El Poder Ejecutivo podrá extender este plazo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Senado un proyecto de ley que es impulsado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y se fundamenta en el propósito de contemplar las situaciones de aquellos afiliados integrantes del colectivo que mantienen deudas por conceptos de aportes. Esta situación, además, se ha visto incrementada en los últimos tiempos producto de la covid-19 y ha alcanzado niveles que, en muchos casos, impiden su regularización.

El Poder Ejecutivo entiende que esta iniciativa propone un proceso de regularización de adeudos en la que da una serie de beneficios, por lo que se invita a acogerse a los profesionales que se encuentran en esta situación. Entendemos que es un proyecto de ley positivo para dichos profesionales, por lo que recomendamos al Senado su votación afirmativa.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º del proyecto de ley.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

18) INGENIERO FORESTAL Y TÉCNICO TERCIARIO FORESTAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se trate de inmediato la carpeta n.º 322/2020, proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 49 de la Ley n.º 15939, de 28 de diciembre de 1987, a fin de habilitar a las profesiones de ingeniero forestal y de técnico terciario forestal para firmar los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques». (*Firman los señores senadores Penadés, Lozano, Carrera y Lanz).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 49 de la Ley n.º 15939, de 28 de diciembre de 1987, a fin de habilitar a las profesiones de ingeniero forestal y de técnico terciario forestal para firmar los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. (Carp. n.º 322/2020 - rep. n.º 202/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 322/2020 - rep. n.° 202/2020

LEY MODIFICATIVA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 15.939

Artículo Único: Sustitúyese el Artículo 49 de la Ley N° N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnicos terciarios forestales."

SILVIA NANE

Eduardo Bonomi

Amanda Della Ventura

SANDRA LAZO

Óscar Andrade

JOSÉ CARLOS MAHÍA

Charles Carrera Leal.

E. RUBIO

L. TOPOLANSKY

MARIO BERGARA

Montevideo, 7 de octubre de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de este proyecto de ley se busca modificar el régimen consagrado en el Artículo 49 de la Ley N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

Este proyecto toma en consideración la creación de la carrera de Ingeniería Forestal y la necesidad de incluir en el artículo 49 mencionado, a los técnicos terciarios forestales. Para estas carreras, se debe apostar a generar el ámbito laboral donde puedan aportar y contribuir de mejor manera al desarrollo de la sociedad. A su vez, ambas carreras cuentan con la idoneidad necesaria para cumplir con los cometidos consagrados en la ley, en particular, en cuanto a la elaboración de los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

La carrera de Ingeniería Forestal y la de técnico terciario forestal, cumplen con la formación necesaria para elaborar los planes de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques y, por tanto, corresponde su inclusión en el Artículo 49 de la Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987. De esta manera, se propone un artículo donde se incluyan estas profesiones, habilitando a las mismas.

Disposición citada

Ley Nº 15.939
de 28 de diciembre de 1987
LEY FORESTAL

Artículo 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Gracias, señora presidenta.

Hace pocos meses visité la sede del Centro Universitario de Tacuarembó y allí me reuní con el director Cal y con el coordinador de la carrera de ingeniero forestal, ingeniero Carlos Mantero. Ellos nos planteaban el problema de que, con el desarrollo de la descentralización universitaria en la sede de Tacuarembó y en la Escuela Técnica Superior de Rivera –nuestro pueblo, el pueblo del senador Tabaré Viera y el mío–, UTU, se están dictando cursos de formación especializada y se está recibiendo a gurises en el interior de nuestra república que no pueden ejercer la carrera. Por tal motivo presentamos este proyecto de ley que modifica el artículo 49 de la Ley n.° 15939, que en 1987 habilitaba únicamente al ingeniero agrónomo y al técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional –una vieja escuela que estaba por Piriápolis– a firmar los trámites ante la Dirección General Forestal.

La modificación que proponemos a través de este proyecto de ley refiere a que se habilite al ingeniero agrónomo, al ingeniero forestal y a los técnicos terciarios forestales recibidos de la UTU. Ayer hicimos el planteamiento en la coordinación interpartidaria y agradecemos mucho el gesto de todo el sistema político de votar este proyecto de ley, que luego pasará a la Cámara de Representantes. Tengo el deber de comunicar el proyecto de ley a la diputada Zulimar Ferreira, compañera de Tacuarembó, y el senador Tabaré Viera hará lo propio con el diputado Marne Osorio, de Rivera, para que entre los dos agilicen su tratamiento en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Sustitúyese el Artículo 49 de la Ley n.° 15939 de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnicos terciarios forestales”».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

19) PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.° 221/2020: proyecto de ley por el que se aprueba el *Protocolo de enmienda del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales*, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018». *(Firman los señores legisladores Carrera, Lanz, Lozano, Penadés).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Protocolo de enmienda del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales*, suscrito en Estrasburgo el 10 de octubre de 2018 (Carp. n.º 221/2020 - rep. n.º 200/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 221/2020 - rep. n. ° 200/2020

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 JUN 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, el proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 19.030, de 27 de diciembre de 2012, aprobó el Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 28 de enero de 1981 adoptado en Estrasburgo y el Protocolo Adicional al Convenio para Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos adoptado en Estrasburgo, el 8 de noviembre 2001.

Se reflejó en el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, en ocasión de someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de ley que finalmente fue sancionado, que el Convenio y Protocolo Adicional referidos incluyen principios básicos de la protección de datos, facilitaría el intercambio de datos entre las Partes al promover mecanismos y plataformas de cooperación entre autoridades independientes, promoviendo la implementación de un adecuado nivel de protección de datos.

Con la entrada en vigencia de la mencionada Ley el primero de enero de 2013, Uruguay se convirtió en el primer país no europeo en ser parte del Convenio y su Protocolo Adicional. Posteriormente, otros países no europeos se han adherido al Convenio, destacándose las recientes adhesiones de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La promulgación de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y el marco de principios, derechos y obligaciones que esta generó, fueron en gran medida los promotores de la invitación recibida por parte del Consejo de Europa para participar en el precitado Convenio.

Además, la ley uruguaya le permitió a Uruguay obtener el estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea, por Decisión N° 2012/484/EU, de fecha 21 de agosto de 2012, habilitándose de esa forma los flujos transfronterizos de datos entre la Unión Europea y Uruguay sin restricciones adicionales. Se convirtió, en definitiva, en uno de los dos países latinoamericanos en contar con dicho status, junto con la República Argentina.

Desde el año 2012 a la fecha se han sucedido numerosas modificaciones en las regulaciones de protección de datos a nivel global, en buena medida debido a los potenciales impactos de la inteligencia artificial en los derechos y libertades de las personas. El mundo se encuentra en la búsqueda de soluciones de convergencia, que permitan generar frentes comunes de forma de proteger los derechos de las personas, sin importar su nacionalidad o residencia.

A nivel nacional, las modificaciones a la Ley N° 18.331 por los artículos 37 a 40 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018 procuran adaptar la legislación a los nuevos desafíos internacionales, ampliando las competencias de la autoridad de control, introduciendo el concepto de responsabilidad proactiva e imponiendo nuevas obligaciones a responsables y encargados de tratamiento.

A nivel regional europeo, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el 27 de abril de 2016 –con aplicación a partir del 25 de mayo de 2018- el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Este Reglamento ha generado impactos directos e indirectos en la forma en que se realiza el tratamiento de datos personales en países fuera de la Unión Europea. En lo que refiere a los impactos directos, se establecen modificaciones en la forma de aprobar y revisar las decisiones de adecuación de estos terceros países, relevando que los niveles de protección sean esencialmente adecuados frente a la nueva legislación y jurisprudencia europea. Asimismo, se amplía el ámbito territorial alcanzando a actividades que se realicen fuera de la Unión Europea si existe una oferta de bienes o servicios a personas que se encuentren en dicho territorio o realicen control de su comportamiento. Los impactos indirectos se encuentran asociados al rol que ha adquirido el Reglamento de estándar a ser aplicado por múltiples legislaciones en el resto del mundo.

Los nuevos desarrollos en la materia también han impactado a nivel regional. La XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Colombia los días 28 y 29 de octubre de 2016 acordó solicitar a la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales la elaboración de una propuesta para la cooperación efectiva relacionada con la protección de datos personales y privacidad.

En ese marco, el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos aprobó los "Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos" como un conjunto de directrices que contribuyan a nuevas iniciativas regulatorias o a la modernización y actualización de las legislaciones nacionales existentes en la región. Estos Estándares se encuentran en línea con la nueva normatividad europea y sientan un precedente más para la cooperación internacional en la materia fundada en la convergencia de determinados principios y lineamientos legislativos en los estados miembros de la Red.

Concomitantemente con los procesos mencionados, el Comité Consultivo del Convenio 108, mandatado por la decisión adoptada en su reunión plenaria de 27-30

de noviembre de 2012, elaboró un proyecto de modernización que puso a consideración del Comité de Ministros. Este Comité creó a su vez un Comité ad hoc en protección de datos (CAHDATA) con el objetivo de realizar las tareas de modernización, que finalizaron en ocasión de su tercera reunión de 1-3 de diciembre de 2014.

Luego de considerar algunas cuestiones extraordinarias en la reunión del 15-16 de junio de 2016, CAHDATA culminó con sus propuestas y se las transmitió al Comité de Ministros, que finalmente adoptó el texto del Protocolo el 18 de mayo de 2018, abriéndolo a la firma de los Estados parte en Estrasburgo, el 10 de octubre del mismo año. Nuestro país firmó este Protocolo de modernización el mismo día, siendo actualmente uno de los 31 países signatarios.

El propósito de la modernización es adaptar el Convenio a los nuevos desafíos de la tecnología y asegurar su efectiva implementación. Para ello, se establecen algunas novedades, a saber:

Artículo 1 (Objeto y propósito del Convenio). La nueva formulación procura garantizar el derecho de todas las personas en la jurisdicción de una de las Partes del Convenio a la protección de sus datos personales, sin importar su nacionalidad o residencia. Además, se hace énfasis en el rol de la protección de datos como derecho facilitador de otros derechos y libertades.

Artículos 2 y 3 (Definiciones y alcance). No se realizan grandes modificaciones a las definiciones generales en la materia, pero en línea con los nuevos desarrollos se abandona el concepto de "archivo" en favor del "tratamiento". Por otra parte, se incluye además los tratamientos no automatizados de datos, y se excluye del ámbito del Convenio el tratamiento doméstico de datos personales.

Una cuestión que no debe pasar desapercibida es la imposibilidad de que las partes realicen declaraciones para eximirse de la aplicación del Convenio a ciertos tipos de tratamiento de datos.

Artículo 4 (Obligaciones de las partes). Las partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a la interna de su legislación para dar efectividad al Convenio, y además demostrarlo ante el Comité del Convenio. Se prevé un mecanismo de evaluación a acordarse entre las Partes y el Comité. El artículo habilita además a que organizaciones internacionales y la Unión Europea se adhieran al Convenio y por ende también tendrán las obligaciones asociadas a su condición de Parte.

Artículo 5 (Legitimación en el tratamiento de los datos y calidad de los datos). Se clarifica la aplicación del principio de proporcionalidad y se refuerza el principio de minimización de los datos. Se establece además al consentimiento válido y otras bases legitimas conforme a la ley para el tratamiento de los datos.

Artículo 6 (Categorías especiales de datos). Se extiende el catálogo de datos sensibles para incluir los genéticos y biométricos, entre otros.

Artículo 7 (Seguridad de los datos). Se introduce la obligación de notificar sin demora los incidentes de seguridad en casos en que exista una seria interferencia con los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Artículo 8 (Transparencia en el tratamiento). Se establece la obligación de los responsables de garantizar la transparencia en el tratamiento de la información, excepción hecha de los casos previstos en la ley, o sea imposible o implique esfuerzos desproporcionados.

Artículo 9 (Derechos del titular de los datos). Se extiende el catálogo de derechos del titular de los datos, incluyendo el derecho a no ser objeto a una decisión automatizada y el derecho de oposición.

Artículo 10 (Obligaciones adicionales). Se imponen obligaciones adicionales a todos aquellos que traten datos, introduciendo el concepto de responsabilidad demostrada.

Artículo 11 (Excepciones y restricciones). Se extiende la lista de provisiones del Convenio que pueden ser objeto de restricciones, incluyendo los casos de seguridad y defensa nacional, lo que podrá ser objeto de revisión y supervisión.

Artículo 14 (Flujos transfronterizos de datos). Se procura facilitar el libre flujo de datos entre Partes, indicando que éste no puede ser prohibido u objeto de autorizaciones especiales, salvo que la transferencia genere un riesgo real y serio de violación a las reglas del Convenio. Salvo que existan reglas armonizadas entre estados que forman parte de una organización regional internacional, los flujos de datos deben ser libres.

Artículo 15 (Autoridades de Control). Se prevé que las Partes cuenten con autoridades capaces de intervenir, investigar, e involucrarse en procesos legales o presentar ante la justicia violaciones en la protección de datos, además de contar con atribuciones para concientizar, proveer información, educar, tomar decisiones e imponer sanciones, ejerciendo sus atribuciones con independencia.

Artículo 17 (Formas de cooperación). Se incluyen formas de cooperación entre autoridades, de forma de coordinar investigaciones y conducir acciones conjuntas.

Artículos 22, 23 y 24 (Comité del Convenio). Se establecen facultades de interpretación para el Comité del Convenio, que además contará con potestades de asesoramiento y monitoreo.

El Convenio 108 en su versión modernizada, continúa siendo el único instrumento internacional en regular específicamente la protección de datos personales como un derecho humano, reflejando en las disposiciones citadas –entre otras- cuestiones comunes vinculadas a su protección, un régimen mínimo de adecuación para habilitar transferencias internacionales seguras de datos, y un marco de cooperación entre Partes.

Por otro lado, una participación continuada en el Convenio 108 y su protocolo de modernización es de especial relevancia para el mantenimiento del estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea. Así, el Considerando 108 del Reglamento General de Protección de Datos indica que: "*Aparte de los compromisos internacionales adquiridos por el tercer país u organización internacional, la Comisión debe tener en cuenta las obligaciones resultantes de la participación del tercer país u organización internacional en sistemas multilaterales o regionales, en particular en relación con la protección de los datos personales, y el cumplimiento de esas obligaciones. En particular, debe tenerse en cuenta la adhesión del país al Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo adicional. La Comisión debe consultar al Comité al evaluar el nivel de protección existente en terceros países u organizaciones internacionales*".

En mérito a lo expuesto se estima conveniente la aprobación parlamentaria del Protocolo de modificación mencionado que se anexa y es parte del presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor estima y consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Apruébase el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

Texto del convenio

TRADUCCIÓN N°. 025/2019. Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales---------------

/Documento extendido en 18 fojas, redactado en idiomas inglés y francés. En el margen inferior, las páginas se encuentran numeradas y obra la leyenda "Convenio 108+". A solicitud de parte interesada, se traduce únicamente el texto en idioma inglés. A continuación, se traducen las primeras 8 fojas./ ---

/A fojas 1:/---

/Obra imagen con personas y números./---

Convenio 108+ ---

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales ---

www.coe.int/dataprotection ---

/Obra bandera del Consejo de Europa./---

Consejo de Europa ---

/Al dorso de fojas 1:/---

Convenio 108+---

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales ---

Consejo de Europa ---

/A fojas 2:/---

Edición en francés: ---

Convention 108+ ---

Convention pour la protection des personnes à l'égard du traitement des données à caractère personnel ---

Todas las solicitudes relacionadas con la reproducción o traducción, parcial o total, del presente documento deben dirigirse a la Dirección de

Comunicación (F-67075 Estrasburgo Cedex o publishing@ceo.int). Cualquier otra correspondencia relacionada con el presente documento debe dirigirse a la Dirección General de Derechos Humanos y el Estado de Derecho (DataProtection@coe.int) ---

Foto: Shutterstock --

Diseño gráfico de la portada: Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (SPDP, por sus siglas en inglés), Consejo de Europa --------

©Consejo de Europa, Junio de 2018 ---

Impreso en el Consejo de Europa --

/Al dorso de fojas 2:/ ---

Contenido ---

/A fojas 3. Página en blanco/--

/Al dorso de fojas 3:/ ---

Decisión del Comité de Ministros ---

Sesión N° 128 del Comité de Ministros, Elsinor, 18 de mayo de 2018 -------

Decisiones ---

El Comité de Ministros ---

1. tomó nota de la Opinión n° 296 (2017) de la Asamblea Parlamentaria con respecto al borrador del Protocolo modificando el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales (ETS n° 108); --

2. adoptó el Protocolo modificando el Convenio para la Protección de las

Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales (ETS n° 108), tal como aparece en el documento CM(2018)2-final, y, como instrumento relacionado con el Protocolo, aprobó el Informe Explicativo, tal como aparece en el documento CM(2018)2-addfinal;--------------------------

3. recalcó la importancia de una rápida adhesión del máximo de los Estados Partes del Convenio N° 108 al Protocolo, a los efectos de facilitar la formación de un régimen legal general sobre la protección de datos de acuerdo con el Convenio actualizado, así como asegurar la mayor representación posible de los Estados en el Comité del Convenio;------------

4. decidió abrir el Protocolo a suscripción el 25 de junio de 2018* durante la tercera parte de la sesión de la Asamblea Parlamentaria, en Estrasburgo;----

/nota al pie de página*:/ El Comité de Ministros decidió posponer la apertura a suscripción hasta el 10 de octubre de 2018).------------------------

5. insistió a los Estados miembros y a otras Partes del Convenio a tomar sin demora las medidas necesarias para permitir que el Protocolo entre en vigencia en un plazo de tres años a partir de su apertura a suscripción y a iniciar de forma inmediata, pero en cualquier caso en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha en la cual el Protocolo fue abierto a suscripción, el proceso de adecuación de las leyes nacionales para ratificar, aprobar o aceptar dicho Protocolo;--

6. destacó que, luego de la entrada en vigencia del Convenio modificado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 37(2) del Protocolo, solo aquellos Estados que hayan ratificado, aprobado o aceptado el Protocolo se verán obligados por las obligaciones que surjan del Convenio modificado;

7. indicó a sus Ministros Adjuntos que revisen semestralmente, comenzando por primera vez al cumplirse un año de la apertura del Protocolo a suscripción, el progreso general de ratificación, en base a la

información a ser brindada al Secretario General por cada Estado miembro y otras Partes del Convenio por lo menos un mes antes de dicha revisión.---
/A fojas 4. Página en blanco/---
/Del dorso de fojas 4 a fojas 8:/--
Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales Actualizado* /nota al pie de página*:/ Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, adoptado por el Comité de Ministros en su sesión Nº 128 en Elsinor el 18 de mayo de 2018. ------------
Preámbulo --
Los Estados Miembros del Consejo de Europa, y los demás signatarios del presente, --
Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unión entre sus miembros, basándose particularmente en el respeto de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales;---------------------
Considerando que es necesario asegurar la dignidad humana y la protección de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de cada individuo y considerando la diversificación, intensificación y globalización del tratamiento de datos y el flujo de datos personales, la autonomía personal teniendo en cuenta el derecho de los individuos a controlar sus datos personales y el tratamiento de dichos datos; ------------------------------
Recordando que el derecho a la protección de datos personales debe ser considerado con referencia a su rol en la sociedad y que debe ser conciliado con otros derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión; --
Considerando que el presente Convenio permite tomar en cuenta, en la implementación de las normas establecidas en el mismo, el principio de

derecho al acceso a documentos públicos; -----------------------------------

Reconociendo que es necesario promover a nivel mundial los valores fundamentales de respeto de la privacidad y de la protección de datos personales, y así contribuir al libre flujo de información entre las personas;

Reconociendo el interés de reafirmar la cooperación internacional entre las Partes del Convenio, --

Acuerdan lo siguiente: --

Capítulo I – Disposiciones Generales --

Artículo 1 – Objeto --

El objeto del presente Convenio es proteger a todos los individuos, sin importar su nacionalidad o residencia, con respecto al tratamiento de sus datos personales, de manera de contribuir al respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, al derecho a la privacidad.---

Artículo 2 – Definiciones---

A los efectos del presente Convenio: ---

a. "datos personales" significa cualquier información con respecto a un individuo identificado o identificable ("titular de datos");---------------------

b. "tratamiento de datos" significa cualquier operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre los datos personales, tales como su recopilación, almacenamiento, preservación, alteración, recuperación, divulgación, suministro, eliminación o destrucción, o llevar a cabo operaciones lógicas y/o aritméticas sobre dichos datos;------------------------

c. cuando no se utiliza tratamiento automatizado, "tratamiento de datos" significa una operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre los datos personales dentro de un conjunto estructurado de dichos datos, que son accesibles o recuperables de acuerdo con criterios específicos;-----------

d. "responsable del tratamiento" significa la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo que, individual o conjuntamente con otros, tiene poder de decisión respecto al tratamiento de datos; ---

e. "destinatario" significa una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo a la cual se le revelan o suministran datos; --

f. "encargado del tratamiento" significa una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo que trate los datos personales en nombre del responsable del tratamiento. -----------------

Artículo 3 – Alcance ---

1. Cada Parte asume la obligación de aplicar este Convenio al tratamiento de datos dentro de su jurisdicción en los sectores público y privado, garantizando de este modo el derecho a la protección de los datos personales de cada individuo.---

2. El presente Convenio no se aplicará al tratamiento de datos llevado a cabo por un individuo en el curso de actividades exclusivamente personales o domésticas. ---

Capítulo II – Principios básicos para la protección de datos personales-

Artículo 4 – Obligaciones de las partes --

1. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias conforme a sus leyes para poder efectivizar las disposiciones del presente Convenio y asegurar su aplicación efectiva. --

2. Cada Parte deberá tomar dichas medidas, las que deberán haber entrado en vigencia al momento de la ratificación o adhesión al presente Convenio.

3. Cada Parte asume la obligación de: ---

a. permitir al Comité del Convenio previsto por el Capítulo VI la

evaluación de la efectividad de las medidas tomadas conforme a sus leyes para efectivizar las disposiciones del presente Convenio; y ------------------

b. contribuir activamente con este proceso de evaluación.---------------------

Artículo 5 – Legitimidad del tratamiento de datos y calidad de los datos

1. El tratamiento de datos deberá ser proporcional al fin legítimo perseguido y reflejará en todas las etapas de tratamiento un equilibrio justo entre todos los intereses involucrados, ya sean públicos o privados, así como los derechos y las libertades en juego. ---

2. Cada parte deberá prever que el tratamiento de datos se llevará a cabo en base al consentimiento libre, específico, informado e inequívoco del titular de datos o sobre otro fundamento legal legítimo. ------------------------------

3. El tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a la ley.---

4. Durante su tratamiento, los datos personales deberán: ----------------------

a. tratarse de forma justa y transparente; --

b. recopilarse con propósitos explícitos, específicos y legítimos y no tratarse de forma incompatible con dichos propósitos; el tratamiento adicional con el propósito de archivo en interés público, investigaciones científicas o históricas o propósitos estadísticos si se encontrara sujeto a las garantías apropiadas, será compatible con dichos propósitos; ---------------------------

c. ser adecuados, relevantes y no excesivos en relación con el propósito en función del cual están siendo tratados; ---

d. ser precisos y, cuando fuere necesario, mantenerse actualizados; ----------

e. preservarse de forma tal que permitan identificar a los titulares de datos, por no más tiempo que el necesario para los propósitos en función de los cuales se tratan dichos datos. --

Artículo 6 – Categorías especiales de datos ----------------------------------

1. El tratamiento de: datos genéticos; datos personales relacionados con

delitos, procesos penales y sentencias penales de condena, y medidas de seguridad relacionadas; datos biométricos que identifican únicamente a una persona; datos personales por la información que revelan en relación con los orígenes raciales o étnicos, opiniones políticas, afiliaciones sindicales, creencias religiosas u otras, salud o vida sexual, estará permitido únicamente cuando se consagren garantías apropiadas conforme a la ley, complementando aquellas del presente Convenio.------------------------------

2. Dichas garantías deberán proteger de los riesgos que el tratamiento de datos sensibles podría presentar para los intereses, derechos y libertades fundamentales del titular de datos, particularmente el riesgo de discriminación.--

Artículo 7 – Seguridad de los datos--

1. Cada Parte deberá prever que el responsable del tratamiento y, si correspondiere, el encargado del tratamiento, deberá tomar medidas de seguridad apropiadas contra riesgos como acceso accidental o no autorizado, destrucción, pérdida, uso, modificación o divulgación de datos personales.--

2. Cada Parte deberá prever que el responsable del tratamiento deberá notificar, sin demora, al menos a la autoridad de control competente según lo dispuesto por el Artículo 15 del presente Convenio, aquellas violaciones a los datos que puedan interferir gravemente con los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos.------------------------------

Artículo 8 – Transparencia del tratamiento ----------------------------------

1. Cada parte deberá prever que el responsable del tratamiento deberá informar a los titulares de datos: --

a. su identidad y residencia habitual o establecimiento; ----------------------

b. los fundamentos legales y los propósitos del tratamiento a realizarse; -----

c. las categorías de los datos personales tratados;-------------------------------

d. los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, si los hubiere; y ---

e. las formas de ejercer los derechos establecidos en el Artículo 9, así como cualquier otra información adicional necesaria con el fin de asegurar el tratamiento justo y transparente de los datos personales. ----------------------

2. El párrafo 1 no será aplicable cuando el titular de datos ya posea la información correspondiente. --

3. Si los datos personales no fueren recopilados del titular de datos y el tratamiento estuviere establecido especialmente por la ley o proporcionar dicha información fuere imposible o implicare esfuerzos desmedidos, el responsable del tratamiento no estará obligado a proporcionar dicha información.--

Artículo 9 – Derechos del titular de datos-----------------------------------

1. Cada individuo tendrá derecho a: ---

a. no estar sujeto a una decisión que lo afecte significativamente, basándose únicamente en un tratamiento automatizado de datos sin considerar sus opiniones;--

b. obtener, cuando así lo solicitare, en intervalos razonables y sin demora o gastos excesivos, confirmación del tratamiento de los datos personales relacionados con su persona, la comunicación en forma inteligible de los datos tratados, toda la información disponible sobre su origen, el período de conservación así como cualquier otra información que el responsable del tratamiento deba proporcionar con el fin de asegurar la transparencia del tratamiento conforme al Artículo 8, párrafo 1; ---------------------------------

c. obtener, cuando así lo solicitare, conocimiento del razonamiento subyacente al tratamiento de datos cuando los resultados de dicho

tratamiento se le aplicaren;---

d. oponerse en cualquier momento, por fundamentos relacionados con su situación, al tratamiento de datos personales que lo involucren, salvo si el responsable del tratamiento demostrara fundamentos legítimos para el tratamiento superiores a sus intereses o derechos o libertades fundamentales;---

e. obtener, cuando así lo solicitare, exento de costos y sin demoras excesivas, la rectificación o eliminación, según sea el caso, de dichos datos si estos estuvieron siendo o hubieren sido tratados en forma contraria a las disposiciones del presente Convenio;---

f. obtener una solución jurídica según el Artículo 12 cuando sus derechos de conformidad con el presente Convenio hubieren sido violados; --------------

g. beneficiarse, cualquiera sea su nacionalidad o residencia, de la asistencia de una autoridad de control según lo dispuesto en el Artículo 15, para ejercer sus derechos de conformidad con el presente Convenio.--------------

2. El párrafo 1.a, no será aplicable si la decisión ha sido autorizada por una ley a la cual el responsable del tratamiento está sujeto y que también establece medidas apropiadas para garantizar los derechos, las libertades e intereses legítimos del titular de datos. --

Artículo 10 – Obligaciones adicionales --

1. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, tomen todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones del presente Convenio y sean capaces de demostrar, sujetos a las leyes locales adoptadas de acuerdo con el Artículo 11, párrafo 3, en particular a la autoridad de control competente según lo establecido en el Artículo 15, que el tratamiento de datos bajo su control cumple con las disposiciones del presente Convenio. -----------------

2. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, examinen el probable impacto del tratamiento de datos sobre los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos, previo al comienzo de dicho tratamiento, y deberán diseñar el tratamiento de datos de manera tal que se prevenga o minimice el riesgo de interferencia con dichos derechos o libertades fundamentales.---

3. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, implementen medidas técnicas y organizacionales que tomen en cuenta las implicancias del derecho a la protección de datos personales en todas las etapas del tratamiento de datos. ---

4. Cada Parte podrá, teniendo en consideración los riesgos en relación con los intereses, derechos y libertades fundamentales de los titulares de datos, adaptar la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 en la ley que dote de eficacia a las disposiciones del presente Convenio, según la naturaleza y el volumen de los datos, la naturaleza, el alcance y el propósito del tratamiento y, si correspondiere, el tamaño del responsable del tratamiento o encargado del tratamiento.---

Artículo 11 – Excepciones y restricciones -------------------------------------

1. No se permitirá excepción alguna a las disposiciones establecidas en este Capítulo, salvo a las disposiciones del Artículo 5, párrafo 4, Artículo 7, párrafo 2, Artículo 8, párrafo 1, y Artículo 9, si dicha excepción se encuentra prevista por la ley, respeta la esencia de los derechos y las libertades fundamentales y constituye una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para: ------------------------------

a. proteger la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública, los

intereses económicos y financieros importantes del Estado, la imparcialidad e independencia del poder judicial o la prevención, investigación y procesamiento de delitos, así como la aplicación de sanciones penales, y otros objetivos esenciales de interés público general; -------------------------

b. proteger al titular de datos o los derechos y las libertades fundamentales de otros, en particular, la libertad de expresión. --------------------------------

2. Las restricciones para ejercer las disposiciones especificadas en los Artículos 8 y 9 pueden ser previstas por la ley, con respecto al tratamiento de datos con el propósito de archivo en interés público, investigaciones científicas o históricas o propósitos estadísticos cuando no exista riesgo identificable de violación de los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos. ---

3. Además de las excepciones permitidas en el párrafo 1 del presente artículo, con referencia a actividades de tratamiento con propósitos de seguridad nacional y defensa, cada Parte podrá prever, por la ley y solo en la medida en que constituya una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para cumplir con dicho objetivo, excepciones al Artículo 4, párrafo 3, Artículo 14, párrafos 5 y 6 y Artículo 15, párrafo 2, literales *a*, *b*, *c* y *d*. ---

Lo anterior es sin perjuicio de que las actividades de tratamiento con propósitos de seguridad nacional y defensa estén sujetas a revisión y supervisión independiente y efectiva, según las leyes locales de la Parte pertinente. ---

Artículo 12 – Sanciones y soluciones jurídicas ------------------------------

Cada parte asume la obligación de establecer sanciones y soluciones jurídicas apropiadas, judiciales y extrajudiciales, para el caso de violaciones a las disposiciones del presente Convenio. -------------------------------------

Artículo 13 – Protección extendida ---

Ninguna de las disposiciones del presente capítulo será interpretada como limitando o afectando la posibilidad de que una Parte brinde a los titulares de datos medidas de protección más amplias que aquellas estipuladas en el presente Convenio. ---

Capítulo III – Flujos transfronterizos de datos personales ----------------

Artículo 14 – Flujos transfronterizos de datos personales -----------------

1. Una Parte no podrá, con el solo propósito de proteger los datos personales, prohibir o someter a autorización especial la transferencia de dichos datos a un destinatario que se encuentra sujeto a la jurisdicción de otra Parte del Convenio. No obstante, dicha Parte podrá hacerlo si existe un riesgo real y grave de que la transferencia a otra Parte, o de esa otra Parte a un tercero, pudiera llevar a incumplir las disposiciones del presente Convenio. Una Parte también podrá hacerlo en caso de estar obligada por normas de protección armonizadas, compartidas por Estados pertenecientes a una organización internacional regional. --------------------------------------

2. Cuando el destinatario se encuentre sujeto a la jurisdicción de un Estado u organización internacional que no sea Parte del presente Convenio, la transferencia de datos personales solo podrá llevarse a cabo cuando se asegure un nivel de protección apropiado, basándose en las disposiciones del presente Convenio. --

3. Un nivel de protección apropiado puede garantizarse mediante: -----------

a. las leyes de ese Estado u organización internacional, incluyendo los tratados o acuerdos internacionales aplicables; o ------------------------------

b. garantías *ad hoc* o garantías estandarizadas aprobadas establecidas en instrumentos legalmente vinculantes y ejecutables adoptados e implementados por las personas involucradas en la transferencia y el

tratamiento posterior. --

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos anteriores, cada Parte podrá prever que la transferencia de datos personales podrá llevarse a cabo en caso de que:--

a. el titular de datos hubiere prestado su consentimiento explícito, específico y libre, luego de haber sido informado de los riesgos en caso de ausencia de garantías apropiadas; o --

b. los intereses específicos del titular de datos lo requirieren en su caso particular; o--

c. la ley estableciere los intereses legítimos predominantes, en particular intereses públicos importantes, y dicha transferencia constituyere una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática; o -----------

d. constituyere una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para la libertad de expresión. ---------------------------------------

5. Cada Parte deberá prever que la autoridad de control competente según lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Convenio deberá contar con toda la información relevante relacionada con las transferencias de datos mencionadas en el párrafo 3.*b* y, cuando se solicitare, párrafos 4.*b* y 4.*c*.----

6. Cada Parte también deberá prever que la autoridad de control tendrá derecho a solicitar que la persona que transfiere datos demuestre la efectividad de las garantías o la existencia de intereses legítimos predominantes y que la autoridad de control podrá, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos, prohibir dichas transferencias, suspenderlas o someterlas a condiciones. ----

Capítulo IV – Autoridades de control--

Artículo 15 – Autoridades de control --

1. Cada Parte deberá prever una o más autoridades de control, responsables

de asegurar el cumplimiento con las disposiciones del presente Convenio. --
2. Con este fin, dichas autoridades: ---
a. tendrán la facultad de investigar e intervenir; -------------------------------
b. deberán llevar a cabo las funciones relacionadas con la transferencia de datos previstas en el Artículo 14, en particular, la aprobación de garantías estandarizadas;--
c. tendrán la facultad de emitir decisiones en caso de violaciones a las disposiciones del presente Convenio y podrán, en particular, imponer sanciones administrativas;---
d. podrán iniciar procesos judiciales o denunciar a las autoridades judiciales competentes las violaciones a las disposiciones del presente Convenio; -----
e. deberán promover:---
i. la conciencia pública acerca de sus funciones y facultades, así como de sus actividades; --
ii. la conciencia pública acerca de los derechos de los titulares de datos y el ejercicio de dichos derechos; ---
iii. la conciencia de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de sus responsabilidades de acuerdo con el presente Convenio; --------------
deberá prestarse atención específica a los derechos a la protección de datos de los niños y otros individuos vulnerables. ------------------------------------
3. Las autoridades de control competentes serán consultadas con respecto a las propuestas de medidas legislativas o administrativas sobre el tratamiento de datos personales. ---
4. Cada autoridad de control competente deberá lidiar con las solicitudes y demandas que presenten los titulares de datos respecto a sus derechos a la protección de datos y deberán mantenerlos informados sobre el progreso correspondiente. --

5. Las autoridades de control competentes deberán actuar con total independencia e imparcialidad al cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades y, al hacerlo, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones.--------

6. Cada Parte deberá asegurarse de que las autoridades de control cuenten con los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus facultades.--

7. La autoridad de control deberá preparar y publicar un informe periódico resumiendo sus actividades.--

8. Los miembros y el personal de las autoridades de control estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad con respecto a la información confidencial a la cual tengan acceso, o hayan tenido acceso, en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades.------------

9. Las decisiones de las autoridades de control podrán ser impugnadas judicialmente.---

10. Las autoridades de control no tendrán competencia respecto al tratamiento llevado a cabo por organismos que actúen en su calidad judicial.

Capítulo V – Cooperación y asistencia mutua -------------------------------

Artículo 16 – Designación de autoridades de control ----------------------

1. Las Partes acuerdan cooperar y prestarse asistencia mutua con el fin de implementar el presente Convenio. --

2. A dichos efectos: ---

a. cada Parte deberá designar una o más autoridades de control según lo dispuesto por el Artículo 15 del presente Convenio, cuyos nombres y domicilios deberá comunicar al Secretario General del Consejo de Europa;

b. cada Parte que haya designado más de una autoridad de control, deberá especificar la competencia de cada autoridad en la comunicación mencionada en el literal anterior.---

Artículo 17 – Formas de cooperación --

1. Las autoridades deberán cooperar entre sí a los efectos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades, y en particular:

a. se proporcionarán asistencia mutua mediante el intercambio de información relevante y útil, cooperando una con la otra con la condición de que, en cuanto a la protección de datos personales, se cumplirán todas las normas y garantías del presente Convenio; ---------------------------------------

b. coordinarán sus investigaciones e intervenciones, o llevarán a cabo acciones conjuntamente;--

c. proporcionarán información y documentación acerca de sus leyes y prácticas administrativas relacionadas con la protección de datos. ------------

2. La información mencionada en el párrafo 1 no incluirá los datos personales que se encuentren siendo tratados, salvo si dichos datos fueren esenciales para la cooperación, o si el titular de datos hubiere prestado su consentimiento explícito, específico, libre e informado para ello. ------------

3. Con el fin de organizar su cooperación y cumplir con las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, las autoridades de control de las Partes formarán una red.--

Artículo 18 – Asistencia a los titulares de datos------------------------------

1. Cada Parte deberá asistir a todos los titulares de datos, cualquiera sea su nacionalidad o residencia, a ejercer sus derechos según el Artículo 9 del presente Convenio. --

2. Si un titular de datos residiere en el territorio de otra Parte, tendrá la opción de presentar la solicitud a través del delegado de la autoridad de control designada por dicha Parte. ---

3. Las solicitudes de asistencia deberán contener todos los datos necesarios, entre otros:---

a. el nombre, domicilio y cualquier otro dato relevante que identifique al titular de datos que presenta la solicitud;---

b. el tratamiento al cual pertenece la solicitud, o su responsable del tratamiento;---

c. el propósito de la solicitud.---

Artículo 19 – Garantías---

1. Una autoridad de control que haya recibido información de otra autoridad de control, ya sea acompañando una solicitud o en respuesta a su propia solicitud, no utilizará dicha información más que para el propósito especificado en la solicitud.--

2. En ningún caso una autoridad de control podrá presentar una solicitud en nombre de un titular de datos por voluntad propia o sin la aprobación expresa del titular de datos involucrado.--

Artículo 20 – Rechazo de solicitudes---

Una autoridad de control a la cual se le envíe una solicitud según el Artículo 17 del presente Convenio no podrá rehusarse a cumplirla, salvo si:

a. la solicitud no es compatible con sus facultades;-----------------------------

b. la solicitud no cumple con las disposiciones del presente Convenio; ------

c. cumplir con la solicitud fuera incompatible con la soberanía, seguridad nacional u orden público de la Parte para la cual fue designada, o con los derechos y las libertades fundamentales de los individuos bajo la jurisdicción de dicha Parte.--

Artículo 21 – Costos y procedimientos---

1. La cooperación y asistencia mutua que las Partes se presten según el Artículo 17 y la asistencia que presten a los titulares de datos según los Artículos 9 y 18 no generarán ningún pago de costos u honorarios, salvo los de aquellos incurridos en peritos e intérpretes. La Parte que realice la

solicitud se hará cargo de los costos u honorarios de estos últimos.-----------
2. El titular de datos no deberá hacerse cargo de los costos u honorarios relacionados con las medidas tomadas en su nombre en el territorio de otra Parte, salvo aquellos legítimamente pagaderos por los residentes de dicha Parte. --
3. Otros detalles relacionados con la cooperación y asistencia mutua, en particular, relacionados con las formas y procedimientos y el idioma a utilizar, serán establecidos directamente entre las Partes involucrados. ------
Capítulo VI – Comité del Convenio ---
Artículo 22 – Composición del comité ---------------------------------------
1. Se creará un Comité del Convenio luego de que el presente Convenio entre en vigencia. ---
2. Cada Parte deberá designar un representante al comité y un representante suplente. Cualquier Estado miembro del Consejo de Europa que no sea Parte del Convenio tendrá derecho a que un observador lo represente en el comité. ---
3. El Comité del Convenio podrá, a través de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes, invitar a un observador a ser representado en sus reuniones. ------------------------------
4. Cualquier Parte que no sea miembro del Consejo de Europa contribuirá con la financiación de las actividades del Comité del Convenio, conforme a las modalidades establecidas por el Comité de Ministros de común acuerdo con dicha Parte. ---
Artículo 23 – Funciones del comité ---
El Comité del Convenio: ---
a. podrá realizar recomendaciones con el fin de facilitar o mejorar la aplicación del Convenio; ---

b. podrá realizar propuestas para enmendar el presente Convenio, de acuerdo con el Artículo 25; --
c. expresará su opinión con respecto a cualquier propuesta para enmendar el presente Convenio que le sea remitida, de acuerdo con el Artículo 25; párrafo 3; ---
d. podrá expresar su opinión acerca de cualquier cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio; -----------------------------
e. preparará, antes de cualquier adhesión nueva al Convenio, una opinión para el Comité de Ministros relacionada con el nivel de protección de datos personales del candidato a la adhesión y, cuando fuere necesario, recomendará qué medidas se deberán tomar para lograr cumplir con las disposiciones del presente Convenio; --
f. podrá evaluar, ante la solicitud de un Estado u organismo internacional, si el nivel de protección de datos personales que este último proporciona se encuentra en cumplimiento con las disposiciones del presente Convenio y, cuando fuere necesario, recomendar qué medidas se deberán tomar para lograr dicho cumplimiento; ---
g. podrá desarrollar o aprobar los modelos de las garantías estandarizadas que se mencionan en el Artículo 14; ---
h. examinará la implementación del presente Convenio por las Partes y recomendará qué medidas tomar en caso de que una Parte no cumpliere con el Convenio; ---
i. facilitará, cuando fuere necesario, una solución amistosa a todas las dificultades relacionadas con la aplicación del presente Convenio. -----------

Artículo 24 – Procedimiento ---

1. El Secretario General del Consejo de Europa convocará al Comité del Convenio. Su primera reunión se celebrará dentro del plazo de doce meses a

partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Posteriormente se reunirá al menos una vez al año o en cualquier otro caso cuando un tercio de los representantes de las Partes soliciten su convocatoria.---------------------

2. Luego de cada reunión, el Comité del Convenio presentará al Comité de Ministros del Consejo de Europa un informe acerca de su trabajo y el funcionamiento del presente Convenio. ---

3. Los sistemas de votación en el Comité del Convenio se establecen en los elementos de las Normas de Procedimiento adjuntas al Protocolo CETS n° [223]. ---

4. El Comité del Convenio redactará los otros elementos de sus Normas de Procedimiento y establecerá, en particular, los procedimientos para la evaluación y examen mencionados en los Artículos 4, párrafo 3, y 23, literal *e*, *f*, y *h* en base a un criterio objetivo. --

Capítulo VII – Enmiendas ---

Artículo 25 – Enmiendas --

1. Una Parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa o el Comité del Convenio podrán proponer enmiendas al presente Convenio.-----------------

2. El Secretario General del Consejo de Europa deberá comunicar cualquier propuesta de enmienda a las Partes del presente Convenio, los demás Estados miembros del Consejo de Europa, la Unión Europea y cualquier Estado no miembro u organización internacional que haya sido invitado a adherirse al presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 27.---

3. Aún más, cualquier enmienda propuesta por una Parte o el Comité de Ministros será comunicada al Comité del Convenio, el cual deberá presentar al Comité de Ministros su opinión acerca de la enmienda propuesta. ---------

4. El Comité de Ministros considerará la enmienda propuesta y cualquier

opinión presentada por el Comité del Convenio y podrá aprobar la enmienda.--

5. El Comité de Ministros, de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo, enviará a las Partes el texto de la enmienda aprobada para su aceptación. ---

6. Cualquier enmienda aprobada de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo entrará en vigencia a partir del día treinta desde que todas las Partes hayan informado al Secretario General su aceptación. ------------------------

7. Aún más, el Comité de Ministros podrá, luego de consultar al Comité del Convenio, decidir unánimemente que una enmienda en particular entrará en vigencia al vencer un período de tres años a partir de la fecha en que se abrió para su aprobación, salvo que una Parte notifique al Secretario General del Consejo de Europa su oposición a su entrada en vigencia. Si dicha oposición fuere notificada, la enmienda entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que la Parte del presente Convenio que notificó la oposición hubiere entregado su instrumento de aceptación al Secretario General del Consejo de Europa. -------------------------------------

Capítulo VIII – Cláusulas finales ---

Artículo 26 – Entrada en vigencia ---

1. El presente Convenio se abrirá para su suscripción por los Estados miembros del Consejo de Europa y la Unión Europea. Podrá ser ratificado, aceptado o aprobado. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán entregarse al Secretario General del Consejo de Europa.

2. El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento a obligarse por el Convenio conforme a las disposiciones del párrafo precedente.--

3. Con respecto a cualquier Parte que posteriormente exprese su consentimiento a obligarse, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual se entregó el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. ---

Artículo 27 – Adhesión por parte de Estados no miembros u organizaciones internacionales --

1. Luego de la entrada en vigencia del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, luego de consultar a las Partes del Convenio y obtener un acuerdo unánime, y de la opinión preparada por el Comité del Convenio de acuerdo con el Artículo 23.*e*, invitar a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa o a un organismo internacional a adherirse al presente Convenio, mediante decisión tomada por la mayoría prevista en el Artículo 20.*d* del Estatuto del Consejo de Europa y por el voto unánime de los representantes de los Estados Contratantes que tengan derecho a participar en el Comité de Ministros. ----

2. Con respecto a cualquier Estado u organización internacional que se adhiera al presente Convenio conforme al párrafo 1 anterior, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual se entregó el instrumento de adhesión al Secretario General del Consejo de Europa. ------

Artículo 28 – Cláusula territorial --

1. Cualquier Estado, la Unión Europea u otra organización internacional, podrán, al momento de firmar o entregar su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, especificar el territorio o los territorios en los cuales se aplicará el presente Convenio.--

2. Cualquier Estado, la Unión Europea u otra organización internacional,

podrán, en cualquier fecha posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha declaración.-----------

3. Cualquier declaración realizada de conformidad con los dos párrafos precedentes podrá, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, ser retirada mediante notificación dirigida al Secretario General. El retiro entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha notificación.-----------------------------------

Artículo 29 – Reservas ---

No se podrá realizar ninguna reserva con respecto a las disposiciones del presente Convenio. ---

Artículo 30 – Denuncia---

1. Cualquier Parte podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. ---

2. Dicha denuncia entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha notificación.-----------------------------------

Artículo 31 – Notificaciones--

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a cualquier Parte del presente Convenio:------------

a. cualquier firma;--

b. la entrega de cualquier instrumento de ratificación, aceptación,

aprobación o adhesión; --

c. cualquier fecha de entrada en vigencia del presente Convenio conforme a los Artículos 26, 27 y 28;--

d. cualquier acto, notificación o comunicación relacionados con el presente Convenio.--

Apéndice al Protocolo: Elementos para las Normas de Procedimiento del Comité del Convenio--

1. Cada parte tiene derecho de voto y tendrá un único voto. ------------------

2. Una mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes constituirá quórum para las reuniones del Comité del Convenio. En caso de que el Protocolo de enmienda del Convenio entrare en vigencia conforme a su Artículo 37 (2) antes de su entrada en vigencia con respecto a todos los Estados Contratantes del Convenio, el quórum para las reuniones del Comité del Convenio no deberá ser de menos de 34 Partes del Protocolo.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría de cuatro quintos según el Artículo 23. Las decisiones de conformidad con el Artículo 23, *literal h*, se tomarán por mayoría de cuatro quintos, incluyendo mayoría de votos de los Estados Parte no miembros de una organización de integración regional que sea Parte del Convenio. --

4. Cuando el Comité del Convenio tomare decisiones de conformidad con el Artículo 23, *literal h*, la Parte involucrada en el informe no podrá votar. Cuando dicha decisión tratare de un asunto sujeto a la competencia de una organización de integración regional, la organización y sus Estados miembros no podrán votar.--

5. Las decisiones relacionadas con cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple. --

6. Las organizaciones de integración regional, en asuntos de su

competencia, podrán ejercer su derecho a votar en el Comité del Convenio, con un número de votos que sea igual al número de Estados miembros que son Parte del Convenio. Dicha organización no podrá ejercer su derecho a votar si cualquiera de sus Estados miembros ejerciere su derecho.------------

7. En caso de votar, todas las Partes deberán estar informadas acerca del tema y la hora de la votación, así como si las Partes ejercerán individualmente su derecho a voto o mediante una organización de integración regional en representación de sus Estados miembros.-------------

8. El Comité del Convenio podrá enmendar sus normas de procedimiento por una mayoría de dos tercios, salvo en el caso de los sistemas de votación, los que solo podrán enmendarse por el voto unánime de las Partes, para lo cual se aplicará el Artículo 25 del Convenio.------------------------------------

---

La suscrita Traductora Pública declara que lo que antecede es traducción fiel del documento adjunto, **Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales,** redactado en idioma inglés, de cuya versión al español guarda copia en su archivo con el número 025/2019. Montevideo, 06 de mayo de 2019. -----------------------------------

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

Se trata de un convenio por el que se moderniza la terminología vinculada a la protección de las personas con respecto al tratamiento de los datos personales.

Debemos reconocer que en 2008 el Poder Ejecutivo, encabezado por el doctor Tabaré Vázquez, remite al Parlamento un proyecto de ley relativo, justamente, a la protección de datos personales y a la protección de las personas en relación con este tema. En aquel momento trabajé en la Comisión de Educación y Cultura del Senado en el tratamiento de esta iniciativa.

Esta ley hizo que el Uruguay entrara en la vanguardia –ya que fue el primer país de América Latina en aprobar una ley de estas características– y fuera invitado por integrantes de la Unión Europea para el manejo de estos temas en un estatus que está establecido por decisión n.° 212/484/EU. En ese sentido, señora presidenta, este convenio trata de modernizar una serie de conceptos vinculados al que oportunamente se firmara en el 2013 como consecuencia de la aprobación de la ley a la que hacía referencia.

Por tanto, recomendamos al Senado acceder a la solicitud del Poder Ejecutivo y votar afirmativamente el protocolo.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

20) EMPRESAS ORGANIZADORAS DE FIESTAS Y EVENTOS Y EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE GRUPOS TURÍSTICOS Y EXCURSIONES

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 318/2020. Proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se otorgan exoneraciones de aportes patronales a la seguridad social a empresas organizadoras de fiestas y eventos y empresas dedicadas al transporte terrestre de turistas y excursiones». *(Firman los senadores Penadés, Lozano, Lanz y Carrera).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se otorgan exoneraciones de aportes patronales a la seguridad social a empresas organizadoras de fiestas y eventos, y empresas dedicadas al transporte terrestre de turistas y excursiones. (Carp. n.º 318/2020 - rep. n.º 203/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 318/2020 - rep. n.° 203/2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Articulo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes patronales de seguridad social, a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, así como a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, según lo determine la reglamentación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de octubre de 2020.

MARTÍN LEMA
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes patronales jubilatorios de seguridad social, a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, así como a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, según lo determine la reglamentación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de octubre de 2020.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 SEP 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a exoneración de aportes patronales a la seguridad social de las empresas organizadoras de fiestas y eventos y empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Proyectó de Ley tiene por objeto contemplar la situación de las empresas que realizan tareas de organización y realización de fiestas y eventos, así como aquellas empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos o excursiones turísticas, ante la problemática que enfrenta Uruguay a raíz de la pandemia COVID-19.

Dado la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19, resulta necesario observar distintas situaciones especiales y tomar medidas con el fin de mitigar los efectos que la misma ha ocasionado en determinados sectores de actividad especialmente afectados, destacándose las empresas de organización de fiestas y eventos que han sufrido una paralización total o casi total dadas las medidas de aislamiento y protocolos sanitarios existentes, y que deben incurrir en gastos extraordinarios en medidas de prevención con el reinicio de tareas en forma paulatina.

Otro colectivo afectado de manera drástica y que al día de la fecha mantiene su actividad casi paralizada, es el de transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones. Debido a la emergencia sanitaria se decretó el cierre de fronteras,

implicando que turistas no puedan ingresar en nuestro país, medida que permanece vigente.

El Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de aportes patronales a la seguridad social por el plazo de un año, a partir del 1º de abril de 2020 a estos sectores de actividad afectados por la pandemia y emergencia sanitaria, por un plazo que se estima suficiente para que se normalice su actividad.

Por las razones expuestas, se entiende pertinente la promoción del presente Proyecto de Ley.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Facultase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes patronales jubilatorios de seguridad social, a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, así como a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos. y excursiones, según lo. determine la reglamentación.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Solicito que se lea el artículo único del proyecto porque tuvo modificaciones en la Cámara de Representantes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1º de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes patronales de seguridad social, a las empresas con local dedicadas a la organización y realización de fiestas y eventos, agencias de viajes, empresas organizadoras y proveedoras de congresos y ferias nacionales e internacionales, así como a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, según lo determine la reglamentación».

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: creo que es un paso importante que damos hoy en apoyo al sector turístico, pues algunos de los rubros aquí mencionados, como las agencias de viaje, están en una situación realmente muy compleja.

Por otro lado, a partir del conocimiento de que este proyecto hoy se convertirá en ley, hay un reclamo muy fuerte del sector hotelero, que sería el único que estaría quedando fuera de algún tipo de apoyo concreto vinculado a los aportes patronales, que son importantes.

Simplemente quería dejar constancia de que quizás en alguna comisión podamos trabajar el tema y así acercar cierto alivio a un sector que genera mucho trabajo y está en una situación muy compleja.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: me parece que viene al caso aclarar, porque está enmarcado en la aprobación de este proyecto, que presentaremos un proyecto de minuta de comunicación –que pasaría a la comisión correspondiente– por el que se solicita al Poder Ejecutivo que considere la posibilidad de ampliar a las empresas de audio, iluminación y montaje de escenarios el beneficio otorgado a las empresas organizadoras de fiestas y eventos, y empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos en el entendido de que dichas empresas se han visto igualmente perjudicadas por la presente pandemia. Se nos ha planteado y estamos de acuerdo con que correspondería que también se las incluyera en la exoneración.

Por lo tanto, para no fundamentar después lo hago en este momento.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

(Asuntos entrados fuera de hora remitidos al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«El señor senador Charles Carrera solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 julio de 2003, la reiteración de varios pedidos de informes con destino al Ministerio del Interior, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos, relacionados con:

• la estrategia comunicacional definida respecto a la información de delitos;

• el cumplimiento del Decreto n. º 90/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, que fija el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020;

• la reinstalación de una placa conmemorativa en instalaciones de la Dirección General de Inteligencia Policial».

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyos y reitera los pedidos de informes realizados por el señor senador Carrera.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

22) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Liliana Queijo, Enrique Rubio y Lucía Topolansky presentan un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo considere la posibilidad de ampliar el beneficio otorgado a las empresas organizadoras de fiestas y eventos, y empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos de exonerar los aportes patronales jubilatorios de seguridad social, del 1.º de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, a las empresas de audio, iluminación y montaje de escenarios en el entendido de que dichas empresas se han visto igualmente perjudicadas por la presente pandemia.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA».

(Texto del proyecto de minuta de comunicación presentado).

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Se solicita al Poder Ejecutivo considere la posibilidad de ampliar el beneficio otorgado a las empresas organizadoras de fiestas y eventos y empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos de exonerar los aportes patronales jubilatorios de Seguridad Social del 1º de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, a las empresas de audio, iluminación y montaje de escenarios en el entendido de que dichas empresas se han visto igualmente perjudicadas por la presente pandemia

Montevideo, 20 de octubre de 2020

23) DESIGNACIÓN DE DOS FISCALES LETRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 327/2020: venia para designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N, a los doctores Valeria Estefanía Bovio Caltieri y Raúl Alfredo Iglesias Duchen». *(Firman los señores senadores Penadés, Lozano, Lanz y Carrera).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N, a los doctores Valeria Estefanía Bovio Caltieri y Raúl Alfredo Iglesias Duchen. (Carp. n.º 327/2020 - rep. n.º 205/2020)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 327/2020 - rep. n.º 205/2020

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 13 OCT 2020

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N".

Las personas para ocupar los cargos son propuestos por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015 y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Ascenso, Oposición y Méritos, dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 424/019 de 7 de junio de 2019.

De esta forma el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 762/2020 de 31 de agosto de 2020, la designación por vía de ascenso de los concursantes que ocuparon los lugares 5º (quinto) y 6º (sexto) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 679/2019 de 9 de setiembre de 2019, para designar Fiscal Letrado de Montevideo, a la Doctora Valeria Estefania Bovio Caltieri y al Doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchen. Cabe precisar que las personas mencionadas fueron designadas para ocupar los cargos de Fiscal Letrado

Departamental de la Fiscalía General de la Nación, por las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 2019, que lucen agregadas a fojas 18 a 21.

Con respecto a las concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) a 4º (cuarto) del orden de prelación del concurso mencionado fueron designadas por vía de ascenso para ocupar los cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", las Doctoras Adriana Grisel Sampayo Lavié por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de diciembre de 2019, Mariana Lorena Alfaro Frade por la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de febrero de 2020, María Eugenia Rodríguez Ford y Silvia Andrea Naupp Marco por la Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de abril de 2020.

Conforme lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma.

Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de la Doctora Valeria Estefania Bovio Caltieri y el Doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchen, titulares de las cédulas de identidad 4.462.825-0 y 3.375.200-4 respectivamente para ocupar por vía de ascenso los cargos de Fiscal Letrado de Montevideo Escalafón "N".

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Cámara de Senadores, con su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: el Poder Ejecutivo se dirige al Cuerpo a los efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la república para que, una vez obtenida, pueda proceder a la provisión de dos vacantes para el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N.

Hechos los trámites de estilo, los concursos y las listas de prelación –y para hacérselo más breve al Cuerpo–, decimos que de esta forma el fiscal de corte y procurador general de la nación propone al Poder Ejecutivo, por oficio 762/2020, de 31 de agosto de 2020, la designación por vía de ascenso, como fiscales letrados de Montevideo, de los concursantes que ocuparan los lugares quinto y sexto del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por resolución de la Fiscalía General de la Nación n.° 679/2019, de 9 de setiembre de 2019, doctora Valeria Estefanía Bovio Caltieri y doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchen. Cabe precisar que las personas mencionadas fueron designadas para ocupar los cargos de fiscales letrados departamentales de la Fiscalía General de la Nación, por las resoluciones del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 2019, que lucen agregadas a fojas 18 a 21.

O sea que, de acuerdo con lo dicho y con los demás elementos que tienen en la carpeta respectiva, se recomienda el otorgamiento de las venias solicitadas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en los cargos de Fiscales Letrados de Montevideo (Escalafón "N") a los doctores Valeria Bovio Caltieri y Raúl Iglesias Duchen».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CUERPO MIENTRAS SE ESTUDIE EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2020-2024

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se suspendan las sesiones ordinarias del Cuerpo mientras el proyecto de ley de presupuesto nacional período 2020-2024 se encuentre a estudio en esta cámara». *(Firman los señores senadores Penadés, Lanz, Lozano y Carrera).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

25) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 14:10, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Bianchi, Bonomi, Camy, Carrera, Coutinho, Della Ventura, Delpino, Domenech, Kechichian, Lanz, Lazo, Lozano, Manini Ríos, Niffouri, Penadés, Queijo, Sanguinetti [Carmen], Sartori, Topolansky y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado